

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de	Presidente	Director del
Crónica y Gaceta Parlamentaria		Diario de los Debates
Gilberto Becerril Olivares	Diputado Jorge Zermeño Infante	Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 15 de marzo de 2007	Sesión No. 14

SUMARIO

ASISTENCIA	13
ORDEN DEL DIA	13
ACTA DE LA SESION ANTERIOR	25
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a la ceremonia cívica con motivo del 69 aniversario de la expropiación petrolera. Se designa comisión de cortesía.	32
GOBIERNO DE LA CIUDAD MEXICO	
Oficio de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el que remite con-	

testación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados mediante el cual se exhorta a los gobiernos federal y del Distrito Federal, para que en lo inmediato tomen acciones en materia de seguridad para que no afecte la economía

y la imagen del país a nivel mundial, afectando el flujo de turistas internacionales y la inversión extranjera. Se remite a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.	33
DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA	
Oficio del diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos, por el que solicita licencia por tiempo indefinido a partir del 22 de marzo de 2007, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el IV distrito electoral del estado de Chihuahua. En votación económica se aprueba. Comuníquese	40
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Oficio de la Junta de Coordinación Política, con el que propone cambios en las mesas directivas o en la integración de las comisiones: Especial de apoyo a los festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, de Pesca, de Desarrollo Social, Especial para conocer las responsabilidades y el origen de la tragedia de la mina de carbón Pasta de Conchos en el municipio de San Juan Sabines, Coahuila; de Energía, de Asuntos Indígenas, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México; y del Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. En votación económica, la Asamblea aprueba los cambios mencionados. Comuníquese	41
HOMOFOBIA	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados por el que se solicita a la Secretaría de Salud informar sobre los programas, proyectos, acciones y campañas de difusión en contra de la homofobia. Se remite a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.	42
MAIZ	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados por el que se solicita al Ejecutivo federal implantar un Programa Emergente para la producción nacional de maíz sustentado en el concepto de seguridad y soberanía alimentaria que mandata la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se remite a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.	48
ESTADO DE TABASCO	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados relativo a los daños ecológicos causados por la fuga y explosión en el poliducto de gas etano en el municipio de Centro, Tabasco. Se remite a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.	50

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 203 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.	51
ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Francisco Javier Obregón Espinoza. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales	51
FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	55
ARTICULOS 75, 115, 123 Y 127 CONSTITUCIONALES	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	55
ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.	58
LEY DE AMPARO- CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENE- RAL DE LA REPUBLICA - LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA	
El diputado Jesús de León Tello presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Defensoría Pública. Se turna a la Comisión de Justicia.	65

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

El diputado Ramón Félix Pacheco Llanes presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Se turna a la Comisión de Energía
REGISTRO DE ASISTENCIA.
VOLUMEN II
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
El diputado Samuel Aguilar Solís presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y abroga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.
La Presidencia exhorta a las comisiones competentes en la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 98, numeral dos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que conjuntamente con el Senado de la República, se analice la iniciativa en conferencia de comisiones, con el fin de agilizar su despacho. Remítase para su conocimiento una copia de la iniciativa a la Cámara de Senadores
Desde sus curules hacen comentarios sobre el tema los diputados:
Javier González Garza
Alejandro Chanona Burguete
Javier González Garza
Abundio Peregrino García
Aída Marina Arvizu Rivas
Juan Nicasio Guerra Ochoa
La Presidencia hace las aclaraciones correspondientes
Continúan desde sus curules los diputados:
Juan José Rodríguez Prats
José Antonio Almazán González

La Presidencia solicita la lectura del artículo 23, inciso f), de la Ley Orgánica, y del artículo 21, fracciones III y VI del Reglamento.	191
Continúan desde sus curules los diputados:	
Javier González Garza	192
Alejandro Chanona Burguete.	192
Raymundo Cárdenas Hernández	192
La Presidencia instruye votación nominal para el trámite dictado a la iniciativa en comento. Se ratifica el turno de la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.	193
Desde su curul el diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa hace consideraciones sobre el turno dictado y avalado por la mayoría	193
LEY AGRARIA	
La diputada María Guadalupe Josefina García Noriega presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria.	193
LEY DE PLANEACION	
La diputada Martha Angélica Tagle Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 2, 14, 20 y 21 de la Ley de Planeación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	198
ARTICULOS 75, 115, 123 Y 127 CONSTITUCIONALES	
La Presidencia rectifica el turno de la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública.	204
LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA	
La Presidencia amplía el turno de la iniciativa presentada por el diputado Ramón Félix Pacheco Llanes, a las Comisiones Unidas de Energía, y de Hacienda y Crédito Público.	204
ARTICULOS 83 Y 84 CONSTITUCIONALES	
El diputado Joaquín Humberto Vela González presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales	204

LEY DE PLANEACION

La Presidencia rectifica el turno a la iniciativa presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
ARTICULO 59 CONSTITUCIONAL
El diputado José Rosas Aispuro Torres presenta iniciativa con proyecto de decre- to, que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales
ARTICULOS 69 y 93 CONSTITUCIONALES - LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
El diputado José Jesús Reyna García presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
CONDECORACIONES
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración Orden del Mérito de Chile, en grado de Collar, que le confiere el gobierno de la República de Chile. Es de primera lectura.
LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO
Dictamen de las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, con proyecto de Ley para la Reforma del Estado. Es de primera lectura.
CONDECORACIONES
La Asamblea le dispensa la segunda lectura al dictamen de la Comisión de Go- pernación, con proyecto de decreto que concede permiso al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para aceptar y usar la condecoración Orden del Méri- to de Chile, en grado de Collar, que le confiere el gobierno de la República de Chile.
En votación económica, la Asamblea considera el dictamen suficientemente discutido. Se aprueba en lo general y en lo particular. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo por los que se desechan cuatro iniciativas referentes a la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. 226 Interviene en contra la diputada Susana Monreal Ávila. 229 En votación nominal la Asamblea lo aprueba. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. 230 ESTADO DE TAMAULIPAS Se recibió del diputado Carlos Alberto García González proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que instale sistemas de aterrizaje por instrumentos en los aeropuertos de la fronte-230 ESTADO DE QUINTANA ROO Se recibió del diputado Diego Cobo Terrazas proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, elabore y publique el programa de manejo al área de protección de flora y fauna de Yum Balam, Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 232 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Se recibió del diputado Diego Cobo Terrazas proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a realizar una alternativa ambiental viable para el control de 235 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Se recibió de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez proposición con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para la armonización de la legislación federal y seguimiento del sistema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 238

COMISIONES ESPECIALES

El diputado Martín Ramos Castellanos presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Pleno de esta soberanía que homologue los recursos

materiales, financieros y humanos de las comisiones especiales con los dispuestos para las comisiones ordinarias.	241
Desde sus curules intervenen los diputados:	
Juan José Rodríguez Prats	243
Cristián Castaño Contreras	243
En votación económica, la Asamblea no lo considera de urgente resolución. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	244
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	
La diputada Silvia Oliva Fragoso presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Secretaría de Seguridad Pública que informe a esta soberanía sobre las bases legales que sustentan la unificación de la Policía Federal Preventiva y la Agencia Federal de Investigaciones, creando un nuevo cuerpo federal de policía. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.	244
LEY GENERAL DE SALUD	
El diputado Efraín Morales Sánchez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que reforme el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica. En votación económica, la Asamblea considera la proposición de urgente resolución y de la misma forma se aprueba. Comuníquese.	246
MINA PASTA DE CONCHOS	
La diputada Claudia Lilia Cruz Santiago presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta soberanía, a los presidentes de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social a remitir a la Comisión Especial para conocer las responsabilidades y origen de la tragedia de la mina de Pasta de Conchos, todas las documentales obtenidas por el grupo de trabajo creado en la LIX Legislatura. En votación económica, la Asamblea considera la proposición de urgente resolución.	248
Intervienen sobre el tema los diputados:	
Tomás del Toro del Villar	251
Claudia Lilia Cruz Santiago	251
Desde su curul el diputado Tomás del Toro del Villar, realiza comentarios.	252

Año I, Segundo Periodo, 15 de marzo de 2007

En votación económica, la Asamblea la aprueba. Comuníquese	252
SALAS DE JUEGO	
El diputado Octavio Martínez Vargas presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a no expidir ningún permiso para la instalación y operación de salas de juego en el país. Se turna a las Comisiones de Turismo y de Gobernación.	252
ESTADO DE TLAXCALA	
El diputado José Alejandro Aguilar López presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los encargados de las diversas dependencias del gobierno federal a tomar las medidas necesarias para que el estado de Tlaxcala acceda a los mismos programas, proyectos, planes de desarrollo y asignaciones de recursos que los estados de la región sur-sureste del país. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.	255
SALAS DE JUEGO	
La Presidencia corrige el turno a la proposición presentada por el diputado Octavio Martínez, dándose en primer término a la Comisión de Gobernación y con opinión de la Comisión de Turismo.	256
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Oficio de la Junta de Coordinación Política, por el que propone cambios en la mesa directiva e integración de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. En votación económica, la Asamblea aprueba los cambios. Comuníquense	256
LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS	
La diputada Adriana Díaz Contreras presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que dé a conocer las revisiones que realiza en las aduanas de los embarques, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.	256
Desde sus respectivas curules, hacen comentarios de procedimiento los diputados:	
Cristián Castaño Contreras.	259
La Presidencia hace aclaraciones.	259
Continúan desde sus respectivas curules los diputados:	
Cristián Castaño Contreras	260

Adriana Díaz Contreras.	260
Fernel Arturo Gálvez Rodríguez	260
Cristián Castaño Contreras	260
Valentina Valia Batres Guadarrama.	260
En votación económica, la Asamblea considera la proposición de urgente resolución y de la misma manera la aprueba. Comuníquese	261
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	
El diputado Pedro Montalvo Gómez presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor a intervenir frente a los cobros excesivos de energía eléctrica. En votación económica, la Asamblea considera la proposición de urgente resolución y de la misma manera la aprueba. Comuníquese.	261
VERIFICACION DE QUORUM	
Desde su curul el diputado Martín Ramos Castellanos solicita la verificación del quorum.	263
VIOLENCIA EN EL PAIS	
Se recibió del diputado Manuel Cárdenas Fonseca proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades y dependencias federales responsables de la seguridad pública nacional a establecer programas y acciones en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y municipios para frenar la violencia en el país. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública	263
ESTADO DE GUERRERO	
Se recibió del diputado Modesto Brito González proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a intervenir en la situación que prevalece en la minera Luismin, del municipio Eduardo Neri, Guerrero. Se turna a la Comisión de Economía.	266
ESTADO DE GUERRERO	
Se recibió del diputado Modesto Brito González proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a las secretarías de Economía, de Desarrollo Social y de Turismo que diseñen programas de atención para respaldar e incentivar la actividad económica de la ciudad de Taxco y diversas regiones en el estado de Guerrero. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y Desarrollo Social	271
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	273

Desde su curul el diputado José Luis Aguilera Rico hace comentarios respecto al quórum.	273
La Presidencia da respuesta.	273
CLAUSURA Y CITATORIO.	273
RESUMEN DE TRABAJOS	274
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION	276
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPON- DIENTE A LA PRESENTE SESION	279

Presidencia del diputado Jorge Zermeño Infante

ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 349 diputadas y diputados; por lo tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante (11:35 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Jueves 15 de marzo de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a la ceremonia cívica que, con motivo del 69 aniver-

sario de la expropiación petrolera, tendrá lugar el domingo 18 de marzo, a las 10:00 horas.

Del secretario de Gobierno de la Ciudad de México.

Del diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos.

De la Junta de Coordinación Política.

De la Secretaría de Gobernación

Tres, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

De la Cámara De Senadores

Con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 203 de la Ley General de Salud, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con el que remite iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Francisco Javier Obregón Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, que reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Iniciativas de diputados

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; del Código de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Ramón Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y abroga la Ley del ISSSTE, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada María Guadalupe García Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2, 14, 20 y 21 de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Rosas Aispuro Torres y José Murat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Jesús Reyna García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictamen de primera lectura

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede autorización al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración Orden del Mérito de Chile, en grado de Collar, que le confiere el gobierno de la República de Chile. (Dispensa de segunda lectura, discusión, votación)

Dictamen negativo

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo por los que se desechan cuatro iniciativas en materia de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT, instale sistemas de aterrizaje por instrumentos en los aeropuertos de la frontera norte de Tamaulipas, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la Semarnat, para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, elabore y publique el Programa de Manejo al Área de Protección de Flora y Fauna de "Yum Balam", Quintana Roo, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, realice una alternativa ambiental viable para el control de la langosta, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública, realice una investigación sobre el programa Enciclomedia, a cargo el diputado Gerardo Sosa Castelán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Pleno de esta soberanía homologue los recursos materiales, financieros y humanos que disponen las comisiones especiales con los dispuestos para las comisiones ordinarias, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SSP informe a esta soberanía sobre las bases legales que sustentan la unificación de la PFP y la AFI, creando un nuevo cuerpo federal de policía, a cargo de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal reforme el Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta soberanía, y a los presidentes de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social remitan a la Comisión Especial para conocer las responsabilidades y origen de la tragedia de la mina de Pasta de Conchos todas las documentales obtenidas por el grupo de trabajo creado en la LIX Legislatura, a cargo de la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob no expida ningún permiso para la instalación y operación de salas de juego en el país, a cargo del diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los encargados de las diversas dependencias del gobierno federal tomen las medidas necesarias para que el estado de Tlaxcala acceda a los mismos programas, proyectos, planes de desarrollo y asignaciones de recursos que los estados de la región sur-sureste del país, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SHCP dé a conocer las revisiones que realiza en las aduanas de los embarques, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Profeco a que intervenga frente a los cobros excesivos de energía eléctrica, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Año I, Segundo Periodo, 15 de marzo de 2007

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal expida un decreto en el que otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes de las regiones afectadas en el estado de Oaxaca y prorrogue la vigencia del decreto publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2006, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades y dependencias federales responsables de la seguridad pública nacional establezcan programas y acciones de comunicación y coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas y municipios, para frenar la violencia en el país, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud emita comentarios sobre el proyecto de la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-190, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la situación que viven los trabajadores mexicanos migrantes en Canadá, a cargo del diputado Andrés Bermúdez Viramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal informe sobre las medidas de seguridad tomadas durante la visita del presidente de Estados Unidos de América, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta soberanía exhorta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos revise el pacto suscrito por esa comisión relativo al incremento del salario mínimo vigente, a cargo del diputado Tomás del Toro del Villar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE intervenga para la reapertura del puente internacional Suchiate, en el estado de Chiapas, a cargo del diputado Fernel Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, en relación con la problemática que representan los trastornos alimenticios para la juventud mexicana, a cargo de la diputada Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SSP y del gobierno del estado de Michoacán atiendan la recomendación 037/2006 de la CNDH, relativa a los sucesos ocurridos en Sicartsa, en el municipio de Lázaro Cárdenas, a cargo del diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que se dictamine la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a los ejercicios fiscales de 2002, 2003, 2004 y 2005, a cargo de la diputada Susana Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las comisiones correspondientes de esta soberanía retomen los trabajos de análisis, discusión y aprobación del nuevo régimen fiscal de Pemex, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas se integren al Programa Nacional de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, a cargo de la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Economía reconsidere la baja de aranceles de diversos productos de la industria química, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal para que a través de la Segob, la SRE y la PGR instauren medidas de seguridad fronteriza con Estados Unidos de América, a cargo del diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la PGR para que informe sobre la situación laboral del personal técnico, operativo y administrativo de las direcciones generales de Erradicación, y de Servicios Aéreos de dicha dependencia, a cargo del diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a dictaminar la iniciativa de ley para despenalizar el delito de difamación y calumnias, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP otorgue de manera oportuna los recursos financieros aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, correspondientes a obras de infraestructura carretera, a cargo del diputado Martín Malagón Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud lleve a cabo el programa de salud auditiva, a cargo del diputado Salvador Arredondo Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF lleve a cabo una auditoría especial al ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, respecto al destino de los recursos públicos federales del Ramo 33, de los ejercicios fiscales 2005 y 2006, a cargo del diputado Carlos René Sánchez Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN nombre comisionados especiales para investigar las violaciones de los derechos humanos en el estado de Oaxaca, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a diversas dependencias del Ejecutivo federal informen acerca de los programas y acciones emprendidos para el desarrollo de pueblos que viven en el bosque, a cargo del diputado Joel Guerrero Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat dé cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Antonio Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial para investigar el rescate carretero y el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal incentive la creación de microfinanciamientos para jóvenes emprendedores mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF lleve a cabo una auditoría respecto de los recursos federales que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 en el estado de Puebla, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal haga un llamado al gobierno de Estados Unidos de América para que frene los abusos contra los derechos humanos de connacionales, a cargo del diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Semarnat haga los estudios y trámites correspondientes para decretar como área natural protegida 300 hectáreas en Uruapan, Michoacán, a cargo del diputado Antonio Berber Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita el impulso de proyectos de desarrollo arqueológico, con visión cultural y turística, suscrita por los diputados Fernando Moctezuma Pereda y Emilio Gamboa Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe de Gobierno del DF instaure los mecanismos necesarios para poner en funcionamiento el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS realice inspecciones para verificar que las empresas de gas licuado de petróleo cumplan la normatividad en materia de seguridad e higiene, a cargo del diputado Enrique Rodríguez Uresti, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las políticas de salud dirigidas a adolescentes implantadas por el Estado mexicano, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la SEP y a la Secretaría de Salud apliquen medidas para prevenir la anorexia y la bulimia, a cargo de la diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud implante un programa para dotar a las mujeres de México de la vacuna contra el virus del papiloma humano, a cargo del diputado Salvador Arredondo Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al área de comunicación social de las Cámaras de Diputados y de Senadores para que realicen la difusión de los acuerdos que se logran, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP condone el pago del IVA en energía eléctrica y gas a los productores de tortilla, a cargo del diputado Mario Mendoza Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial para la armonización de la legislación federal y seguimiento del sistema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Semarnat verifique los permisos otorgados para construir desarrollos turísticos en Loreto, Baja California Sur, a cargo del diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del secretario de Salud a efecto de que explique las políticas públicas de la secretaría a su cargo en materia de salud reproductiva y campañas de prevención de enfermedades y contra la discriminación, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario Alternativa. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República ratifique los convenios con la OIT 81, 85, 174 y 176, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP para que dé a conocer criterios, objetivos y métodos en que fundamenta las evaluaciones educativas que aplica, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sedena y a la PGR informen sobre los alcances y eficacia de los puntos de revisión carreteros instalados en el país, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario Alternativa (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Sener realicen un análisis para determinar la viabilidad de la condonación del pago de adeudo histórico de los municipios sobre energía eléctrica, a cargo del diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los sistemas del DIF incorporen la miel de abeja en los desayunos escolares, a cargo del diputado Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sagarpa que a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria certifique los productos lácteos consumidos en el país, a cargo de la diputada Martha Angélica Romo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal donen libros de conocimientos científicos y generales para las bibliotecas públicas estatales y municipales, a cargo del diputado Ernesto Oviedo Oviedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal suspenda la aplicación del horario de verano, en tanto se demuestre la disminución anual en el consumo de fluido eléctrico y el ahorro acumulado desde su aplicación, a cargo del diputado Juan Darío Lemarroy Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al GDF instruya a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales revise y actualice la remuneración que reciben los defensores de oficio de la entidad, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal instruya la modificación de las Reglas de Operación de los programas Oportunidades y de Abasto Social de Leche, a cargo del diputado Mario Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual realice un estudio de impacto económico sobre la piratería de software en nuestro país, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sectur se considere Lagos de Moreno, Jalisco, en el programa Pueblos Mágicos, suscrita por los diputados Martha Angélica Romo Jiménez y Mario Alberto Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal expida y publique el Reglamento de la Ley de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Eduardo Sánchez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al jefe de Gobierno del Distrito Federal coadyuve a que las delegaciones de la entidad suscriban convenios con las instancias encargadas de fomentar la cultura de la no discriminación en el DF, a cargo de la diputada María Gabriela González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión de investigación del Infonavit y del ISSSTE, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al desarrollo regional sustentable de la Sierra Norte de Puebla, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes, para que rehabiliten la carretera Poza Rica-María y la Torre y se construya el Puente Remolino, en Papantla, Veracruz, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del DF dote de insumos y equipo al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados para que del tiempo fiscal asignado al Estado por los medios de comunicación, destinen un porcentaje a temas de salud sexual y reproductiva y no discriminación, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se asignen a la Secretaría de Marina recursos extraordinarios para la adquisición de equipo bélico y se refuercen las medidas de seguridad en instalaciones estratégicas del país, a cargo del diputado Marco Antonio Peyrot Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las dependencias de Seguridad Pública y de Protección Civil locales y federales a realizar acciones a fin de garantizar la seguridad en los estadios de futbol soccer, a cargo del diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a la Conapesca y al Instituto Nacional de Pesca a diseñar programas de ordenamiento pesquero en el Golfo de Tehuantepec, a cargo del diputado Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que declare como región fronteriza la zona conocida como Los Cinco Manantiales, en el estado de Coahuila, a cargo del diputado Ángel Humberto García Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a la Sedesol y a la Sectur a crear un programa que fortalezca y modernice la micro, pequeña y mediana empresa de artesanos mexicanos de plata, a cargo del diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena a incrementar las medidas de seguridad en los puntos de revisión carreteros en el estado de Sonora, a cargo del diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la situación del doctor mexicano-estadounidense Agustín Aguayo, a cargo del diputado José Jaques Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución) Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a realizar una cruzada educativa a efecto de analizar el contenido de los libros de texto gratuitos, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Veracruz destinar recursos para la mejora de las carreteras que conducen a la zona arqueológica del Tajín, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita una auditoría a la construcción y operación de la Biblioteca José Vasconcelos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República para que dictamine la minuta con proyecto de Ley de Planeación para la soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SE, a la Sagarpa y a la Comisión Federal de Competencia a aplicar las medidas necesarias a fin de evitar las prácticas monopólicas en la cadena de maíz-tortilla, a cargo del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a modificar el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Martín Stefanonni Mazzocco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a intervenir en la situación que prevalece en la minera Luismin, del municipio Eduardo Neri, Guerrero, a cargo del diputado Modesto Brito González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes a ampliar y reforzar el Operativo Tijuana, a cargo del diputado Ricardo Franco Cazares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución) Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Semarnat, informe sobre el grado de avance de los estudios para que se decrete la laguna de Tecocomulco, Hidalgo, como área natural protegida, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la SHCP y la Sener, informe a esta soberanía sobre las acciones que se llevarán a cabo por la proximidad de la temporada de verano en materia del servicio doméstico de electricidad, a cargo de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que se integre un apartado en el Plan Nacional de Desarrollo que incluya la región sur-sureste, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal a informar a esta soberanía sobre los impactos financieros y de gestión resultado de la modificación a la estructura de la administración pública del Distrito Federal, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las facultades, escuelas y departamentos de derecho del país a impartir como obligatoria la asignatura de derecho parlamentario, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la Sedena para que informe sobre la situación que guarda la lucha contra el narcotráfico y los posibles atentados en contra de legisladores y funcionarios públicos, a cargo del diputado Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Cultura organicen un homenaje donde se otorgue un reconocimiento a los mexicanos ganadores del Óscar, suscrita por los diputados María del Carmen Salvatori Bronca y Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las comisiones de Energía de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a retomar los trabajos sobre las modificaciones a la Ley Minera para la explotación y aprovechamiento del gas metano, a cargo del diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Jalisco a modificar su normatividad para constituir una comisión ordinaria de atención a grupos vulnerables, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN a pronunciarse en relación con la controversia constitucional interpuesta en contra del Ejecutivo federal por el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades en materia de vialidad de cada entidad federativa a hacer cumplir los reglamentos de vialidad, para prevenir accidentes automovilísticos, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Coahuila a establecer reglas de funcionamiento, alcance y límite de las atribuciones que tendrá la policía cibernética que operará en dicha entidad, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia en contra de la tala inmoderada en la Sierra Madre, en Chiapas, a cargo del diputado Fernel Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a asignar recursos para complementar el pago de las cuotas

de aseguramiento al IMSS de los productores de caña de azúcar, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y al estado de Nuevo León a fijar su postura respecto de la situación del municipio de Santa Catarina sobre el proyecto de Valle de Reyes, en el cañón de Ballesteros, a cargo del diputado Juan Manuel Villanueva Arjona, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Conade a promover la práctica del deporte autóctono y tradicional en los niveles de educación básica e incrementen el apoyo económico destinado a las tareas de la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, a cargo del diputado Francisco Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP a incluir la enseñanza de la lengua inglesa en los programas educativos de preescolar y primaria de la educación pública, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud a cumplir lo dispuesto en la norma oficial mexicana que establece el precio máximo de venta al público de medicinas, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía y el gobierno federal impulsen, a través de una política de Estado, el consumo de productos pesqueros y acuícolas nacionales, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión) Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a realizare una auditoría de los recursos destinados a los programas sociales de la Sedesol, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Sener y a la Comisión Reguladora de Energía a realizar un ajuste de la tarifa eléctrica residencial en Yucatán, a cargo del diputado José Luis Blanco Pajón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes de la Unión a que en los eventos que organicen con cargo al erario federal sólo se consuman bebidas nacionales, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la protección de los humedales mexicanos, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la SCT y de la SHCP, revise el proceso administrativo de autorización de proyectos de inversión pública en infraestructura, a cargo del diputado Martín Malagón Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se condena la no acreditación en Cuba de corresponsales de diversos periódicos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia en solidaridad con la iniciativa de enmienda HR 502 del congresista estadounidense Henry Cuéllar, a cargo de la diputada María Dolores González Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del estado de Tabasco a acatar la recomendación emitida por la CNDH el pasado 27 de diciembre de 2006, a cargo del diputado Pedro Landero López, del Grupo Par-

lamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subcomisión de Examen Previo a abocarse al estudio y resolución de la denuncia de juicio político presentada por el Presidente del Congreso de Chihuahua, suscrita por los diputados Lilia Merodio Reza, Enrique Serrano Escobar y César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a dirigir una política exterior respetuosa de la autodeterminación de los pueblos latinoamericanos, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, y de Seguridad Pública de esta soberanía a los titulares de la SSP y de la PGR, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incluir en el PND la construcción de tres refinerías, suscrita por los diputados Alejandro Sánchez Camacho y Ramón Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Economía, y de Agricultura y Ganadería de esta soberanía a los titulares de la SE y de la Sagarpa, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legisladoras y a los legisladores federales y locales a suscribir el Pacto Nacional 2007 para la igualdad entre mujeres y hombres, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar acciones para que se castigue a los miembros del Ejército Mexicano que han participado en violaciones de derechos humanos de mujeres, a cargo de la diputada

Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob que declare alerta de violencia de género contra las mujeres en la zona de Zongolica, Veracruz, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través del Fifonafe, inicie el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de reordenamiento de la propiedad rural, a efecto de que ejercite la acción de revisión parcial del decreto presidencial expropiatorio de fecha 28 de mayo de 1984 en el municipio Santa María Huatulco, Oaxaca, ante el Tribunal Agrario competente, a cargo del diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Sedena; así como al ISSSTE a informar si existe algún beneficiario de la Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas del sur-sureste de México a formar una comisión que impulse las políticas públicas que promuevan el desarrollo económico de dicha región, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lutzöw, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía para que, a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, promueva una reforma fiscal integral, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y de la SCT a suscribir el proyecto de bases de

colaboración elaborado por ambas dependencias, a cargo del diputado Marco Antonio Peyrot Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría al fideicomiso número 1936 FARAC, relativo a la concesión de autopistas nacionales, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de la comisionada del Instituto Nacional de Migración, para que informe sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes indocumentados de Centroamérica, en territorio nacional, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS a realizar los trámites necesarios para la construcción de la unidad médica familiar número 10, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SEP a atender y dotar de la infraestructura necesaria la educación básica indígena del sur-sureste del país, a cargo del diputado Odilón Romero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Jalisco a integrar una comisión estatal coordinadora del Programa de Apoyo a Madres Adolescentes, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial sobre cambio climático, suscrita por los diputados Benjamín Hernández Silva y Roberto Mendoza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México a informar sobre las condiciones de las obras del paradero del Metro Ciudad Azteca que fueron concesionadas, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Con punto de acuerdo, relativo a la próxima visita del Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush, a cargo del diputado Humberto Zazueta Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a revisar y promover en las entidades federativas los procesos de programación detallada y asignar recursos para nuevas plazas de docentes en los diferentes niveles y modalidades, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a modificar y homologar en todo el país el Programa Curricular del Sistema de Educación Media Superior, a cargo del diputado José de Jesús Solano Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para replantear los contenidos de la actual campaña publicitaria que lleva a cabo esta soberanía, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la SSP y de la PGR, implante programas para la protección de los periodistas en nuestro país, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la Conagua y a los gobiernos estatales por los que pasa el Río Lerma a establecer un comité de vigilancia de descargas de agua residual, a cargo del diputado Juan Victoria Alva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las dependencias correspondientes, informe a esta soberanía acerca de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del director general de Pemex para que informe sobre la declinación del activo Cantarell y sus futuras implicaciones en la plataforma de extracción petrolera nacional, a cargo del diputado Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a implantar acciones y programas de protección para los bosques de la sierra de Zongolica y las altas montañas del volcán Pico de Orizaba, en Veracruz, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a publicar el Reglamento correspondiente a la materia de mensajería y paquetería, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la SEP, del Conacyt y de la SHCP que corrijan las irregularidades en el proceso de suministro de recursos para el financiamiento de proyectos correspondientes a las convocatorias de investigación científica, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua a realizar una verificación de los pozos de agua ubicados a lo largo de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago y clausurar los que sean clandestinos, a cargo del diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diputados de la LX Legislatura a donar un día de salario para ayudar al pueblo de Bolivia para que haga frente a las recientes inundaciones, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la SE, a la Sedesol y a la Sectur a diseñar programas de atención para respaldar e impulsar la actividad económica de la ciudad de Taxco y diversas regiones en el estado de Guerrero, a cargo del diputado Modesto Brito González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Año I, Segundo Periodo, 15 de marzo de 2007

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la intervención de la SFP, de la Cofetel y de la Comisión Federal de Competencia para que investiguen las posibles irregularidades en la comercialización o explotación de la radiodifusora 105.7 FM, a cargo del diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SCT y de Capufe a establecer las medidas necesarias para reducir las tarifas de peaje en las autopistas administran, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático a establecer una estrategia de difusión nacional sobre los efectos del cambio climático, a cargo de la diputada Guadalupe S. Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Conaculta un informe relativo a las donaciones recibidas y otorgadas en el año 2006, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, a cargo del diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Agenda política

Comentarios sobre la aprobación de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, relativa a la protección de los manglares en México, a cargo del diputado José Luis Espinosa Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Comentarios sobre las Jornadas de Lucha Campesina por el Programa Emergente para la Producción del Maíz, la Soberanía Alimentaria y la Renegociación del Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Efemérides

Con motivo del CLXXXIII aniversario de la creación del estado de México, a cargo de la diputada Alma Lilia Luna Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del Día Mundial del Consumidor, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura, tomando en cuenta que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la

Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la unión, celebrada el martes trece de marzo de dos mil siete, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura

Presidencia del diputado Jorge Zermeño Infante

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las once horas con veintidós minutos del martes trece de marzo de dos mil siete, con la asistencia de trescientos treinta y dos diputadas y diputados, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura al orden del día.

La asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

La Secretaría da lectura a un oficio del Parlamento Latinoamericano, por el que informa que el nueve de noviembre de dos mil seis en Bruselas, Bélgica, se constituyó oficialmente la Asamblea Parlamentaria Eurolatinoamericana. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

Se recibe de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Se remite a la comisión correspondiente, para su conocimiento.

La Procuraduría General de la República, remite contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Se remite a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

La Secretaría da lectura a un acuerdo de la Mesa Directiva, con relación a seis dictámenes negativos de puntos de acuerdo, que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria del día doce de marzo de dos mil siete, de las comisiones: de Presupuesto y Cuenta Pública, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Relaciones Exteriores. Se instruye su publicación en el Diario de los Debates, y el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

La Secretaría da lectura a un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a las autoridades correspondientes a que intervengan en el conflicto del diario "El Financiero" y un grupo de sus trabajadores. En votación económica, la asamblea lo aprueba. Comuníquese. Para hablar sobre el tema, se le otorga el uso de la palabra a la diputada Adriana Díaz Contreras, del Partido de la Revolución Democrática.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, remite el Informe correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, sobre la composición y situación financiera de las inversiones del instituto. Se remite a las comisiones de Seguridad Social, de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

La ciudadana María Luisa Elio Bernal, solicita el permiso constitucional necesario para aceptar y usar la condecora-

ción de la orden de Isabel la Católica, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el gobierno del Reino de España. Se turna a la Comisión de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación remite:

- Cinco contestaciones a puntos de acuerdo, aprobados por la Cámara de Diputados. Se remiten a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.
- Contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente, durante el primer receso, del primer año de ejercicio de la Sexagésima Legislatura. Se remite al promovente para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite

a) Comunicación, por la que informa la integración de la Comisión Especial para determinar las causas del bajo financiamiento del desarrollo y del elevado monto de la deuda pública y sus instrumentos, precisar responsabilidades y proponer acciones correctivas, con el objeto de alentar el crecimiento del mercado interno y promover el desarrollo del país. De enterado.

b) Iniciativas con proyecto de decreto

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Alfonso Elías Serrano, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma el artículo treinta y nueve del Código Fiscal de la Federación, presentada por el senador Ramiro Hernández García, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos seis y cuarenta y nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Gabino Cué Monteagudo, de Convergencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.
- c) Minutas con proyecto de decreto que conceden permisos a los siguientes ciudadanos

- Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Miguel Ángel González Félix, Julio Souza Fernández, Ana Lilia Cepeda de León, Carlos José Mauricio Prieto y Jacqué, y Ernesto Enrique Warnholtz Unghvary De Retteg, para aceptar y usar condecoraciones que les confieren los gobierno del Reino de España y de la República Federal de Alemania, respectivamente.
- Álvaro Castro Estrada, para aceptar y usar la condecoración orden ecuestre de San Gregorio Magno, en grado de comendador, que le otorga la Nunciatura Apostólica en México.
- Patricia Espinosa Cantellano y Federico Sada González, para aceptar y usar las condecoraciones "Orden del mérito, en grado de Gran Cruz", y "Orden del mérito civil, en grado de encomienda, que les otorgan los gobiernos de Austria y del Reino de España.

Se turnan a la Comisión de Gobernación.

Se reciben iniciativas con proyecto de decreto de los diputados

- Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
- Víctor Manuel Torres Herrera, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo tres de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- Victorio Montalvo Rojas, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Juana Leticia Herrera Ale, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo ciento veintitrés constitucional y del Código Civil Federal.

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Justicia.

 María del Carmen Salvatori Bronca, de Convergencia, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

A las doce horas con seis minutos, se registra una asistencia de cuatrocientos cuarenta y siete diputadas y diputados.

- Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza, que reforma el artículo ciento cincuenta y tres del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Marina Arvizu Rivas, de Alternativa, que reforma el artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Cruz Pérez Cuellar, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintitrés de la Ley General de Población. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. Desde su curul, el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, realiza comentarios.
- Raciel Pérez Cruz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Israel Beltrán Montes, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Humberto López Lena Cruz, de Convergencia, que reforma el artículo seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga diversos artículos de la Ley sobre Delitos de Imprenta. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

• Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia del diputado Arnoldo Ochoa González

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Francisco Antonio Fraile García, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- José Antonio Almazán González, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Juan Francisco Rivera Bedolla, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Salud.
- Carlos Alberto Torres Torres y Salvador Arredondo Ibarra, a nombre propio y del diputado Mario Alberto Salazar Madera, todos del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desde su curul, la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Partido Acción Nacional, solicita su adhesión a este asunto y la Presidencia, con la autorización de los promoventes, obsequia la petición.
- Pablo Trejo Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Alberto Amador Leal, del Partido Revolucionario Institucional, de Ley General de Coordinación de los Pro-

- gramas Sociales para la Igualdad de Oportunidades. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Gustavo Fernando Caballero Camargo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría da lectura a un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que solicita a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe relativo a la decisión de no sumarse a la queja que el gobierno de Canadá presentó ante la Organización Mundial de Comercio, por la entrega de subsidios agrícolas indiscriminados a los productores de maíz de Estados Unidos de América.

Presidencia del diputado Jorge Zermeño Infante

Para fijar el posicionamiento de su respectivo grupo parlamentario se les otorga la palabra a los diputados: Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza; Enrique Serrano Escobar, del Partido Revolucionario Institucional; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, del Partido de la Revolución Democrática; Sara Isabel Castellanos Cortés, del Partido Verde Ecologista de México y Gerardo Antonio Escaroz Soler, del Partido Acción Nacional. Para rectificación de hechos interviene el diputado Escandón Cadenas. Desde sus respectivas curules, intervienen los diputados: Susana Monreal Ávila, del Partido de la Revolución Democrática, quien propone una modificación; José Rubén Escajeda Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional; Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, quien propone una modificación al punto de acuerdo y Adriana Díaz Contreras, ambos del Partido de la Revolución Democrática; Francisco Domínguez Servién, del Partido Acción Nacional, quien solicita una moción de procedimiento y la Presidencia solicita la lectura del artículo treinta y cuatro numeral uno inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En sendas votaciones económicas se desechan las propuestas de los diputados Monreal Ávila y Sandoval Ramírez. En votación económica, la asamblea aprueba el acuerdo en sus términos. Comuníquese. Desde su curul, la diputada Adriana Díaz Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, realiza observaciones y la Presidencia puntualiza.

La Secretaría da lectura a acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a la celebración de una Sesión Solemne de Congreso General para recibir la visita de la excelentísima señora Michelle Bachelet, Presidenta de la República de Chile. En votación económica, la asamblea aprueba el acuerdo. Comuníquese.

Se recibe del Senado de la República, minuta con proyecto de decreto para que el licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, pueda aceptar y usar la condecoración Orden del mérito de Chile, en grado de Collar, que le otorga el gobierno de la República de Chile. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Se presenta dictamen a discusión de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo cinco y el último párrafo del artículo seis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. En votación económica, la asamblea, le dispensa la lectura. Intervienen los diputados: Héctor Hugo Olivares Ventura, del Partido Revolucionario Institucional; Elías Cárdenas Márquez, de Convergencia; Humberto Dávila Esquivel, de Nueva Alianza; Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Partido de la Revolución Democrática y María del Pilar Ortega Martínez, del Partido Acción Nacional. Por cuatrocientos doce votos en pro, cero en contra y una abstención, el Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo cinco y el último párrafo del artículo seis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

En votación económica, la asamblea autoriza dar lectura a los puntos de acuerdo de los siguientes dictámenes a discusión de las comisiones de:

a) Salud para que la Secretaría de Salud emprenda las acciones necesarias para evitar una epidemia de dengue clásico y hemorrágico en los estados de Colima, Quintana Roo, Veracruz, Tamaulipas, Campeche, San Luis Potosí y Sinaloa.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

Intervienen los diputados: Efraín Morales Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática; María Oralia Vega Ortiz, del Partido Revolucionario Institucional y José Antonio Muñoz Serrano, del Partido Acción Nacional. Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

Educación Pública y Servicios Educativos con puntos de acuerdo para exhortar:

- Al gobernador del estado de México, a que instruya a la Secretaría de Educación del Estado, investigue el presunto cobro de servicios en escuelas particulares de educación preescolar.
- A la Secretaría de Educación Pública para que instaure a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y demás instancias competentes, un programa para abatir de manera integral el analfabetismo en México.

En votación económica, la asamblea aprueba en conjunto los dictámenes con puntos de acuerdo. Comuníquense.

La asamblea autoriza en votación económica, la lectura de los puntos de acuerdo de dictámenes en sentido negativo de la Comisión de Salud por los que se desechan:

- a) Iniciativas con proyecto de decreto que:
 - Reforma el artículo cinco de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
 - Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.
 - Reforma el artículo noventa de la Ley General de Salud
 - Reforma el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Salud.
 - Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
 - Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
- b) Minutas con proyecto de decreto que:
 - Reforma el artículo ciento doce de la Ley General de Salud.

- Reforma los artículos setenta y siete Bis uno, segundo párrafo; setenta y siete Bis nueve, segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo setenta y tres de la Ley General de Salud.
- Reforma el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Salud.
- Reforma las fracciones primera y cuarta del artículo diecisiete, la fracción sexta del artículo doscientos sesenta y dos y se adiciona un segundo párrafo al artículo doscientos diecisiete de la Ley General de Salud.
- Reforma el artículo ciento ochenta y cuatro Bis de la Ley General de Salud.

En votación económica, la asamblea aprueba los puntos de acuerdo, archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Desde su curul, el diputado Ector Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional, realiza comentarios y la Presidencia hace aclaraciones.

La Secretaría da lectura a comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que solicita se incluya en el orden del día el tema de agenda política, relativo a la visita a México del Presidente de los Estados Unidos de América, George W. Bush. En votación económica la asamblea acepta su inclusión e intervienen los diputados: Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa; Rodolfo Solís Parga, del Partido del Trabajo; Irma Piñeyro Arias, de Nueva Alianza; Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia; Érika Larregui Nagel, del Partido Verde Ecologista de México; Antonio de Jesús Díaz Athié, del Partido Revolucionario Institucional; Jesús Humberto Zazueta Aguilar, del Partido de la Revolución Democrática y María Eugenia Campos Galván, del Partido Acción Nacional.

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal

Se reciben cuatro solicitudes de excitativas de los diputados

 Alejandro Landero Gutiérrez y Margarita Arenas Guzmán, ambos del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. • Jaime Verdín Saldaña, del Partido Acción Nacional, a las comisiones de Justicia, de Hacienda y Crédito Público y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Pablo Trejo Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

 Cruz Pérez Cuéllar, del Partido de Acción Nacional, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

De conformidad con lo que establece el artículo veintiuno, fracción décimo sexta del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se excita a las comisiones mencionadas para que emitan los dictámenes correspondientes.

Se reciben dos excitativas al Senado de la República de los diputados:

- Mario Salazar Madera, del Partido Acción Nacional
- Marco Antonio Peyrot Solís y Gerardo Buganza Salmerón, ambos del Partido Acción Nacional.

Se remiten a la Cámara de Senadores.

Se reciben proposiciones con puntos de acuerdo de los diputados

- Carlos Alberto García González, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita al gobierno de Tamaulipas, lleve a cabo los trabajos para la construcción de la vialidad denominada "Circuito Interior de Reynosa". Se turna a la Comisión de Transportes.
- Alberto Esteva Salinas, de Convergencia, para que se instale una mesa de diálogo entre la Secretaría de Gobernación, una comitiva del Congreso de la Unión y autoridades del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a fin de lograr una solución al conflicto laboral que existe en dicho Instituto. Se turna a la Junta de Coordinación Política.
- Juan Adolfo Orcí Martínez, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, destine recursos para el Programa de Sustitución de Motores, en

beneficio de los pescadores ribereños. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Pesca.

- Érick López Barriga, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se constituye el Grupo de amistad México-Oceanía de la Sexagésima Legislatura de la Cámara de Diputados. Se turna a la Junta de Coordinación Política.
- Ramón Félix Pacheco Llanes, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se crea una Comisión Investigadora de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, con relación a los Proyectos de Inversión con Registro Diferido en el Gasto Público (Pidiregas). Se turna a la Junta de Coordinación Política.
- Juan Guerra Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se crea una Comisión Investigadora del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

Se les otorga la palabra para presentar proposiciones con punto de acuerdo a los diputados

- José Antonio Almazán González, del Partido de la Revolución Democrática, para que se acuerde un aumento de emergencia a los salarios mínimos. No se considera de urgente resolución, al no alcanzar la mayoría calificada en votación económica y se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Pedro Armendáriz García, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, realice la fiscalización de la empresa Liconsa. En votación económica, por mayoría calificada, se considera la proposición de urgente resolución. Intervienen en pro los diputados: José Rubén Escajeda Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional y Víctor Gabriel Varela López, del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica, la asamblea aprueba el punto de acuerdo. Comuníquese.
- Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita al Ejecutivo federal, implante acciones que modernicen los puntos de revisión carreteros. En votación económica, alcanza la mayoría calificada, por lo que la asamblea lo considera de urgente resolución y de la misma manera la aprueba. Desde su curul, el diputado Armando Jesús

Félix Olguín, del Partido Acción Nacional, expresa su adhesión al punto de acuerdo.

- Ramón Valdés Chávez, de Convergencia, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, ordene la actualización y activación de la Comisión Intersecretarial prevista en el artículo quince del decreto presidencial del treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el que se declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Teotihuacán. En votación económica, alcanza la mayoría calificada, por lo que la asamblea lo considera de urgente resolución y de la misma manera la aprueba. Comuníquese.
- Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a que acepte y cumplimente la recomendación dieciséis/dos mil seis emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativa al plantón en el corredor Reforma-Centro Histórico. No se considera de urgente resolución, al no alcanzar la mayoría calificada en votación económica. Desde su curul, el diputado José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional, solicita se repita el procedimiento de urgente resolución en votación nominal y la Presidencia instruye a la Secretaría la lectura del artículo ciento cuarenta y dos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Desde sus respectivas curules los diputados: Victorio Rubén Montalvo Rojas, Víctor Gabriel Varela López, Andrés Lozano Lozano y Octavio Martínez Vargas, todos del Partido de la Revolución Democrática y Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional, llevan a cabo comentarios con respecto al procedimiento para desahogar el asunto. La presidencia señala una vez más que, en virtud de no alcanzar la mayoría calificada en votación económica, no se considera la proposición de urgente resolución y se turna a la Comisión del Distrito Federal.
- Armando Barreiro Pérez, a nombre propio y de la diputada Aleida Alavez Ruiz, ambos del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la protección del valle de Mexicali y la región del delta del río Colorado. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Relaciones Exteriores, con opinión de las comisiones de Desarrollo Rural y Especial de los derechos sociales de acceso al agua y protección de ambientes acuáticos.

- Adrián Pedrozo Castillo, Alejandro Sánchez Camacho y Pablo Trejo Pérez, todos del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, decrete un aumento salarial y establezca un control de precios a diversos productos de la canasta básica. Desde sus respectivas curules, los diputados: José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional, solicita se realice el trámite de urgente resolución en votación nominal; y Diego Aguilar, del Partido Revolucionario Institucional, solicita se dé el turno a la comisión correspondiente y el diputado promovente acepta la propuesta y se turna a la Comisión de Economía.
- José Rosas Aispuro, del Partido Revolucionario Institucional, relativo a los subsidios al gas natural. El promovente acepta en dos ocasiones interpelación del diputado Juan José Rodríguez Prats, del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Energía.
- Gustavo Macías Zambrano, a nombre propio y del diputado José Gildardo Guerrero Torres, ambos del Partido de Acción Nacional, para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y a Caminos y Puentes Federales reubiquen la plaza de cobro ciento cincuenta y seis Plan de Barrancas, ubicada en la autopista Guadalajara-Tepic. Desde sus respectivas curules, los diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Partido de la Revolución Democrática y Alonso Manuel Lizaola de la Torre, del Partido Acción Nacional, expresan su adhesión al punto de acuerdo. En votación económica, por mayoría calificada, se considera la proposición de urgente resolución y de la misma manera se aprueba. Comuníquese.
- Claudia Gabriela Caballero Chávez, del Partido Acción Nacional, a fin de que se realice el Parlamento de la Juventud de México. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.
- Mónica Fernández Balboa, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se crea la comisión especial de formalización y supervisión del acuerdo político nacional para la transparencia y equidad en los procesos electorales locales. Se turna a la Junta de Coordinación Política. Desde su curul, el diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Partido del Trabajo, expresa su adhesión a la proposición.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión. El Presidente clausura la sesión a las dieciocho horas con un minuto y cita para la próxima que tendrá lugar el jueves quince de marzo de dos mil siete a las once horas.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobada el acta.

SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: «Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 69 aniversario de la Expropiación petrolera, el próximo 18 de marzo a las 10 horas, en el patio poniente del antiguo Palacio del Ayuntamiento del Distrito Federal, ubicado en Plaza de la Constitución y la calle 5 de Febrero, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes, los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada María Guadalupe Lozada León, coordinadora del Museo de la Ciudad de México.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se designa en comisión de cortesía a los diputados Salvador Arredondo Ibarra, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, y al diputado Eduardo Sánchez Hernández.

GOBIERNO DE LA CIUDAD MEXICO

La Secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: «Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente

En sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen relativo a la ponencia con punto de acuerdo, mediante el cual se "exhorta a los gobiernos federal y del Distrito Federal, para que en lo inmediato tomen acciones en materia de seguridad para que no afecte la economía y la imagen del país a nivel mundial, afectando el flujo de turistas internacionales y la inversión extranjera."

Al respecto le remito a usted, el informe de las acciones que está llevando a cabo la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Atentamente

México DF, a 9 de marzo de 2007.— Licenciado José Ángel Ávila Pérez, secretario de Gobierno.»

«Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Licenciado José Ángel Ávila Pérez, secretario de Gobierno.— Presente.

En atención a su oficio SG/010687/2006, por el cual remite el informe el dictamen emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

Único. Se exhorta a los gobiernos federal y del Distrito Federal, para que de inmediato tomen acciones en materia de seguridad para no afecte la economía y la imagen del país a nivel mundial, afectando el flujo de turis-

tas internacionales y de inversión extranjera. Se solicita respetuosamente que informen a esta soberanía de las acciones programas y resultado para contrarrestar el deterioro de la imagen del país.

Al respecto, adjunto al presente los programas y operativos que se están llevando a cabo en está dependencia para contrarrestar el deterioro y la imagen del país, con la finalidad de que por su conducto sea remitida la información solicitada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

México DF, a 12 de febrero de 2007.— Ingeniero A. Joel Ortega Cuevas (rúbrica), secretario de Seguridad Pública.»

«Escudo.— Ciudad de México.— Capital en Movimiento.

Acciones específicas de la Dirección General de Prevención del Delito

La Dirección General de Prevención del Delito, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Interior de la secretaría, dirige sus programas y acciones de orientación preventiva a la población en general del Distrito Federal: en coordinación con las 16 delegaciones políticas, así como con diferentes instituciones de los gobiernos federal y de esta ciudad capital, incluyendo en sus acciones de concertación y apoyo interinstitucional, a las organizaciones de la sociedad civil.

Sus acciones se inscriben dentro de las políticas y funciones institucionales para la seguridad en la Ciudad de México.

Además de los servicios de orientación y servicio directo a turistas en la Ciudad de México brindado por la policía turística, los programas de la Dirección General de Prevención del Delito tienen un impacto directo al informar a la población de ciertos riesgos que aumentan la probabilidad de agresiones a su integridad física o contra su patrimonio, lo que incluye la de visitantes del Distrito Federal con origen extranjero.

Los mensajes y orientación impartidos brindan información para el autocuidado y la promoción de la denuncia en caso de actos delictivos, como robos o agresiones.

Muchas de las medidas preventivas contra delitos específicos son aplicables a visitantes extranjeros, sobre todo por el desconocimiento de lugares y contextos o situaciones. Esto empero no implica que la ciudad sea en general insegura, como puede comprobarse por las cifras verificables de la estadística delictiva de la ciudad, que tienden a la disminución.

Sin embargo, es útil recordar algunas de estas medidas en contextos en los que frecuentemente se desenvuelven los turistas: en la calle, en el automóvil (en caso de rentarlo), en el transporte público, a la salida de cajeros y sucursales bancarias. También es útil recordar algunas precauciones para padres de familia. Las medidas prácticas de prevención de delitos están disponibles en la página Internet de la SSPDF, en los impresos distribuidos por el Centro de Atención Ciudadana, así como de modo telefónico. También se incluyen consejos de prevención en otros impresos, visibles en varios lugares de la ciudad.

Además de esta orientación práctica, el Centro de Atención Ciudadana, se inscribe dentro del sistema de la Red de Referencia y Contrarreferencia de Dependencias e Instituciones del Gobierno del Distrito Federal, el cual es coordinado como núcleo troncal por Locatel, para que cualquier caso detectado en que se requiera apoyo especializado a víctimas en situaciones de crisis, sea canalizado o referido para su atención a centros calificados de atención, como por ejemplo los dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Sistema coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social del DF.

La orientación incluye el conocimiento de las normas que consagran derechos y protección específica para las personas, incluyendo los turistas extranjeros.

Asimismo, se promueve la denuncia de sujetos que cometen delitos de cualquier tipo, incluyendo la venta de drogas ilícitas, por parte de un grupo de ciudadanos que actúan en colaboración ciudadana con las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por último, es útil recordar que la atención a las víctimas del delito es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 2, fracción VIII de su Ley Orgánica, que otorga al Ministerio Pú-

blico la función de dar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia, así como en virtud de la concepción amplia queda este mismo ordenamiento sobre la atención a brindar a las víctimas, incluida en su artículo 11. Esta dependencia cuenta con unidades especializadas de atención a víctimas del delito, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delito Sexual (CTA).
- Centro de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales (Cariva).
- Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (Adevi).
- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (Cavi).
- Fiscalía para Delitos Sexuales.
- Fiscalía para Menores.

Una vez considerado este contexto, es útil tener un panorama de los programas de la Dirección General de Prevención del Delito.

Programas de la Dirección General de Prevención del Delito que pueden tener una repercusión directa sobre la seguridad de visitantes de origen extranjero

Centro de Atención Ciudadana (Ceac)

Su objetivo es realizar en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un servicio de atención ciudadana único, oportuno y eficiente, durante las 24 horas y todos los días del año, para proporcionar información, orientación, atender denuncias, reportes, inconformidades y captar sugerencias sobre los servicios que presta la institución, canalizando y dando, a cada caso, el seguimiento que permita otorgar una respuesta oportuna y adecuada, constituyendo un mecanismo de comunicación permanente con la ciudadanía.

- El Ceac atiende las demandas y necesidades en materia de seguridad pública y prevención del delito.
- Informa de las atribuciones, servicios y ubicación de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

- Da a conocer al público los programas de prevención del delito que lleva a cabo la dependencia.
- Recibe reportes, denuncias, inconformidades, demandas, solicitudes, sugerencias y propuestas relacionadas con los servicios que presta la SSP y la actuación de su personal.
- Atiende denuncias e informes anónimos y/o confidenciales, sobre personas y lugares que se dediquen al tráfico de drogas.
- Brinda orientación en farmacodependencia, adicciones en general y sobre abuso de menores.
- Proporciona asesoría jurídica en diversas materias, así como información legal y apoyo contra la violencia familiar.
- Da apoyo psicológico a personas en crisis y posteriormente las canaliza a instituciones de atención y asistencia.
- Proporciona información de las empresas privadas de seguridad, respecto al estado vigente, vencido o cancelado, de su registro ante esta dependencia.
- Entrega la Cartilla de Identificación Infantil.
- Recibe las solicitudes para incorporarse al Programa de Cortesía Urbana para personas con Discapacidad.
- Informa y asesora respecto de las causas de infracción y para la realización del pago correspondiente.
- Realiza, en caso necesario, la referencia directa de personas al Centro de Atención Telefónica de Centros de Integración Juvenil, AC.

Medidas prácticas de prevención del delito, difundidas a través del Centro de Atención Ciudadana (Ceac)

Las medidas prácticas de prevención del delito están disponibles en impreso y en la página Web de la SSP. El impreso contiene 100 medidas para prevenir varios tipos de delito, bajo el lema "Juntos Hagamos una Ciudad Segura".

He aquí algunas de estas medidas.

En la calle:

- 1. Esté siempre alerta y atento. No pierda de vista los movimientos de las personas que se encuentran a su alrededor.
- 2. Procure no llevar objetos de valor y no use joyas ostentosas.
- 3. Lleve consigo sólo el dinero necesario y no lo cuente en público.
- 4. No lleve consigo tarjetas de crédito a menos que sepa que las va utilizar, en todo caso nunca lleve consigo más que una sola tarjeta de crédito o de débito.
- 5. Use ropa y zapatos que le permitan moverse rápido y con facilidad.
- 6. Evite caminar por calles oscuras o solitarias, pasos a desnivel, ni por terrenos baldíos, parques, construcciones, excavaciones o demoliciones.
- 7. Camine separado de la pared y en sentido opuesto a la circulación de los vehículos.
- 8. Evite hablar con desconocidos y aléjese de ellos, sobre todo si están en grupo.
- 9. Si alguien le detiene para preguntarle alguna dirección o indicación, contéstele desde una distancia razonable; no se acerque a ningún vehículo por más que el conductor parezca decente y educado.
- 10. Si llegara a perderse, mantenga la calma, no lo demuestre. Pregunte por la calle o dirección que busca en comercios establecidos, no a peatones o comerciantes ambulantes.

En el automóvil:

1. Al ir acercándose a su vehículo, lleve listas las llaves para abrir la puerta. Antes de abordarlo revise que no haya nadie a dentro, atrás o alrededor de él. Aborde, encienda y ponga en marcha su auto sin distracciones y procure dar rapidez a sus movimientos. Ponga siempre los seguros de las puertas y mantenga las ventanillas cerradas o muy poco abiertas.

- 2. No deje objetos llamativos dentro el coche y viaje con ellos en los asientos. Sea discreto con su equipo de audio.
- 3. Antes de dirigirse a algún lado, cerciórese de que tiene la dirección correcta de su destino. Si tiene alguna duda de cómo llegar, consulte una guía o infórmese con alguien que sepa con certeza la forma de llegar.
- 4. Observe constantemente el espejo retrovisor a fin de detectar si alguien lo está siguiendo. Mantenga siempre suficiente espacio entre su vehículo y el de enfrente, para poder maniobrar en caso de emergencia.
- 5. No dé "aventones" a desconocidos.
- 6. Programe la llegada a los semáforos evitando detenerse. Si le toca la luz roja procure quedar en primera línea con el semáforo en rojo, manténganse alerta y listo para arrancar. Manténgase alerta para detectar si algún sospechoso se acerca.
- 7. Estaciónese en lugares concurridos y bien iluminados o en estacionamientos y/o pensiones. No deje documentos dentro del automóvil que contengan el domicilio de su casa u oficina, no deje las llaves de su casa u oficina dentro del automóvil.
- 8. Al llegar a su domicilio si advierte automóviles o personas sospechosas, no se detenga y dé la vuelta a la manzana; si al regresar siguen en el lugar, dé aviso a las autoridades.
- 9. En la medida de lo posible, instale sistemas de alarma y protección en su vehículo. Proteja su vehículo con película antiasalto, un dispositivo que corte el suministro de combustible y/o energía y/o utilice un bastón que asegure el volante con el pedal del freno.
- 10. Memorice o lleve consigo, aparte de su cartera y llaves los datos de su auto (modelo, año, números de placas, motor o chasis) procure que su auto tenga detalles que lo hagan fácil de distinguir (calcomanías, muñecos, detalles, entre otros).

Transporte público:

1. Utilice sólo las paradas bien iluminadas y que no estén solitarias.

- 2. Si alguien lo molesta, no pierda el control. Diga en voz alta "¡déjeme en paz!" o avise a alguien cercano. Si eso no funciona, accione la palanca o dispositivo de alarma.
- 3. Observe con cuidado a los que salgan del transporte al mismo tiempo que usted. Si se siente en peligro o incómodo, camine directamente hacia un lugar donde haya otras personas.

En taxi:

- 1. Ponga especial cuidado en identificar el número del taxi que va a abordar. Fíjese en el tarjetón del taxi que trae la foto del taxista. Observe si coincide con el rostro de quien conduce el taxi en ese momento. Al hacerlo, tenga cuidado de que no se acerque alguien que pueda empujarlo hacia adentro.
- 2. No acepte el servicio del primero que se ofrezca si está en terminales de autobuses. Utilice mejor los taxis controlados que trabajan dentro de las instalaciones. No todas las terminales tienen circuito cerrado parea detectar anomalías con cámaras de video, ni eventuales taxis tolerados en la zona que llegan a "jalar" pasaje.
- 3. Antes de hacer la parada a un taxista, fíjese en la apariencia física de la unidad. Un automóvil golpeado, sucio, descuidado o deteriorado refleja con frecuencia la personalidad de su conductor. Podría tratarse de un mal conductor o de alguien con quien estaríamos en mayor riesgo de sufrir un accidente.
- 4. Es recomendable que el taxi tenga cuatro puertas en lugar de dos, para evitar vemos en mayores posibilidades de sufrir un accidente e impactarnos en la parte delantera. Los autos de dos puertas son utilizados por los delincuentes con más frecuencia para asaltar, violar o secuestrar a los pasajeros.
- 5. De las denuncias por violación y abuso sexual recibidas mensualmente por la Procuraduría General de Justicia del DF, 54 por ciento se registran a bordo de taxis o utilizándolos de algún modo.

En caso de que usted indique al taxista la ruta para llegar a su destino y él se dirija por otras calles distintas, exíjale de inmediato que retome las calles que le indicó. Si no rectifica la ruta, pídale que se detenga y descienda de la unidad.

- 6. Cerciórese de activar los seguros de las puertas.
- 7. Si el taxista "espejea" con frecuencia hacia los carros de atrás, es posible que pudiese estar de acuerdo con otras personas para cometer un asalto. Si esto sucede, en la primera oportunidad que tenga al estar detenido en un alto, bájese del automóvil.
- 8. No permita por ningún motivo que se suban al taxi otras personas con pretexto de que van por la misma ruta o de que hay escasez de taxis en ese momento.
- 9. Si algo ocurre y es "secuestrado" a bordo del taxi por el taxista u otros sujetos, trate de llamar la atención de la policía si pasa cerca de una patrulla o uniformados a pie. Pero nunca arriesgue abiertamente su vida.
- 10. Manténgase siempre atento a cualquier actitud del taxista.

Reconozca los tipos de taxi:

- 1. Los libres tienen en sus placas la letra L antes de los números. Son verdes con gris o blancos con rojo.
- 2. Los de sitio traen la letra S antes de los números. Su color es verde con gris o blancos con rojo.
- 3. Los radio taxis son blancos con franjas amarillas y anaranjadas.
- 4. Los de turismo traen placas de taxi y están afuera de los hoteles.

En el autobús o microbús:

Antes de abordarlo

- 1. Conozca la dirección precisa del sitio al que se dirige.
- 2. Entérese de la ruta más segura.
- 3. Planee su salida con tiempo holgado para su recorrido.
- 4. De preferencia, nunca transite por colonias o calles desconocidas.

Al abordarlo

1. Observe si el transporte sigue su ruta. Fíjese en los pasajeros y en los ayudantes del conductor.

Observe si se colocan a su espalda o en las puertas de la unidad. Fíjese también si parecen detenerse fuera de las paradas establecidas.

- 2. Observe si el conductor hace cambios de luces sin motivo o cualquiera otra señal. En caso de sentir peligro, atraiga la atención de la policía o descienda de la unidad.
- 3. Si el transporte tiene botón de pánico, acciónelo inmediatamente luego de que se percata de que está siendo asaltado. Trate de retener las características de los rostros de los asaltantes
- 4. No desafíe a los delincuentes, para evitar irritación y agresión. En caso de agresión sexual, trate de dialogar con su agresor de manera a "personalizar" el contacto y ganar tiempo. Puede intentar recordarle que si se tratase de alguien de su familia, no le agradaría que sucediese eso, para disminuir la agresión. Pero nunca desafíe al delincuente para provocarlo o arriesgue su vida. Puede eventualmente fingir un desmayo.

En caso de agresión:

- 1. Conserve su conciencia de alerta.
- 2. Obedezca instrucciones.
- 3. No discuta.
- 4. No haga movimientos sospechosos o amenazadores.
- 5. No los vea a los ojos, sino de reojo.
- 6. Trate de memorizar todo lo que hace o dice, y sobre todo su fisonomía en forma discreta.
- 7. No siga a los agresores después de que se retiren.
- Denúncielos.

Cajeros automáticos:

1. Es más cauto utilizar cajeros automáticos sólo de día. Sostenga su tarjeta en la mano y no se aproxime a la má-

quina si se siente incómodo con la gente que esté alrededor.

- 2. Si tiene la necesidad de utilizar los cajeros automáticos durante la noche, vaya acompañado y deje su automóvil lo más cerca posible.
- 3. Antes de entrar al cajero automático, cuide que no haya personas extrañas en los alrededores o automóviles, estacionados enfrente con personas a bordo.
- 4. No acepte ayuda de nadie, aunque se la ofrezcan amablemente, ni cuando su tarjeta ha quedado retenida en el cajero.
- 5. En caso de cualquier incidente o duda, acuda con los funcionarios de la sucursal del banco o haga su reporte inmediatamente al teléfono de atención a clientes de su banco.
- 6. Su número de identificación personal, NIP, es su firma electrónica y no debe confiarlo a nadie. Memorícelo, no lo apunte.
- 7. Para crear su NIP, elija una clave fácil de recordar. No es recomendable usar el numeral 1-2-3-4, ni tampoco los datos de nacimiento, ya que estos pueden ser obtenidos a través de cualquier otro documento que lleve en su bolsa o cartera.
- 8. Cuando marque la clave de su cuenta para obtener dinero, oculte el tablero con su cuerpo y hágalo preferentemente en centros comerciales o en las oficinas centrales de los bancos.
- 9. Destruya los *vouchers* de cajero automático, cuando ya no los necesite.
- 10. Una vez que recibió su dinero, envuélvalo y escóndalo entre sus ropas. Salga únicamente con la tarjeta en la mano, pudiendo dar a notar que no ha podido disponer de efectivo.

Tarjeta de crédito:

1. En caso de robo o extravío de su tarjeta, repórtelo inmediatamente a su banco.

- 2. Destruya los *vouchers* de compra, cuando ya no los necesite.
- 3. Cuando el banco le entregue el reemplazo de su plástico por vencimiento o maltrato, firme de inmediato su nueva tarjeta y destruya el plástico anterior antes de tirarlo a la basura.
- 4. No entregue su tarjeta o NIP a ninguna persona, aún cuando le indique que trabaja para el banco. Reporte este hecho a los ejecutivos de la sucursal.
- 5. Cuando en una tienda procese su compra en la terminal electrónica, vigile que sólo utilice su tarjeta para emitir la nota de venta. Procure que la transacción se realice siempre en su presencia.
- 6. Al concluir la transacción, cuando le devuelvan el plástico, asegúrese qu.e efectivamente sea su tarjeta.
- 7. Dé aviso a su banco cuando vaya a realizar operaciones extraordinarias o fuera de su comportamiento normal de uso. Por ejemplo, algún viaje.
- 8. Recuerde que la tarjeta es intransferible. Cualquier operación debe ser realizada por el titular, prestarla es considerado como un delito.
- 9. Mantenga su tarjeta en un lugar seguro, nunca al alcance de otras personas.
- 10. Si no va a utilizar su tarjeta, no la lleve a lugares o situaciones de riesgo.

En banco:

- 1. Verifique que no le observen sospechosos, si va a retirar dinero del banco o de un cajero. Antes de salir de la sucursal observe con discreción alrededor y si percibe la presencia de alguna persona sospechosa, avise al personal de vigilancia.
- 2. Procure ir a diferentes sucursales de un mismo banco.
- 3. Procure hacer sus pagos con un cheque.
- 4. Procure cobrar cheques en horarios escalonados y no seguir una sola ruta.

Año I, Segundo Periodo, 15 de marzo de 2007

- 5. No cuente su dinero frente a las personas.
- 6. Cuando cobre cheques de cantidades considerables, procure ir acompañado de dos o tres personas y de preferencia en automóvil.
- 7. Al recibir dinero, procure guardarlo en un sobre, libro o bolsa de mano de tamaño adecuado, color no llamativo y facilidad para cogerlo con firmeza.
- 8. Cuando retire del banco y sé de cuenta de que es perseguido, diríjase a lugares concurridos o a la primera patrulla que encuentre.
- 9. Al salir de la sucursal, procure caminar en sentido contrario a la circulación vehicular para evitar que un auto se acerque sin que usted se dé cuenta.
- 10. En caso de ser asaltado, entregue lo que le piden y no ponga resistencia; es mejor ser lastimado a que lo priven de la vida.

Padres de familia:

- 1. Procure que sus hijos sepan su nombre completo, el de sus padres, su domicilio y número telefónico.
- 2. Enseñe a sus hijos a no hablar con desconocidos, a no abrirles la puerta y a no darles información propia o de la familia. Procure que los niños no contesten el teléfono.
- 3. Evite que vayan solos a lugares públicos. Cuando camine por la calle lleve siempre a sus niños tomados de la mano. Si va a salir con varios niños, procure que otro adulto le acompañe.
- 4. No permita que un extraño les tome fotografías.
- 5. Obtenga y haga que sus niños usen la cartilla de identidad infantil de la SSP.

Para los niños:

1. Si alguien te molesta o te pone la mano encima, grita de inmediato: ¡no conozco a esta persona! Aléjate y busca la ayuda de personas que puedan protegerte (familiares, policías).

- 2. Si por algún motivo llegaras a perderte, busca ayuda de algún empleado o policía y no te alejes mucho del lugar donde te dejaron.
- 3. No permitas que personas desconocidas te tomen fotos o filmen.
- 4. No juegues en lotes baldíos, construcciones abandonadas, parques y otros lugares donde no haya mucha gente.
- 5. Avisa siempre a tus papás dónde estarás.

Beneficiarios de las medidas prácticas preventivas

Los habitantes de la Ciudad de México, su población flotante y sus visitantes.

Beneficios

- Medidas prácticas de precauciones a tomar en distintos contextos, para evitar ser víctimas del delito.
- Se pone énfasis en que la víctima debe evitar provocar reacciones violentas del agresor, no oponiendo resistencia en situaciones de peligro.
- Se tiene la información en medios disponibles, electrónicos, pero también se distribuyen estos impresos en reuniones con vecinos, en escuelas, con padres de familia y diversas organizaciones civiles.

Programa de Cortesía Urbana Para Personas con Discapacidad

Su objetivo es propiciar una cultura de respeto y consideración hacia las personas con discapacidad. Dentro del programa, se desarrolló un sistema para entregar tarjetones vehiculares a las personas con discapacidad para que utilicen cajones de estacionamiento reservados.

Programa Conduce sin Alcohol

Este programa, tiene como objetivo salvaguardar la integridad física y la de los bienes de los conductores de vehículos, así como de sus familias y de la comunidad en general, mediante el establecimiento de un operativo permanente de revisión en las vialidades de la Ciudad de México, a través de la aplicación de la prueba de alcoholímetro para medir la cantidad de alcohol en el aire espirado. También se aplica a los mismos policías, a conductores de transporte público y a taxistas.

El programa tiene el objetivo de disuadir la conducción de vehículos cuando se ha ingerido bebidas alcohólicas, en cantidades que pueden poner en riesgo la seguridad de los ocupantes de los vehículos y terceros.

Este programa ha sido calificado como de eficacia probada para disminuir la incidencia de accidentes, mortalidad y lesiones provocadas posconducción de vehículos con ingesta de alcohol.

Orientación específica a turistas que son objeto de control aleatorio como conductores de vehículos, dentro del Programa Conduce Sin Alcohol

El Programa refuerza campañas de educación vial.

El procedimiento consiste en instalar aleatoriamente equipos policiales en puestos de control, con un médico que aplica el medidor del nivel de alcohol expirado (límite de 0.40 mg/l aire).

Se hace la señal de detenerse al conductor, seleccionado al azar.

Se valora su estado aparente y se aplica eventualmente el alcoholímetro.

Si rebasa la concentración límite, es remitido al juez cívico para un arresto de 20 a 36 horas inconmutables.

Sin embargo, se tiene especial cuidado de brindar información y orientación muy cuidadosas y respetuosas a los visitantes de origen extranjero, que en ocasiones desconocen el programa y sus reglas. En todos los casos, se busca que el extranjero, que a veces no habla español, comprenda la situación y las normas de aplicación, velando por su integridad y seguridad durante todo el procedimiento, si es necesario, con ayuda de personal que hable otros idiomas.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

Pido respetuosamente a las señoras y señores de los medios de comunicación que nos hagan favor de pasar al lugar que tienen designado. Adelante, Secretaria.

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

La Secretaria diputada María Mercedez Maciel Ortíz: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, Víctor Valencia de los Santos, diputado federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el IV distrito electoral uninominal del estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 47 y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ruega a usted que se sirva someter ante el Pleno de esta soberanía la presente solicitud de licencia indefinida para separarse del cargo de diputado federal.

Esta petición de licencia indefinida surtirá efectos a partir del 22 de marzo del año en curso.

Asimismo, le solicito y agradezco de antemano que se sirva realizar los trámites necesarios para aprobar lo solicitado.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2007.— Diputado Víctor Valencia de los Santos (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María Mercedez Maciel Ortíz: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo.

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Víctor Leopoldo Valencia de los Santos para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el IV distrito del estado de Chihuahua, a partir del 22 de marzo de 2007.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobados. Comuníquense.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Mercedez Maciel Ortíz: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicito atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos en comisión, solicitados por el diputado Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentario del PAN:

- Que el diputado Francisco Antonio Fraile García cause alta como Presidente en la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución.
- Que la diputada Teresa de Jesús Alcocer y Gazca cause alta como secretaria en la Comisión de Pesca.
- Que el diputado Jesús de León Tello cause baja como integrante en la Comisión Especial para conocer las responsabilidades y origen de la tragedia de la mina de carbón Pasta de Conchos en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.
- Que el diputado Silvio Gómez Leyva pase de ser integrante a secretario en la Comisión de Desarrollo Social.

- Que el diputado Juan Manuel Sandoval Munguía, cause alta como secretario en la Comisión Especial para conocer las responsabilidades y origen de la tragedia de la mina de carbón Pasta de Conchos en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.
- Que el diputado Silvio Gómez Leyva pase de ser secretario a integrante en la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que el diputado Jorge Rubén Nordhausen González cause alta como secretario en la Comisión de Energía.
- Que el diputado Carlos Augusto Bracho González pase de ser secretario a integrante en la Comisión Especial para conocer las responsabilidades y origen de la tragedia de la mina de carbón Pasta de Conchos en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.
- Que la diputada Teresa de Jesús Alcocer y Gazca, cause alta como integrante en la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que el diputado Jorge Rubén Nordhausen González cause alta como integrante en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la diputada Sara Shej Guzmán cause alta como integrante en la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Que la diputada Teresa de Jesús Alcocer y Gazca cause alta como integrante en la Comisión Especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos del sur sureste de México.
- Que la diputada Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez cause baja como integrante en el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Que la diputada Adriana Rebeca Vieyra Olivares cause alta como integrante en el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 8 de marzo de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobada.

HOMOFOBIA

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En alcance a mi oficio número SEL/300/971/07, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número 170/UCVPS/DGAVS/000110/2007, signado el 1 del actual por la ciudadana María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales complementa la respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita a esa dependencia informar sobre los programas, proyectos, acciones y campañas de difusión en contra de la homofobia.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, 7 de marzo de 2007.— Armando Salinas Torre (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Licenciado Armando Salinas Torre, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente. En alcance al oficio 170/UCVPS/000084/2007, referente al punto de acuerdo que el diputado Rafael García Tinajero Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD, relacionado con la solicitud al titular del ramo para que informe sobre los motivos para suspender la campaña contra la homofobia y que ésta sea nuevamente difundida tanto en los medios de comunicación como en el portal de Internet de dicha dependencia, al respecto me permito acompañar el documento *Campaña contra la homofobia*, que organizaron el Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida (Conasida), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la OPS, la OMS y Onusida; agradeciendo su valiosa intervención para remitir dicha documentación a la comisión dictaminadora para el desahogo del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 1 de marzo de 2007.— María de los Ángeles Fromow Rangel (rúbrica), titular de la Unidad.»

«Campaña Contra la Homofobia Primera etapa

La *Campaña contra la homofobia*, en su primera etapa, fue transmitida mediante dos *spots* de radio de 30 segundos cada uno, con las versiones "cena" y "preguntas", de acuerdo con las especificaciones descritas en la pauta contratada, en las siguientes ciudades:

- 1) Acapulco, Guerrero
- 2) Guadalajara, Jalisco
- 3) Mérida, Yucatán
- 4) Morelia, Michoacán
- 5) Oaxaca, Oaxaca
- 6) Puerto Vallarta, Jalisco
- 7) San Luis Potosí, San Luis Potosí
- 8) Veracruz, Veracruz

Y estaban programadas las siguientes ciudades para la transmisión de la campaña en una segunda etapa, sin fechas entonces definidas.

- 1) Ciudad Juárez, Chihuahua
- 2) Cuernavaca, Morelos
- 3) Hermosillo, Sonora
- 4) México, Distrito Federal
- 5) Monterrey, Nuevo León

Año I, Segundo Periodo, 15 de marzo de 2007

- 6) Pachuca, Hidalgo
- 7) Puebla, Puebla
- 8) Tepic, Nayarit
- 9) Tijuana, Baja California Norte
- 10) Torreón, Coahuila

La difusión se realizó en 18 emisoras de las ocho ciudades con la transmisión de tres a cuatro *spots* por día, por estación, durante 15 días, de lunes a viernes, del 25 de abril al 13 de mayo del 2005.

En Mérida, Yucatán, se transmitió, además de lo contemplado en la pauta anterior, en siete emisoras más de la entidad, de las cuales sólo se pagaron dos estaciones, con la transmisión de 10 *spots* por día, por emisora, durante 15 días, y se hizo una bonificación del cien por ciento, con lo cual se difundió a lo largo 30 días en lugar de 15, de lunes a viernes, del 25 de abril al 24 de mayo. Adicionalmente y con igual características de transmisión, también a modo de bonificación, en cinco emisoras más del grupo.

Globalmente se generó con estas dos pautas un total de 3 mil 846 repeticiones o impactos de los *spots* de la campaña.

Esta primera etapa se complementó, además, con la difusión en tres plazas más, mediante espacios radiofónicos gestionados por los propios gobiernos estatales.

- Chiapas
- Nuevo León
- Zacatecas

La pauta presentada que se contrató con dos grupos radiofónicos fue avalada por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, en virtud de que una de las radiodifusoras ofreció un descuento del 45 por ciento sobre sus tarifas vigentes, y se consideró además la cobertura adecuada para cumplir los objetivos de impacto y difusión de la población en las ciudades seleccionadas, de acuerdo con los perfiles y alcances de cada una de las emisoras en base de las características del público objetivo al que está dirigida la campaña.

Esta empresa de radio es uno de los grupos más grandes y prestigiados del país, sus niveles de audiencia en el público objetivo están por arriba de la mayoría de las radiodifusoras, como se muestra en los estudios de audiencia y *ratings* del Instituto Nacional de Radiodifusión (INRA).

La segunda propuesta que difundió la campaña en Yucatán fue avalada por la Dirección de Prevención y Participación Social del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/sida (Censida), considerando que la empresa ofreció un excelente plan de bonificación, y se consideró además la cobertura adecuada para cumplir los objetivos de impacto y difusión en la ciudad seleccionada, y con grandes alcances en todo el estado, de acuerdo a los perfiles y alcances de cada una de las emisoras en base de las características del público objetivo al que está dirigida la campaña, con lo que se complementó la difusión en Mérida y sus alrededores, e inclusive permeando zonas de los estados aledaños.

Los niveles de audiencia de las emisoras de Yucatán en el público objetivo de esta campaña fueron adecuados para la difusión de los *spots*, de acuerdo a los estudios de audiencia y *ratings* del INRA, donde se observó que sin estar en los primeros lugares del segmento repuntan como las mejores estaciones en su género, con la mayor preferencia de radioescuchas en general, con lo que se complementó la pauta y se logró una gran presencia e impactos.

Público objetivo

Audiencia objetivo

NSE:	C	D	
Sexo:	hombres	mujeres	
Edades:	25 a 34	35 a 44	45 a más
Población	388,410		

Impacto

Con respecto al impacto de la campaña es importante mencionar que todavía no se tiene ningún estudio; en primer lugar porque todavía no termina la difusión de la campaña, y lo recomendable sería realizarlo hasta su conclusión en todas sus fases, y en segundo lugar no se cuenta con los recursos para el estudio, que de estas características sería muy costoso.

Aunque todavía no se han concretado los parámetros y conceptos de medición del impacto de esta campaña, uno de ellos tendría que ser la apertura y debate del tema de la homofobia en los medios, de lo cual tenemos información de que ha generado un gran número de reportajes, entrevistas y debates en televisión, radio y prensa, en cuyo análisis del monitoreo, a pesar de existir opiniones y acciones

en contra de la campaña, el balance general es positivo, lo cual nos hace suponer que se está cumpliendo satisfactoriamente uno de los objetivos primordiales, pero no se han conocido aún aspectos del impacto tales como comprensión, aceptación y cambios de conducta en el público objetivo, lo cual será importante conocer a través de un estudio posterior.

Estrategia

La estrategia de comunicación de la campaña contempló además la realización de un evento para capacitar a voceros de la campaña de cada una de las ciudades en las que se difundió en la primera etapa de transmisión, con el fin de que den respuesta ante los medios de difusión y las diferentes instancias acerca de la campaña, para lo cual se les dieron a conocer los objetivos y sustento de la misma, así como para que realicen conferencias de prensa locales de acuerdo al arranque en sus localidades.

De igual forma, el 25 de abril se llevó a cabo una conferencia de prensa en la ciudad de México, en donde se informó del inicio de la campaña, que tuvo verificativo en las instalaciones del Centro de Información de las Naciones Unidas en México, en donde se contó con la participación de representantes del Conasida, del Onusida, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y otras instituciones como la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, al igual que de diversas organizaciones de la sociedad civil, artistas y escritores que avalaron los lineamientos y desarrollo de la campaña.

También se conjuntaron esfuerzos con la sociedad civil dentro del comité organizador de la Jornada Mundial Contra la Homofobia, que fue instituida el 17 de mayo del 2005, con una serie de actos, eventos, conferencias de prensa y otras acciones en contra de la homofobia, con la cual se compartieron los mismos objetivos y otros elementos de la campaña, como frases, imagen gráfica y, sobre todo, la postura ante la problemática.

Objetivo

Participaciones

Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida. Mediante las instituciones federales y estatales, así como representación de la sociedad civil que integran el Consejo, ha sido la instancia promotora y des-

arrolladora de la iniciativa y realización del proyecto global.

Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/sida. Es el órgano operativo que se ha encargado de la logística, organización, operación y seguimiento de la estrategia general de la campaña, que además ha destinado recursos de su programa de comunicación social para la conceptualización, diseño y producción de los *spots* respectivos. Aunque el tema del estigma y la discriminación asociados a comportamientos de riesgo, género, sexualidades, el VIH/sida e ITS en campañas en medios masivos ya lo tenía contemplado dentro de su programa de comunicación social desde el año 2001, lo cual ha trabajado paralelamente con los miembros del Conasida, e inclusive mediante grupos de trabajo específicos derivados de los diferentes comités del consejo.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)

Es la institución que a partir de un convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Salud, invita a realizar campañas conjuntas enfocadas a combatir la discriminación, y a partir del trabajo conjunto da como resultado la campaña en contra de la homofobia, para la cual destina, además, parte de sus recursos de comunicación social del 2005.

Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el Sida. Mediante un análisis por parte del Grupo Temático, y cumpliendo con las recomendaciones internacionales en la materia, avala y apoya las actividades de la campaña.

Organización Panamericana de la Salud. Ha fungido como la financiadora de la campaña en su primera etapa de transmisión.

Organizaciones de la sociedad civil. Han sido parte medular del desarrollo de la campaña en todas sus fases, avalando, apoyando, revisando y opinando.

Antecedentes

Puntos relevantes

• Durante una sesión extraordinaria del Conasida, el 12 de marzo del 2004, la Secretaría de Salud suscribió una carta de intención con el Conapred, destinada a impul-

sar acciones conjuntas en la materia, de la cual son objeto las personas que viven con el VIH/sida.

- En México, desde un inicio, la epidemia del VIH/sida está concentrada en la población gay y de hombres que tienen sexo con hombres. La prevalencia (porcentaje de. personas infectadas en una población determinada) es de 15 por ciento.
- Las campañas para prevenir la transmisión del VIH en dicho sector con frecuencia son obstaculizadas por el estigma y la discriminación asociada a los componentes de la epidemia (diversidad sexual, formas de transmisión, placer sexual, etcétera).
- La homofobia que se deriva de esta estigmatización ha limitado la realización de campañas dirigidas a esta población, pero también la ejecución de políticas públicas de salud en la materia.
- La única manera de disminuir, incluso eliminar la homofobia, es identificándola abiertamente, porque está arraigada en el imaginario colectivo.
- Si bien, esta primera e histórica campaña contra la homofobia tiene sustento en las características epidemiológicas del VIH/sida, así como en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, también se enmarca en los postulados constitucionales de no discriminación y de acceso a la salud, así como en otros ordenamientos legales, en recomendaciones de organismos internacionales y algunas legislaciones estatales que penalizan la discriminación por orientación o preferencia sexual.
- Por otro lado, recoge la demanda de intelectuales, académicos, sexólogos, activistas de derechos humanos, de trabajo en VIH/sida, de personas que viven con el VIH/sida, de gays, de padres de familia de gays y de diferentes organismos internacionales para abatir la homofobia.

¿Quiénes avalaron los Spots?

• La campaña consta de dos *spots* radiofónicos denominados "Cena" y "Preguntas". El primero de ellos es el que ha sido cuestionado porque difunde un diálogo entre una madre y su hijo gay que habrá de presentarle a su pareja.

- El 26 de noviembre del 2004, el Censida reunió activistas que trabajan en VIH/sida, pero también del colectivo gay, para conformar un grupo de opinión (integrado por 29 personas) cuyos comentarios y observaciones se tomaron en cuenta particularmente para el *spot* denominado "Cena".
- Del 13 al 15 de diciembre, durante el Primer Seminario Internacional de Mejores Prácticas de Prevención del VIH/sida en Hombres que Tienen Sexo con Hombres, al que asistieron representantes de 30 programas estatales de VIH/sida del país, así como más de 200 activistas de la república, se compartió el spot versión "Cena" y recibió el respaldo de los presentes, de manera particular de los expertos que llegaron de Estados Unidos (Jeffrey Stanton de Family Health International; Óscar González de la Universidad Southwestern de Texas; Eli Coleman, de la Universidad de Minesota; Rafael Mazín de la Organización Panamericana de la Salud; Alex Carballo, de la Universidad de Nueva York-Columbia) y de América latina (Toni Reis, activista brasileño, consultor de Asical-Onusida; Rubén Mayorga, de Oasis-Guatemala y consultor de Amical-Onusida; Luis Fernando Leal, de Ligasida-Colombia y consultor de Asical-Onusida; Fernando Muñoz, de MUMS-Chile y consultor de Asical-Onusida).

¿Cómo se hizo pública?

• La existencia de esta campaña y los *spots* respectivos se hizo pública el 26 de noviembre ante el grupo de opinión ya señalado y durante el seminario internacional del mes de diciembre. Debido a que algunos jefes de programas estatales de VIH/sida solicitaron acceso a los *spots*, éstos se subieron a la página web del Censida en el mes de enero, como parte del proceso de transparencia de la institución.

¿Cómo se interesaron los medios?

• El 24 de enero, la Unión Nacional de Padres de Familia envió una carta al secretario de Salud, doctor Julio Frenk Mora, solicitándole no difundir el spot "Cena" e hizo pública dicha carta y su contenido en conferencia de prensa. A partir de ese momento, la opinión pública se involucró y el tema se masificó mediante la transmisión de los *spots* en programas noticiosos de televisión y radio, además de prensa escrita, agencias por Internet. Cabe subrayar que además de la difusión del audio se transcribieron los guiones de los *spots*.

Posiciones a favor y en contra

- A favor de la campaña se han pronunciado la Cámara de Diputados (punto de acuerdo del 10 de febrero), las comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal y de Jalisco; medios de comunicación; periodistas, líderes de opinión; activistas de ocho redes nacionales de ONG con trabajo en VIH/sida, dos asociaciones de sexólogos; autoridades de los estados de Michoacán y Chihuahua, organizaciones del colectivo gay; así como padres y madres de familia de gays, y más recientemente la Secretaría de Salud del estado de Veracruz manifestó por escrito, mediante un oficio enviado al Censida, su apoyo a la campaña.
- En contra de la campaña se han pronunciado la Unión Nacional de Padres de Familia; el Comité Nacional Pro Vida; un cardenal; tres obispos; el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, así como algunos —los menos— comentaristas y analistas en medios de comunicación.

Situación actual

- El interés generado en torno de esta campaña, extraordinaria por sus aportaciones discursivas en los compromisos en materia de combate a la discriminación y derechos humanos, así como de la prevención del VIH/sida en la población afectada, establece la necesidad de promover tiempos fiscales para la misma, ya que inicialmente se planeó difundir los *spots* en dos etapas de transmisión contemplando sólo 19 ciudades del país.
- En el mes de abril del 2005 se realizó una un taller de capacitación durante dos días para preparar a voceros de las 19 ciudades en donde se transmitirá la campaña con el fin de que cuenten con la información y lineamientos de sustento de la campaña que les permita apoyar y dar respuesta a la opinión pública, quienes además estuvieran a cargo de organizar eventos de prensa para anunciar el lanzamiento de la campaña en sus ciudades y dar a conocer el sustento de la misma, al igual que atender las entrevistas en los medios locales.
- Los tiempos fiscales destinados a Censida estuvieron siendo usados en el año 2005 en dos campañas: una sobre estigma y discriminación difundida en radio a nivel nacional durante el mes de febrero con el *spot* versión "Testimonia-Mujer", y otra sobre promoción del uso del condón dirigida a las y los adolescentes y a sus madres

y padres, programada para transmitirse en radio a nivel nacional durante los últimos meses de ese año, pero en su lugar se transmitió la segunda etapa de la campaña contra la homofobia, lo que se definió mediante un análisis realizados después de concluir la primera etapa, lo que llevó a hacer algunas adecuaciones en la estrategia de la misma, y finalmente se logró que se difundiera mediante tiempos oficiales a nivel nacional.

Para este efecto se tomo en cuenta también una de las recomendaciones internacionales en la materia, que se refiere a que si no se toman acciones en materia de disminuir y eliminar el estigma y la discriminación asociados al VIH/sida, comportamientos de riesgo, género y sexualidades, los esfuerzas de atención y prevención se verán obstaculizados, entonces estas campañas están contribuyendo de manera indirecta a complementar las estrategias de prevención del VIH/sida.

Análisis de cobertura de medios

Las primeras menciones públicas referentes a esta campaña se dieron a partir de la filtración de la información a los medios masivos, en las que se daba conocer que el Censida y el Conapred en breve lanzarían una campaña enfocada a combatir la homofobia.

Posteriormente, los medios publicaron y transmitieron los guiones correspondientes a los dos *spots* que conforman la campaña: "Cena" y "Preguntas", siendo la primera versión la que empezó a causar polémica, ya que inclusive el canal 40 CNI hizo una recreación en televisión del *spot* "Cena",

El *spot* de "Cena" recrea un diálogo entre una madre y su hijo gay, en la que preparan una cena en la que el hijo le presentará a su pareja, Óscar, a su madre.

En ese momento la Unión Nacional de Padres de Familia hace pública su postura al respecto, anunciando que le enviarían una carta al secretario de Salud, doctor Julio Frenk, solicitándole que no se difundiera dicha campaña, debido a que promovería el homosexualismo, lo que calificaron como una desviación.

A esta se sumaron otras opiniones en contra, también difundidas en los medios, como la del Comité Nacional Pro Vida; un cardenal; tres obispos; el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, así como unos cuantos comentaristas y analistas en medios de comunicación.

En cuanto a las posiciones a favor se registró la de la Cámara de Diputados (mediante un punto de acuerdo del 10 de febrero), Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal y de Jalisco; medios de comunicación; periodistas, líderes de opinión; activistas de ocho redes nacionales de organizaciones de la sociedad civil con trabajo en VIH/sida, dos asociaciones de sexólogos; autoridades de los estados de Michoacán y Chihuahua, organizaciones del colectivo gay; así como padres y madres de familia de gays, y de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

Otra importante reacción fue la gran cantidad de programas en televisión y radio dedicados a debatir el tema de la homofobia, en los que participaron activistas, artistas, expertos en diversos temas relacionados, público en general, estudiantes y otros líderes de opinión, cuyo balance general se inclinó por la postura en contra de la homofobia y el respeto a los derechos de las personas.

Por su parte, el propio secretario de Salud y otros funcionarios del Censida, del Conapred y destacados activistas fueron continuamente abordados por la prensa, buscando sus opiniones con respecto a los comentarios de las otras instancias, mediante las que se enfocaron en sustentar la campaña con argumentos basados en las características epidemiológicas del VIH/sida, así como en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, en el marco de los postulados constitucionales de no discriminación y de acceso a la salud, así como en otros ordenamientos legales, en recomendaciones de organismos internacionales y algunas legislaciones estatales que penalizan la discriminación por orientación o preferencia sexual.

Finalmente, la Unión Nacional de Padres de Familia hizo una propuesta de guiones para hacer otros *spots* en lugar de los propuestos (ya avalados por las instituciones respectivas, sociedad civil, y expertos), mismos que, definitivamente, no se adaptaban a los lineamientos y necesidades de comunicación para esta campaña.

Es importante mencionar que la campaña fue avalada por el Grupo Técnico de Cooperación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH/Sida (Onusida); de acuerdo con sus propias recomendaciones internacionales, y se brindó el apoyo financiero para su difusión por parte de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que el 25 de abril del 2005 el Centro de Información de las Naciones Unidas en México (CINU) convocó a una conferencia de prensa para anunciar el lanzamiento de la citada campaña, en la que participaron, además de representantes

del Onusida, de la OPS, del Conapred, del Conasida, y de organizaciones de la sociedad civil, artistas y otros activistas, como la actriz Diana Bracho y el escritor Carlos Monsiváis, lo cual tuvo una gran cobertura en los medios, lo que reavivó nuevamente el debate del tema en televisión, radio y a través de reportajes en periódicos y revistas.

En las diferentes ciudades en las que se ha transmitido la campaña, los voceros han realizado conferencias de prensa para hacer el anuncio oficial del inicio de su transmisión y atendido una gran cantidad de entrevistas en los medios locales, generado también opiniones a favor y en contra de la misma, que se han estado ventilando en televisión, radio y prensa, dando lugar a que se dediquen diversos programas y reportajes al debate de la homofobia, en donde, las opiniones estuvieron más enfocadas hacia el respeto a los derechos de las personas y en contra de la homofobia.

Es importante mencionar que la gran mayoría de las opiniones en contra de la campaña han estado ligadas a grupos y personas caracterizados por su posición conservadora.

Uno de los aspectos más relevantes de la campaña es que la palabra "homofobia" se ha posicionado en la opinión pública y de manera sensible en los medios (periodistas, articulistas y editorialistas), lo cual hace veinte años ni siquiera se mencionaba. De hecho, ha permitido damos cuenta que un tema que se posiciona en la capital del país se replica en los estados, en donde, en principio, les llegó la información por los medios nacionales y posteriormente los locales se han apropiado del mismo. Por tanto, el tema dejó de ser un asunto de la ciudad de México y se ha posicionado, de distintas maneras, en los estados de la República, en donde han surgido nuevos actores con trabajo y a favor de este tema.

Algunos de estos actores han sido de la esfera política del país, respaldando la campaña, como el punto de acuerdo, por mayoría, en la Cámara Diputados el 10 de febrero del 2005.

Las críticas a la campaña no se han dado por parte de los reporteros, quienes se han mantenido muy objetivos con respecto al tema, buscando las opiniones a favor y en contra, aunque los comentarios adversos se han generado por parte de unos cuantos líderes de opinión, analistas y articulistas.

Otro aspecto relevante derivado de la campaña fue que el tema de la homofobia trascendiera al interés de medios extranjeros, los cuales han dado seguimiento al proceso.

Inclusive, un productor de cine de Canadá que está realizando un documental con el tema de la homofobia, le interesó conocer el proceso de conceptualización y desarrollo de la campaña desde todos los puntos de vista: estrategia de comunicación, creatividad, implementación, posturas a favor y en contra, así como entrevistas a funcionarios y diversos actores de la sociedad civil y de la empresa productora, etcétera, con el fin de complementar su documental, para lo cual en compañía de su equipo estuvo trabajando algunos días en México.

Campaña contra la homofobia Segunda etapa

Con respecto a la segunda etapa de la campaña en contra de la homofobia, que de acuerdo al análisis realizado a partir de su difusión en ocho ciudades (Acapulco, Puerto Vallarta, Morelia, San Luis Potosí, Oaxaca, Guadalajara, Veracruz y Mérida), además de tres estados que la transmitieron con recursos propios (Chiapas, Nuevo León y Zacatecas) durante la primera etapa, como una estrategia de comunicación se vio ampliada con la creación de un nuevo *spots* radiofónico que sustituyó a los dos de la primera etapa.

Para potencializar su difusión se utilizó el espacio reservado en tiempos oficiales de radio a nivel nacional para la campaña de prevención, ya que se consideraron las recomendaciones internacionales en la materia, que se refieren a la necesidad de hacer campañas en contra del estigma y la discriminación asociados a comportamientos de riesgo, género, sexualidades, el VIH/sida e ITS, ya que se corre el riesgo que de no tomar acciones en la materia se verán obstaculizados todos los esfuerzos de atención y prevención.

Este nuevo spot versión "Síntomas" recrea una situación en la que un médico da el diagnóstico a una persona que detectó que vive con sida, a quién también le empieza a describir la sintomatología, aunque no la física sino la social que padecerá. Además, se le incorporarán otros elementos para fortalecer los mensajes, además de la homofobia, los del estigma y discriminación que será objeto por parte de su familia, amistades, en el empleo y hasta soledad, con énfasis en el personal de salud, lo que se connota al ser un médico quien le habla de estos síntomas.

Además, a diferencia de difundirla en diez ciudades más, como estaba programado para la segunda etapa, se transmitió a través de tiempos oficiales a nivel nacional, del 19 de diciembre del 2005 al 20 de enero del 2006, en cerca de

800 emisoras radiofónicas del país, con lo que se logró una gran cobertura, que constó de 105 mil 600 impactos.

Es importante mencionar al respecto que el contenido del nuevo *spot* fue avalado por los vocales del Conasida.

Retransmisión Campaña "Homofobia", segunda fase Campaña "Lazo Rojo", quinta fase

También se consideró la retransmisión del spot versión "Síntomas", del 3 al 30 de abril del 2006, debido a que al haber dado inicio en su primera etapa de difusión a mediados de diciembre, durante ese mes no tuvo mucho impacto por la saturación natural, de anuncios de temporada en los medios y hasta enero del 2006 empezó a tener buena difusión, por lo que se consideró importante dar continuidad a dicha campaña para consolidar su posicionamiento en un nuevo periodo de transmisión en los tiempos oficiales en radio a nivel nacional reservados para la campaña "Lazo Rojo", quinta fase, considerando que ambas comparte el mismo enfoque en contra del estigma y la discriminación asociados a comportamientos de riesgo, género, sexualidades, el VIH/sida e ITS, y en este momento era más importante consolidar la que ya se estaba transmitiendo: "Síntomas".

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

MAIZ

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número DGPL60-II-6-663 signado el día 15 del febrero último por los ciudadanos diputados Jorge Zermeño Infante y Cuauhtémoc Velasco Oliva, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar número 112.1.-106 suscrito el día 5 del presente mes por la ciudadadana

Micaela Aguilar González, directora general adjunta de Concertación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como el anexo que en el mismo se cita, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo federal implantar un Programa Emergente para la producción nacional de maíz sustentado en el concepto de seguridad y soberanía alimentaría que mandata la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México DF, a 7 de marzo de 2007.— Armando Salinas Torre (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Licenciado Armando Salinas Torre, subsecretario de Enlace Legislativo de la Segob.— Presente.

En atención a su oficio número SEL/300/885/07 del 16 de febrero de 2007, a través del cual nos comunica punto de acuerdo:

"Primero. La Cámara de Diputados solicita al Ejecutivo federal se implante en forma urgente un Programa Emergente para la producción de maíz sustentado en el concepto de seguridad y soberanía alimentaria que mandata la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Segundo. Se mandata a las comisiones de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Reforma Agraria, Medio Ambiente y Ecología, Asuntos Indígenas, en su carácter de Comisiones Unidas junto con la Comisión de Vigilancia y con el apoyo de la Auditoria Superior de la Federación, para que realicen una investigación que esclarezca la posible especulación con el precio del maíz y la tortilla.

Tercero. Se requiere al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores se establezca la mesa de negociaciones para la revisión del Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Al respecto, anexo al presente encontrará fotocopia del oficio número 300.-0151 del 28 de febrero de 2007, elaborado por la Dirección General de Fomento a la Agricultura, para los fines que estime procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México DF, a 5 de marzo de 2007.— Ciudadana Micaela Aguilar González (rúbrica), directora general adjunta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Licenciada Micaela Aguilar González, directora general adjunta de Concertación Coordinación General de Política Sectorial.— Presente.

Por instrucciones del ingeniero Francisco López Tostado, subsecretario de Agricultura, se da cuenta de la recepción de su Oficio 112.1.-075, fechado el 23 del actual, con el que se sirvió enviar copia del similar SEL/300/885/07, del 16 del actual mes y año, remitido por el ciudadano subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, en el que se refiere a los puntos de acuerdo aprobados en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se hacen los siguientes comentarios.

Sagarpa toma nota de los puntos de acuerdo aprobados por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

En relación con el punto primero, el mismo está dirigido al Ejecutivo federal, no así en forma particular a Sagarpa, siendo pertinente mencionar que el Presidente de la República, el pasado 23 de febrero del año en curso, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, anunció la instrumentación de las acciones para elevar la competitividad del maíz y otros producto. Dichas acciones tienen el propósito de mejorar las condiciones de vida de las familias rurales, de fomentar la producción y productividad agroalimentaria de manera sustentable, mediante acciones coordinadas por la propia Sagarpa.

En cuanto al punto segundo, como se manifiesta en su contenido, debe ser atendido por las comisiones de la propia

Cámara de Diputados y por la Auditoría Superior de la Federación.

El punto tercero como se señala en el mismo, corresponde su atención a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo que hace al punto cuarto, corresponde su atención a la propia Cámara de Diputados y a la Procuraduría General de la República.

La anterior información, se hace llegar en términos de su petición contenida en el oficio que se comenta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México DF, a 28 de febrero de 2007.— Ingeniero Simón Treviño Alcántara (rúbrica), director general de Fomento a la Agricultura.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

ESTADO DE TABASCO

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número DGPL 60-II-6-673, signado el 15 de febrero próximo pasado por los diputados Jorge Zermeño Infante y Cuauhtémoc Velasco Oliva, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines procedentes, copia del similar número PFPA-SII-DGIFC-0095/2007, suscrito el 2 del mes en curso por el doctor Gerardo Anselmo Alvarado Salinas, director general de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en formato impreso y medio magnético, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo relativo a los daños ecológicos causados por la fuga y explosión en el poliducto de gas etano en el municipio de Centro, Tabasco.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 6 de marzo de 2007.— Armando Salinas Torre (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ciudadano Armando Salinas Torre, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio SEL/300/878/07, de fecha 16 de febrero de 2007, dirigido al ingeniero Juan Rafael Elvira Quesada, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual informa del punto de acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados y solicita, para su cumplimiento, que Pemex enmiende, junto con la Profepa, los daños ecológicos causados a seis hectáreas de cultivo quemadas por la fuga y explosión en el poliducto de gas etano en el municipio de Centro, Tabasco.

Al respecto y por instrucciones del procurador, le informo lo siguiente:

- 1. El pasado 23 de enero se realizó una visita de inspección, y el 24 del mismo mes se interpuso denuncia penal contra quién resulte responsable.
- 2. Como medida de seguridad, el día 26 de enero la representación de la Profepa en Tabasco dictó, como medida de seguridad, clausura total temporal, que fue levantada el pasado 3 de febrero, una vez que la empresa atendió las medidas dictadas por la Profepa.
- 3. En seguimiento del procedimiento administrativo iniciado por la delegación, el 6 de febrero se emitió el acuerdo de emplazamiento, mediante el cual se le ordenó en materia de suelo la siguiente medida:
 - a) Llevar a cabo las actividades de limpieza de las áreas afectadas por la fuga de gas etano, en un ducto de 12" Ø Cd. PEMEX-estación 2 A, kilómetro 76+800, ubicado en la ranchería Cumuapa, del municipio Cunduacan, Tabasco.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Doctor Gerardo Anselmo Alvarado Salinas (rúbrica), director general.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Remítase a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el acuerdo de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 203 de la Ley General de Salud y se resuelve devolverla a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente.

Atentamente

México DF, a 13 de marzo de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Salud.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El Secretario diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Francisco Javier Obregón Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar exenciones en materia de impuestos predial, de agua potable y de drenaje.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se remitiera a la Cámara de Diputados, la cual que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 13 de marzo de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Iniciativa del senador Francisco Javier Obregón Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar exenciones en materia de impuesto predial, agua potable y drenaje

El que suscribe, Francisco Javier Obregón Espinoza, senador por el estado de Baja California Sur a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 135 de la Carta Magna y los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por conducto de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito eliminar la exención del pago de impuestos predial, de agua potable y de alcantarillado, que se establece en la fracción IV del artículo 115 constitucional, a favor de una amplia cantidad de bienes de la federación y, como consecuencia, en perjuicio de las finanzas municipales.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

El municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro país. A través de esta figura de derecho público la sociedad mexicana desarrolla las actividades más trascendentes de la comunidad.

El municipio constituye la vía a través de la cual la población recibe la prestación de los servicios básicos, tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, vialidad, recolección de basura, entre otros. El municipio se constituye como el eje del desarrollo nacional y mediante su consolidación se logrará el impulso del desarrollo regional y urbano, en concordancia con los objetivos del crecimiento económico nacional.

El fortalecimiento del federalismo implica la promoción del municipio como el espacio de gobierno vinculado a las necesidades y servicios primarios que la población reclama de manera cotidiana a la autoridad.

La integración plural de los ayuntamientos y la participación ciudadana constituyen activos importantes para lograrlo; asimismo, una mayor libertad y autonomía permiten la creatividad y generación de iniciativas y nuevas formas de gestión que permitan resolver los problemas de la comuna, logrando así municipios más eficientes y responsables.

La institución municipal enfrenta los problemas financieros más severos de los tres órdenes de gobierno que integran nuestro régimen federal. No obstante que se ha consolidado como eje de la vida democrática nacional, paradójicamente no ha alcanzado la madurez económica que le permita cumplir eficientemente sus tareas constitucionales.

Diversas circunstancias de orden político y económico han propiciado que el municipio enfrente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido o limitado su funcionamiento autónomo y libre.

Los ayuntamientos cuentan con limitadas potestades tributarias. Los recursos a los que se refiere son los que a su favor establezcan las legislaturas estatales, que en todo caso son los relativos a la propiedad inmobiliaria, así como el cobro por los servicios públicos a su cargo, entre otros. Por otra parte, el sentido en que está previsto el Fondo General de Participaciones, establecido en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, resulta precario para cubrir sus más elementales requerimientos.

Estos fondos son insuficientes para los municipios del país, y por ello han reclamado mayores recursos, sea por la vía de las participaciones o de las aportaciones presupuestales y por la vía de los ingresos propios, mediante la recaudación de impuestos o derechos por impuesto predial o por los servicios que presta.

Las conclusiones acordadas en la Primera Convención Nacional Hacendaria se orientaron a resaltar la marcada insuficiencia de recursos públicos de los municipios y expresaron la necesidad de adoptar medidas para el fortalecimiento de las finanzas municipales aprovechando las fuentes locales, tales como el impuesto predial y el cobro de los derechos provenientes del agua potable y alcantarillado, eliminando las exenciones de impuestos y derechos municipales que establece la fracción IV del artículo 115 constitucional.

La necesidad de reformar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace evidente para propiciar el fortalecimiento del municipio en México. Las condiciones actuales de nuestro federalismo fiscal hacen impostergable la cancelación de gran parte de las exenciones que se otorgan a los bienes del dominio público de la federación, estados y municipios respecto de las contribuciones y servicios públicos que se establecen como competencia municipal exclusiva.

La reforma constitucional de 1999 aprobada por este constituyente permanente significó un avance importante respecto de la fórmula establecida mediante la trascendente reforma municipalista de 1983, en la que señalaba que todos los bienes de dominio público estaban exentos de las contribuciones inmobiliarias y el pago de los servicios municipales.

Mediante la reforma aludida de 1999 se limitaron las exenciones contenidas en los incisos a) y c) de la fracción IV de dicho artículo, estableciéndose la obligación de recaudar los impuestos y derechos sobre los bienes del dominio público que estén en manos de las entidades federales, estatales y municipales, o por particulares, cuando dichos bienes estén destinados a fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

Sin embargo, esta reforma no ha generado los resultados que demandaban las haciendas municipales para cumplir sus fines, porque en muchos casos se ha justificado que dichos bienes, no obstante que están dedicados a un propósito de beneficio privado, se alega que se encuentran dentro de los denominados del dominio público y que están destinados a un servicio público. Mediante esta regulación jurídica los ayuntamientos del país no ingresan cada año recursos importantes para fortalecer su economía.

En lo que se refiere al pago del impuesto predial, los ayuntamientos del país han dejado de recaudar importantes cantidades de recursos debido a la evasión del impuesto predial y a las provocadas por las exenciones que gozan diversos bienes inmuebles de dominio público, cuyo caso más claro son las terminales aéreas del país, instalaciones telefónicas, cuya naturaleza de lucro privado no genera el pago de ninguno de los impuestos y derechos aludidos; como tampoco las oficinas administrativas de paraestatales y organismos descentralizados, entre otros.

Considerando la naturaleza de los bienes de dominio público, con la presente reforma se conserva sólo la exención, para el caso del inciso a) de la referida fracción IV del artículo 115 constitucional, de aquellos de uso común que son dedicados a actividades de beneficio colectivo, que necesariamente corresponde a la nación, por lo que se propone continuar exentando de impuesto predial a determinados bienes de dominio público.

Tal es el caso de carreteras, playas, parques y plazas públicas, malecones y muelles; los cuerpos de agua, presas, canales, bordos y zanjas, para la irrigación, navegación u otros usos de utilidad pública, las pistas de los aeropuertos y terrenos adyacentes necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves en el despegue y aterrizaje, la parte del terreno en el que se constituyan las servidumbres de paso o para la instalación de ductos de cualquier naturaleza, cables, torres o tuberías constituidas a favor de la federación, organismos descentralizados y empresas del Estado.

Con ello se establecería el pago de este impuesto en el caso de las terminales de ferrocarriles y aeropuertos, y en el caso de los bienes inmuebles de las empresas del Estado, éstos quedarán gravados, con las excepciones mencionadas anteriormente. Quedarán también gravadas los inmuebles en donde las administraciones federal y estatal prestan sus servicios, incluyendo las sedes de los poderes federales y estatales.

En lo que se refiere a los inmuebles históricos o arqueológicos se podrá deducir del impuesto predial a pagar el importe de los gastos de restauración, conservación y mante-

nimiento, en los términos y condiciones que se establezcan mediante ley federal, con objeto de que el acreditamiento no se constituya en una evasión del pago del impuesto.

Asimismo, para que las finanzas públicas de los distintos órdenes de gobierno no se vean afectadas de manera abrupta por el pago del impuesto predial, se establece que la reforma entrará en vigor el primero de enero del año siguiente a aquel en que se promulgue, y se señala que en el primer año en que se deba efectuar el pago sólo cubrirán 33 por ciento del impuesto predial causado; en el segundo año pagarán 66 por ciento, y a partir del tercer año deberán pagar el 100 por ciento del impuesto.

En cuanto a la presente iniciativa, debe destacarse que su aprobación permitirá, adicionalmente, encarar un problema fundamental de la nación, identificado por los distintos sectores de la sociedad como de seguridad nacional: el fortalecimiento del sector hidráulico nacional. Dotar, mediante esta reforma, de mayores recursos a los sistemas operadores de agua potable del país, contribuirá a resolver los ingentes problemas que enfrenta el país en materia hidráulica.

En la actualidad más de 12 millones de mexicanos carecen del servicio de agua potable y más de 23 millones de alcantarillado. En el sector rural sólo 70 por ciento de la población cuenta con agua potable y el 38 por ciento con alcantarillado. Ante ese grave rezago en nuestra infraestructura hidráulica nacional y la necesidad de dar tratamiento a las aguas residuales generadas, el país requerirá en los próximos 25 años una inversión anual de cuando menos 10 mil millones de pesos en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

En ese sentido, se calcula que por la falta de pago de los usuarios, por la carencia de tarifas adecuadas a los costos de los servicios y por las exenciones amparadas en el texto vigente del artículo 115 constitucional, las recaudaciones municipales dejan de ingresar entre 15 mil y 30 mil millones de pesos anuales.

Este panorama demanda la participación de los órdenes de gobierno federal y estatal en el pago de los impuestos y derechos, pues ha quedado de manifiesto la iniquidad de la fórmula de exenciones previstas en el marco constitucional actual.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c)...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Para los efectos de las contribuciones a que se refiere el inciso a) de esta fracción sólo estarán exentos los bienes de dominio público que a continuación se señalan:

- 1. Las vías generales de comunicación, con sus derechos de vía, con excepción de los siguientes bienes inmuebles:
- a) Los utilizados para llevar a cabo las funciones públicas relacionadas con la recepción y despacho de pasajeros, carga y correo.
- b) Los utilizados como centros de control de tráfico.
- 2. Las presas, canales, bordos y zanjas, para la irrigación, navegación u otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, así como las obras realizadas para alumbrar las aguas del subsuelo.
- 3. Los diques, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso común.
- 4. Las pistas de los aeropuertos y los terrenos adyacentes necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves en el despegue y aterrizaje.

- 5. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del gobierno federal o de los gobiernos de las entidades federativas.
- 6. La parte del terreno en el que se constituyan las servidumbres de paso o para la instalación de ductos de cualquier naturaleza, cables, torres o tuberías, constituidas a favor de la federación, de sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, así como las instalaciones industriales que tengan dichos organismos o empresas, en este caso el suelo y la obra civil en que se encuentren dichas instalaciones podrán ser objeto del impuesto predial.
- 7. Los demás bienes de uso común que no estén concesionados y no cuenten con edificaciones. En el caso de que tales bienes cuenten con edificaciones, éstas y el suelo que ocupen podrán ser objeto del impuesto predial.

En el caso de los inmuebles históricos o arqueológicos se podrá deducir del impuesto predial a pagar el importe de los gastos de restauración, conservación y mantenimiento en los términos y condiciones que se establezcan mediante ley federal.

Los ayuntamientos...

Las legislaturas de los estados...

Los recursos que integran...

Transitorios

Artículo Primero. Las reformas realizadas al artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el día primero de enero del siguiente año a aquel en que se promulguen.

Artículo Segundo. Tratándose de los bienes inmuebles que de conformidad con las reformas a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queden sujetos al pago del impuesto predial, en el primer año en que se deba efectuar el pago sólo cubrirán 33 por ciento del impuesto predial causado; en el segundo año pagarán 66 por ciento, y a partir del tercer año deberán pagar el 100 por ciento del impuesto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, a trece de marzo de dos mil siete.— Senadores: Francisco Javier Obregón Espinoza, Ramón Galindo Noriega, Fernando Eutimio Ortega Bernés, Luis Walton Aburto, Raúl José Mejía González (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

La Secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

Atentamente

México, DF, a 13 de marzo de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DEL DECRETO QUE AUTORIZÓ AL EJECUTIVO FEDERAL A FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, EL TEXTO DEL CONVENIO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, aprobado en

Bretton Woods, Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1945, para quedar como sigue:

"Artículo 3o. El Banco de México efectuará la aportación de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Monetario Internacional. La citada aportación será hasta por la cantidad equivalente a tres mil ciento cincuenta y dos millones, ochocientos mil derechos especiales de giro."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo federal, por conducto del Banco de México, para que, en representación de los Estados Unidos Mexicanos, actualice las aportaciones al Fondo Monetario Internacional por una cantidad de quinientos sesenta y siete millones de derechos especiales de giro, conforme a los términos establecidos en la Resolución número 61-5, de fecha 18 de septiembre de 2006, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo primero de este decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México DF, a 13 de marzo de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente; Senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Secretario (rúbrica).

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 13 de marzo de 2007.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULOS 75, 115, 123 Y 127 CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 13 de marzo de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el penúltimo párrafo de la base IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. (...)

I - III. (...)

IV. (...)

a) (...)

(...)

b) (...)

c) (...)

(...)

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y señalarán las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

(...)

V - X (...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. (...)

(...)

A. (...)

B. (...)

I - III. (...)

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

(...)

V - XIV. (...)

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el párrafo único, que pasa a ser párrafo primero; y se adicionan un párrafo segundo con seis bases y un tercer párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier otra, con excepción de los apoyos, y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- **II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igualo mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos y la suma de dichas retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- **IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Este artículo tendrá preeminencia sobre cualquier otra disposición que norme remuneraciones a servidores públicos en esta Constitución o en cualquier otro ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo antes referido.
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) El Congreso de la Unión expedirá, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las normas relacionadas con los fondos de retiro de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 13 de marzo de 2007.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente; Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Secretario (rúbrica).

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 13 de marzo de 2007.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Esta Presidencia recibió del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

La Secretaria diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

Una de las mayores quejas de la población en la democracia de nuestro país es el enorme costo financiero en que se han convertido los partidos políticos.

La manera como se calcula el financiamiento público actualmente, tiene un componente que en su origen buscaba darle equilibrio a las diferentes opciones políticas, pero con el paso de los años se ha convertido en una fórmula perversa.

Dos de los tres componentes de la fórmula en base a la cuál se calcula el financiamiento para actividades ordinarias están en función del número de partidos políticos con registro, cuando los electores no escogen entre el número de partidos, sino entre el número de opciones políticas que quieren en el Congreso, provocando un crecimiento en el total de los recursos a medida que hay más partidos.

Por eso se propone que en vez de considerar el número de partidos con registro al momento de determinar el financiamiento público, se considere el número de opciones políticas que ofrecieron a los electores los partidos políticos con registro. Y que los partidos que se coaligaron se repartan entre ellos la parte que se asigna equitativamente a todos los partidos políticos actualmente.

Es decir que el costo de que sea menos el dinero a repartir sea absorbido en mayor medida por los partidos que mantienen su registro al ir en coalición.

En las elecciones del 2000 se presentaron 2 coaliciones que agrupaban a 7 partidos políticos.

La Alianza por México fue formada por cinco partidos: el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social.

La Alianza por el Cambio, integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México.

Los partidos agrupados en estas dos alianzas y el Partido Revolucionario Institucional fueron los que mantuvieron su registro después del proceso del 2 de julio del 2000. Los partidos Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, no alcanzaron la votación necesaria para obtener el registro.

Del 2001 al 2003, el financiamiento público para actividades ordinarias y el proceso electoral del 2003 de los 8 partidos con registro desde el 2000, alcanzó los 9 mil 79 millones 307 mil 723.19 pesos.

De haberse asignado los recursos a los partidos en ese periodo conforme a la fórmula propuesta se hubieran erogado sólo 3 mil 976 millones 620 mil 558.66 pesos, un ahorro del 56.20 por ciento, los 5 mil 102 millones 687 mil 164.53 pesos.

En las elecciones del 2003, de los ocho partidos con registro, sólo sobrevivieron 6.

El Partido Sociedad Nacionalista, obtuvo sólo el 0.27 por ciento del total de la votación emitida, y el Partido Alianza Social, se quedó con el 0.74 por ciento, perdiendo ambos su registro.

En ese proceso sólo hubo una alianza parcial en 97 de 300 distritos del PRI y el PVEM. Y 3 partidos buscaron obtener registro por primera vez en las urnas, pero no lo obtuvieron: México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana.

En la elección del año pasado nuevamente se presentaron dos coaliciones, que agrupan a 5 partidos políticos: "Por el Bien de Todos", celebrado por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, y "Alianza por México", celebrada entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

En este proceso el Partido Acción Nacional mantuvo su registro y los partidos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, obtuvieron su registro en las urnas, quedando 8 partidos con registro, pero los ciudadanos eligieron entre 5 opciones, que todas obtuvieron votación suficiente para el registro.

En base a los convenios de las coaliciones "Por el Bien de Todos", celebrado por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, y "Alianza por México", celebrada entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para la elección del pasado 2 de julio, se estiman las siguientes votaciones en la elección de diputados de mayoría:

Partido Político o Coalición	De mayoría	% votación
Partido Acción Nacional	13,753,636	34.36%
Partido Revolucionario Institucional	8,977,488	22.43%
Partido Verde Ecologista de México	2,642,191	6.60%
Partido de la Revolución Democrática	7,338,025	18.33%
Partido del Trabajo	2,401,991	6.00%
Convergencia	2,201,826	5.50%
Nueva Alianza	1,872,283	4.68%
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	845,751	2.11%
TOTALES	40,033,191	100.00%

De aplicarse la fórmula actual el financiamiento para actividades ordinarias de estos ocho partidos políticos del 2007 al 2009, alcanzará antes de que se actualice por inflación, 7 mil 696 millones 733 mil 092.89 pesos.

Pero si se utiliza la propuesta el costo financiero se reduce a 5 mil 101 millones 335 mil 578.49 pesos, un ahorro del 33.7 por ciento, al bajar 2 mil 595 millones 397 mil 514.40 pesos.

Los impactos en los financiamientos anuales son de la siguiente manera.

Partido Político	Actual	Propuesta	Cambio	Cambio
			en pesos	en porcentaje
PAN	\$713.2	\$511.0	-\$202.2	-28.36%
PRI	\$498.9	\$317.9	-\$181.0	-36.28%
PVEM	\$214.7	\$129.6	-\$85.2	-39.66%
PRD	\$425.4	\$252.2	-\$173.2	-40.72%
PT	\$204.0	\$105.4	-\$98.5	-48.31%
Convergencia	\$195.0	\$99.5	-\$95.5	-48.98%
NA	\$180.2	\$157.7	-\$22.5	-12.49%
ASDC	\$134.1	\$127.2	-\$7.0	-5.20%
TOTALES	\$2,565.58	\$1,700.45	-\$865.13	-33.72%

Por otra parte también se propone asignar a los partidos financiamiento para las campañas políticas en función de las opciones políticas que ofrecerán al electorado, es decir si varios partidos se coaligan para una elección de determinado puesto, sea sólo una ventaja electoral, pero que al hacer esto no tengan más recursos que otra opción que obtuvo más votos en la elección previa, para esto se propone el mismo criterio de repartir los recursos en base al número de opciones políticas y no al número de partido políticos. Además se propone que en las elecciones intermedias se dé sólo dinero para la elección de diputados, no como es actualmente que se otorga la misma cantidad que cuando hay elecciones de presidente, senadores y diputados.

Si en la próxima elección del 2009, se ofrecen a los electores las mismas 5 opciones políticas que se le ofrecieron en el 2006, el costo para las campañas se reduciría de manera significativa. Para mostrarlo se presentan los cálculos en pesos de este año:

Partido Político	% votos	Actual	Propuesta	Cambio \$	Cambio %
PAN	34.36%	\$713.2	\$285.5	-\$427.7	-59.97%
Alianza Por México	29.03%	\$713.7	\$250.1	-\$463.6	-64.96%
Por el Bien de Todos	29.83%	\$824.3	\$255.4	-\$568.9	-69.02%
NA	4.68%	\$180.2	\$88.1	-\$92.1	-51.10%
ASDC	2.11%	\$134.1	\$71.1	-\$63.1	-47.03%
TOTALES		\$2,565.58	\$950.19	-\$1,615.39	-62.96%

Como se puede observar además de reducirse significativamente el costo de la elección para los ciudadanos, se regresa a una distribución más acorde a la votación.

En el reparto actual resulta ilógico que la "Alianza por México" obtenga más financiamiento público que el PAN, cuando tuvo 15.5 por ciento menos votos en la elección reciente.

Pero aún más preocupante resulta que la "Alianza por el Bien de Todos" que tuvo sólo 2.8 por ciento más votos que la "Alianza por México", y 13.2 por ciento menos que el PAN sea la que tenga más recursos públicos disponibles.

De no cambiarse la fórmula la "Alianza por el Bien de Todos" tendría 15.6 por ciento más financiamiento público que el PAN y 15.5 por ciento más que la "Alianza por México".

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto de reformas del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 49 y 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Primero. Se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

El pueblo ejerce su soberanía...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de opciones políticas que presentaron a los ciudadanos en la mayoría de los distritos en la última elección de diputados de mayoría los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anterior-

mente, se distribuirá entre las diferentes opciones políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría inmediata anterior cada uno de estos:

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, lo fijará el Instituto Federal Electoral, conforme el procedimiento que establezca la ley en la materia; y

c)...

La ley...

III. ...

IV. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 49 y 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como siguen:

Artículo 49. ...

1. a 6. ...

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.

Para la asignación del financiamiento público se considera opción política, el número de alternativas que tuvo el ciudadano para elegir en la última elección de diputados de mayoría en la mayoría de los distritos del País y que alcanzaron el 2 por ciento de la votación total emitida.

Si varios partidos que tengan registro se coaligaron en más de la mitad de los distritos en la última elección, se les considera como una sola opción política para los fines de la asignación del financiamiento público.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se determinará anualmente conforme a la siguiente fórmula:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir, de mayoría y de representación proporcional, en la siguiente elección federal, y por el número de opciones políticas, conforme al numeral 7 de este artículo.

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de opciones políticas, conforme al numeral 7 de este artículo.

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que duró la campaña previa para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que duró la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

-El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a las opciones políticas con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en el caso de coaliciones, se dividirá el monto que les corresponde a toda la coalición entre el número de partidos coaligados que obtuvieron registro.

-El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados de mayoría inmediata anterior.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará financiamiento para gastos de campaña, conforme a las siguientes fórmulas.

Para la elección de diputados de mayoría en cada uno de los distritos se le asignará a cada opción política, coalición o partido, un monto conforme a la siguiente fórmula: El costo mínimo de una campaña para diputado, utilizado para el cálculo del financiamiento a las actividades ordinarias, se multiplicará por las opciones políticas en cada uno de los distritos del País para la elección de diputado de mayoría. El 30%, se entregará en forma igualitaria a las opciones políticas y el 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida en la elección anterior de diputado de mayoría en las secciones electorales que componen ese distrito.

Cuando varios partidos formen una coalición en un distrito, los recursos correspondientes a la opción política que presentan serán repartidos conforme a la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección de diputado de mayoría que hayan obtenido en las secciones que comprende el distrito.

Para realizar el cálculo del financiamiento federal para cada partido político para las campañas de diputado de mayoría, se suman los financiamientos públicos calculados en la totalidad de los distritos.

Para la elección de diputados de representación proporcional se les asignará a cada uno de los partidos una cantidad equivalente al monto estimado en el párrafo anterior multiplicado pro el número de diputados por este principio que se elegirán entre el total de diputados de mayoría que se elegirán. Para la elección de senador de mayoría en cada uno de los estados se le asignará a cada opción política, coalición o partido, un monto conforme a la siguiente fórmula: El costo mínimo de una campaña de senador, utilizado para el cálculo del financiamiento a las actividades ordinarias, se multiplicará por el número de senadores a elegir en cada uno de los estados y el Distrito Federal, y las opciones políticas en cada estado del país para la elección de senadores de mayoría. El 30%, se entregará en forma igualitaria a las opciones políticas y el 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida en la elección anterior de diputado de mayoría en las secciones electorales que componen cada estado.

Cuando varios partidos formen una coalición en un distrito, los recursos correspondientes a la opción política que presentan serán repartidos conforme a la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección de diputado de mayoría que hayan obtenido en las secciones que comprende el estado.

Para realizar el cálculo del financiamiento federal para cada partido político para las campañas de senador de mayoría, se suman los financiamientos públicos calculados en la totalidad de los estados.

Para la elección de senadores de primera minoría y de representación proporcional se les asignará a cada uno de los partidos una cantidad equivalente al monto estimado en el párrafo anterior multiplicado por el número de diputados por estos principios que se elegirán entre el total de senadores de mayoría que se elegirán.

Para la elección de Presidente se le asignará a cada opción política, coalición o partido, un monto conforme a la siguiente formula: El 30% del costo mínimo de una campaña de presidente, utilizado para el cálculo del financiamiento a las actividades ordinarias, se entregará en forma igualitaria a las opciones políticas, y el 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida en la elección anterior de diputado de mayoría a favor de las opciones políticas.

Cuando varios partidos formen una coalición, los recursos correspondientes a la opción política que presentan serán repartidos conforme a la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección de diputado de mayoría que hayan obtenido en todo el país, y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, durante los días que duren cada uno de los procesos electorales.

El financiamiento para la elección de diputados, por los principios de mayoría y de representación proporcional, se les entregarán en ministraciones mensuales a los partidos políticos, siendo la primera entrega 7 días después de que se complete el proceso de registro de todos los candidatos de todas las opciones políticas a diputado de mayoría de todos los distritos del país, y la última el día primero de junio del año electoral.

El financiamiento para la elección de senadores, por los principios de mayoría, de primera minoría y de representación proporcional, se les entregarán en ministraciones mensuales a los partidos políticos, siendo la primera entrega 7 días después de que se complete el proceso de registro de todos los candidatos de todas las opciones políticas a senador de mayoría en todos los estados y el Distrito federal, y la última el día primero de junio del año electoral.

El financiamiento para la elección de presidente se les entregarán en ministraciones mensuales a los partidos políticos, siendo la primera entrega 7 días después de que se complete el proceso de registro de todos los candidatos de todas las opciones políticas a presidente, y la última el día primero de junio del año electoral.

c)...

8. a 11. ...

Artículo 49-A.

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Informes anuales...
- b) Informes mensuales de campaña:
 - I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
 - II. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes contados a partir del día en que concluya cada mes calendario;

III. ...

- 2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con treinta días para revisar los informes mensuales de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b). a g). ...

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México DF, a 15 de marzo de 2007.— Diputado Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. LEY DE AMPARO - CODIGO PENAL FEDERAL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION - LEY ORGANICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Jesús de León Tello, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Defensoría Pública.

El diputado Jesús de León Tello: Gracias, diputado Presidente. Le solicito que la presente iniciativa, toda vez que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

Los derechos fundamentales de la víctima son un tema pendiente en la agenda nacional. Su fortalecimiento normativo y las garantías reales y efectivas que se requieren instrumentar en el Estado mexicano deben ser una prioridad legislativa.

En México, el ofendido es el más débil, después de sufrir el delito tiene que sufrir un calvario en el procedimiento penal.

El Estado no le proporciona un defensor que lo oriente y asesore en el ejercicio de sus derechos. En todo caso tiene que pagar un defensor privado para que lo represente; pero aun cuando lo tenga, la ley no es clara ni expresa en reconocerle algunos derechos fundamentales, para que el ofendido esté en igualdad de condiciones que el inculpado, pues mientras el inculpado sí tiene derecho a una defensa pública adecuada, a una serie de derechos y garantías del debido proceso penal, el otorgamiento de beneficios para gozar de su libertad; el ofendido no tiene, a su vez, algunos derechos que equilibre su situación de debilidad.

La presente iniciativa tiene por objeto desarrollar en la legislación secundaria la propuesta de reforma constitucional que se presentó en el pasado periodo ordinario de sesiones, la cual propone dotar de mayores garantías en el procedimiento penal a la víctima u ofendido de algún delito. En efecto, es necesario establecer de manera clara las garantías que deben operar jurídicamente para que el ofendido pueda ejercer su derecho a una defensa pública, su derecho a obtener la reparación del daño y a impugnar de manera efectiva los actos que violan su derecho a la persecución del delito.

En primer lugar, el defensor público de la víctima es una propuesta que recoge la teoría del garantismo penal, pero que, sobre todo, trata de resolver una injusticia: la falta de defensa de los derechos de las víctimas en el procedimiento penal. No puede ser que la persona más afectada por el delito no tenga derecho a que el Estado mexicano le proporcione un defensor público. Ningún argumento moral o económico justifica la indefensión de la víctima.

Propongo, por lo tanto, que la Defensoría Pública Federal lleve a cabo a nivel federal la obligación de proporcionar los defensores que tutelen los derechos de las víctimas; además de que toda violación grave al respecto pueda dar lugar a la reposición del procedimiento.

Por otra parte, esta iniciativa también tiene por objeto fortalecer la garantía de la reparación del daño. Si bien es válido, de acuerdo con la idea del derecho penal mínimo, establecer una política de sustitutivos penales que beneficien a la parte del proceso penal que cometió un delito, también es necesario que la víctima no se vea perjudicada por ese beneficio, sino más bien recompensada, por lo menos con la garantía de la reparación del daño, en caso de que el inculpado se acoja al beneficio.

Es decir, cualquier beneficio procesal o algún sustitutivo o conmutación de la pena concedido al inculpado dentro del procedimiento penal tiene que cumplir el requisito de garantizar o pagar la reparación de los daños y perjuicios a favor de las víctimas.

Finalmente, es importante fortalecer el control del monopolio de la acción penal que es parte de la historia parlamentaria de nuestro partido, pues desde siempre se ha propuesto el control del Ministerio Público mediante el juicio de amparo, pero ahora la práctica ha demostrado que es necesario ampliar el control de los actos equivalentes del inejercicio de la acción penal y su desistimiento, pues de nada sirve que el ofendido tenga derecho a recurrir al no ejercicio si, por ejemplo, no puede cuestionar la reserva de la averiguación.

Basta con que un Ministerio Público congele la averiguación para que no pueda recurrir a ella y, por tanto, al transcurso de los años dicha inactividad del Ministerio Público se convierta en la prescripción del delito, causa legal para no ejercitar la acción penal, por lo que cuando el ofendido acuda al amparo le será inoportuno e ineficaz porque el juez federal no tendrá más que validar el no ejercicio de la acción penal.

Igualmente podemos decir en casos como la violación a las pruebas que ofrezca el Ministerio Público o la petición de una medida precautoria que no se resuelva como la restitución provisional en el goce de los derechos, la violación a coadyuvar en la averiguación previa, la omisión de restituirlo en sus derechos, la cancelación de la orden de aprehensión, las conclusiones no acusatorias, entre otros casos.

Señores legisladores, hoy en día 90 por ciento de los delitos quedan sin castigo, en donde una estimación del año 2001, con datos del INEGI y otras fuentes oficiales, revela que en México de cada cien delitos que se cometen sólo se denuncian 25; de los 25 ilícitos denunciados sólo termina la investigación en 4.55 por ciento; de este porcentaje sólo 1.6 por ciento se pone a disposición del juez, y de esa cifra finalmente sólo 1.2 por ciento llega a una sentencia, condenándose tan sólo a 1.06 por ciento.

La seguridad pública es el tema más importante en la agenda de la sociedad, incluso algunos lugares como en Tijuana o el Distrito Federal es alarmante la percepción ciudadana. En el año 2000, por ejemplo, 55 por ciento de los entrevistados consideraban que la inseguridad pública era el principal problema de la ciudad; en 2001, afirmaban esa percepción de inseguridad el 74 por ciento. En una reciente encuesta nacional de victimización, las cifras de 2005 son similares; la percepción es de 54.21 por ciento de las personas que se sienten inseguras en todo el país. El Ministerio Público, por su parte, es una de las autoridades más desacreditadas en el país, y la Policía Judicial ocupa el primer lugar en el índice de desconfianza de la ciudadanía.

Estos datos además de combatirlos con mejores instituciones de justicia penal y seguridad pública, se deben combatir con la cultura de los derechos humanos. Los ofendidos no denuncian no sólo porque no tengan confianza en las instituciones, sino porque no cuentan con las garantías necesarias para proteger sus derechos; los delitos no se castigan porque el Ministerio Público tiene una gran discrecionalidad y una falta de control en el monopolio de la acción penal.

Esta iniciativa tiene por objeto que discutamos las mejores garantías que se deben establecer por el mas débil de nuestra sociedad: la víctima del delito. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN

Jesús de León Tello, diputado federal del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi facultad legislativa, presento una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 y se deroga la fracción VII del artículo 114 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforma el primero párrafo del numeral 110 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 113 del Código Penal; se reforman los numerales 2, 22, 36, 86, 87, 106, 160, 306, 365, 367, 369, 372, 387, 379, 391 398 y se adicionan los numerales 267 bis 385 bis y 388 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; se reforma la fracción del numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se reforma los Derechos Fundamentales del Ofendido o Víctima del Delito con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Considerando

El presente proyecto de decreto constituye la segunda fase de una iniciativa presentada en fecha 29 de septiembre de 2006 ante la H. Cámara de Diputados, la cual propone dotar de mayores garantías en el procedimiento penal a la víctima u ofendido de algún delito.

Por lo que en base a dicha iniciativa constitucional y la exigibilidad de dotarla de los mecanismos idóneos para su usanza presentamos la presente iniciativa que contiene la reforma legal.

I. Los temas de las propuestas legislativas.

Fortalecer los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos del delito significa avanzar en el contenido esen-

cial de estos tres aspectos para garantizar una asistencia legal adecuada, instrumentos reales y efectivos para la reparación del daño y el control efectivo del monopolio de la acción penal para evitar la arbitrariedad. Veamos cada una de ellas.

1. El derecho al Defensor Público.

Una propuesta actual de la doctrina en general es garantizar el derecho a la igualdad de armas en el procedimiento penal. No se justifica que el inculpado tenga derecho a la defensa pública y su contraparte, el ofendido o víctima, no. Muchos de los problemas de la ineficacia de los derechos pro víctima residen en la falta de asesoría legal, pues aunque el Ministerio Público es el encargado en representarlo, lo cierto es que como autoridad emite actos dentro del procedimiento penal que pueden afectar el interés del ofendido en perseguir el delito y, por ende, es necesario que esté debidamente asesorado para poder ejercer plenamente sus derechos.

Es cierto que en la práctica instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encargan de brindar asesoría y apoyo legal a las víctimas del delito, pero la cobertura de este servicio público no es permanente ni tampoco total en todo el territorio de la república, por lo que se propone reformar la Constitución para definir este derecho y encargarle esta tarea profesional a la Defensoría Pública Federal porque es quizás la única institución en México a nivel federal que está en condiciones reales de prestar con autonomía, profesionalismo e imparcialidad la defensa pública de los ofendidos y víctimas del delito.

2. El fortalecimiento del derecho a la reparación del daño.

El derecho a la reparación del daño es uno de los temas pendientes a desarrollar, porque en realidad la legislación ha sido omisa en ofrecer garantías eficaces para lograr el acceso a mecanismos ágiles y sencillos para hacer efectivo el pago de la reparación del daño.

Por otro lado, la tendencia actual del derecho penal mínimo radica en evitar al máximo la pena de prisión como castigo para sustituirla por otras que logren una mayor readaptación social. Sin embargo, no siempre la concesión de los beneficios o sustitutivos penales están condicionados a la garantía de la reparación del daño, con lo cual se logra un despropósito porque, por un lado, se beneficia a una parte del proceso penal que cometió un delito, pero por otra

parte se perjudica a otra parte que es la víctima al no verse recompensado por lo menos con la garantía de la reparación del daño en caso de que el inculpado se acoja al beneficio.

Por tal razón, se propone que se establezca como requisito para cualquier beneficio procesal o algún sustitutivo o conmutación de la pena concedido al inculpado dentro del procedimiento penal, que se garantice o pague la reparación de los daños y perjuicios en favor de las víctimas.

3. El control de legalidad del no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes.

Finalmente, la tercera propuesta legislativa reside en avanzar en el control del monopolio de la acción penal en dos vías: 1) Estableciendo un recurso de control de legalidad de todos los actos que afectan el interés del ofendido o víctima del delito para perseguir el delito; y 2) Creando la posibilidad de impugnar por vía de amparo todos y cada unos de los actos equivalentes del no ejercicio penal y su desistimiento, para perfeccionar el control de constitucionalidad.

En efecto, en México todo individuo debe gozar de un recurso judicial eficaz, sencillo y oportuno que lo proteja contra cualquier acto de autoridad. La tutela de un derecho es insuficiente si no existe la posibilidad de impugnar el acto lesivo; incluso, el camino a la justicia resulta «efímero» para el gobernado aun con la existencia de un sistema de impugnación, si la vía jurisdiccional deviene inaccesible jurídica, económica, social o culturalmente. 2

Dentro del sistema acusatorio, la víctima y el ofendido juegan un papel trascendental en el drama penal.³ Ellos ven afectados, en primer lugar, sus bienes jurídicos por la comisión del delito y, por ende, son los sujetos que deben de contar con un real acceso a la justicia penal.

Esta reflexión nos plantea la siguiente cuestión: ¿Cuáles son las opciones que recoge la Constitución (C.), para garantizar al ofendido un «acceso efectivo» a la justicia? La C. reconoce una serie de prerrogativas en favor de la víctima, otorgándole, además, el derecho de impugnar por vía jurisdiccional la no-persecución del delito. Este conjunto de normas –en lo que concierne al sistema de procuración e impartición de justicia—, tienen como finalidad salvaguardar el interés del ofendido para que se detenga, procese y condene «oportuna» y «eficazmente», al penalmente responsable del delito cometido en su perjuicio, obtenien-

do, en su caso, la reparación del daño. En otras palabras expresado, el sistema penal y de seguridad pública en México procuran ofrecer al ofendido y a toda la sociedad, una eficaz persecución y sanción del delito ante los tribunales.

No obstante, baste recordar que la falta de un recurso eficaz, sencillo y accesible para impugnar la indebida inercia del órgano persecutor, es imputable tanto al legislador federal como a la jurisprudencia de la Corte y, también, a cierta parte de la doctrina nacional. En su conjunto, todos mantuvieron la «idea totalitaria» de que la víctima no tenía derecho a recurrir jurisdiccionalmente la no-persecución del delito. Se argumentaba, fundamentalmente, que era inadecuado sujetar la pretensión punitiva que ejerce el Ministerio Público (MP) a un control judicial, porque la acción penal quedaría en manos de los particulares; además de que tal razonamiento, entre otros, se invocaban por los tribunales constitucionales para negar la procedencia del amparo contra el inejercicio o el abandono de la acción penal. Esta postura, amén de sus inaceptables fundamentos, lo único que logró fue crear un «paraíso de impunidad». Cuando la autoridad quería que no se procesara a un delincuente era fácil alcanzar tal objetivo bajo la aparente tutela de la ley: 1. Se «congelaba la averiguación previa» por vía del archivo, o 2. Si el ofendido era muy insistente el camino se definía por el no-ejercicio de la acción penal, o en su defecto, se acusaba el delito de manera deficiente para que durante el proceso se abandonara la pretensión acusatoria, entre otros senderos subterfugios. Ante tales determinaciones, ¿qué podía hacer la víctima? Ir a la queja del control interno-administrativo, previsto todavía en el § 133 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), era un camino inidóneo por su naturaleza «unilateral». Y, en su caso, contra la resolución definitiva del Procurador, ¿qué medio de impugnación procedía? Ninguno, porque el juicio de garantías estaba vedado.

Tal era el estado real de desamparo hacia el ofendido. La desprotección jurisdiccional de la víctima se convirtió, entonces, en uno de los factores que motivan el deterioro institucional. Efectivamente, la «corrupción» que se genera cuando se deja de ejercitar la acción penal es, sin duda, uno de los problemas que más causa mella en la sociedad. Pero en el fondo, ¿quién o por qué se tolera esta descomposición que vulnera la función propia del MP de perseguir delitos? Entre otros motivos, la propia ley fue la que desdibujó la función del órgano acusador: ¡La ley creó la disfunción! Se legitimó el abandono de la acusación debida, sin que el juez controlara el ejercicio de tal facultad y, en su turno, cuando el perjudicado quería remediar la situación de im-

punidad, la Corte le cerró las puertas. En tales condiciones, es fácilmente predecible que la no-persecución del delito se contaminara por negligencia, equivocación o de manera deliberada, pues no existía vía legal alguna para "remediar" el daño ocasionado.

Con motivo de la reforma al artículo 21 de la C., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, el paradigma cambió: El ofendido de un delito goza del derecho de impugnar por vía jurisdiccional las resoluciones del MP sobre el inejercicio y el desistimiento de la acción penal. ¿Pero, en verdad, se eliminó la impunidad? El «paraíso de inmunidad» del MP, que se traduce en inseguridad pública, todavía no ha quedado desterrado por la ausencia de regulación. La cuestión de fondo ahora radica en desentrañar: ¿En cuántas averiguaciones que se archivaron, se practicaron «realmente» todas las diligencias pertinentes? O, ¿cuántas de las determinaciones de no-ejercicio estaban «justificadas»?

Por más que nos esforcemos en la "buena fe" del MP, el abogado que tiene contacto con está problemática sabe, como presunción grave, que la mayoría de los casos antedichos aparecen justificados por el "exceso de trabajo": el MP descubrió en el «archivo» y, en su caso, en el «inejercicio», una salida aparentemente "decorosa" para combatir los números —no el rezago real de la justicia penal—. En efecto, los datos indican claramente que a partir de que el ofendido cuenta con un instrumento para impugnar por vía jurisdiccional el no-ejercicio, el MP utilizó en menor medida tal forma para concluir la averiguación, pero a su vez aumentó en más del 20 por ciento la vía de concluir «en suspenso» la investigación por medio del "archivo". Esta medida resulta inimpugnable y a la postre definitiva, al prescribir la acción penal. Dicho de otra manera, el círculo de impunidad se manifiesta, ahora, por vía del archivo u otras formas equivalentes, para después concluir la averiguación mediante el inejercicio por haber prescrito la acción penal. Con base en ello, las autoridades caen en la seductora idea de pensar que están acabando con el rezago, cuando en realidad es sólo un «espejismo» que se traduce en ineficacia de la procuración de justicia: «las averiguaciones las resuelve el tiempo de la prescripción de la acción persecutora del delito».

Por tal razón, dentro del proceso de reforma del 94 todavía existe un laberinto más que sortear: la legislación federal (y, en general, casi todas las legislaciones estatales),⁵ ha sido omisa en reglamentar la vía jurisdiccional como el instrumento idóneo para proteger, de manera eficaz, el dere-

cho del ofendido a tener un real acceso a la justicia penal. No obstante, mientras no se regule tal vía de impugnación, el legitimado podrá combatir la no-persecución del delito por vía constitucional.⁶

Año I, Segundo Periodo, 15 de marzo de 2007

Esta omisión del legislador secundario, afecta de manera considerable a la justicia penal. En primer lugar, porque el «control constitucional» de la garantía, como «único medio de impugnación» por vía del amparo, deja afuera algunos caminos escondidos y pocos claros de la norma, que a la postre se traducen en impunidad. Y, por otro lado, es sabido que la praxis revela que la demanda de amparo presenta, por lo regular, deficiencia tanto en los conceptos de violación como en los agravios, lo que con toda seguridad conlleva a la negación de la protección solicitada. Y aún más: Si el gobernado-víctima logra el amparo para «efectos», es claro que el MP, en la mayoría de los casos, puede volver a negarse a ejercitar la acción penal, señalando otros motivos o practicando otras diligencias; todo lo cual deja en estado de indefensión al ofendido o bien, en una historia que se repetirá cuantas veces gane el amparo.

Esta laguna reglamentaria, por ende, es una puerta de entrada a la impunidad que nos lleva a buscar de entre todas las posibilidades una «solución viable». De lo contrario, la imprecisión de la norma constitucional puede llegar a ser nugatorio o contraproducente el interés legítimo de impugnar tales resoluciones.

En tal línea de pensamiento, la reglamentación de la vía jurisdiccional no debe quedar al capricho del legislador. El control del monopolio de la acción penal requiere de una labor interpretativa de cada uno de los principios que rigen el sistema de justicia penal, para después precisar los «mecanismos de control» que tienen que regularse, tanto en el inejercicio como en el desistimiento, para que la garantía se erija en un instrumento de justicia y de vigilancia «eficaz» de la no-persecución del delito que se torne ilegal.

Nosotros proponemos una serie de principios que se deben de tomar en cuenta para reglamentar la vía jurisdiccional del monopolio de la acción penal.

3.1. El control de legalidad del no ejercicio de la acción penal.

a. Jurisdicción penal

No cualquier autoridad debe conocer de la vía jurisdiccional de impugnación. La competencia que fije el legislador ordinario debe surtirse en favor del órgano judicial en materia penal. Ciertamente, la resolución del MP que determina la no-persecución del delito es un acto que formalmente emite una autoridad administrativa, pero es incuestionable, también, que la razón que la motiva es del «orden penal». El criterio que prevalece, entonces, es el que fija la competencia por razón de la materia que va a ser impugnada: la «jurisdicción penal». Más aún: razones de sistema de justicia penal, de idoneidad, de especialidad del órgano y de una justicia más completa, eficaz y expedita, fundamentan que la jurisdicción penal es la propia para conocer de la revisión del inejercicio de la acción penal y su desistimiento.

Esta tesis, pues, se sintetiza así:

Persecución del delito ante los tribunales penales. Contrario sensu. El no ejercicio y el desistimiento son resoluciones que impiden, respectivamente, el inicio o la continuación de la acusación ante los tribunales penales. La autoridad que debe conocer del medio de impugnación, por ende, debe ser un tribunal con competencia en materia penal. Si la acusación se formula ante jueces penales, a contrario sensu, la no-persecución del delito debe revisarse por los tribunales penales.

Sistema acusatorio y competencia penal federal. La interpretación sistemática de los artículos 16, 19, 21, 102 y 104, I-A, de la C., fundamentan que toda resolución que implique juzgar un hecho delictuoso, le incumbe a los tribunales penales de la federación. En otras palabras expresado, el sistema acusatorio divide la competencia para conocer del delito: el MP se encarga de investigar los delitos y el juez de sancionarlos. Entre ambos extremos existe un «punto de equilibrio»: la vía jurisdiccional que salvaguarda la «persecución del delito ante los tribunales penales».

Esta nota de equilibrio se manifiesta como un control que unifica, complementa y perfecciona la persecución del delito. Por un lado, la C. autoriza que el MP persiga delitos y, por ende, le otorga la facultad para concluir la averiguación previa de un hecho que motive el inejercicio, por «no ser un hecho sancionado como delito que deba perseguirse ante los tribunales»; pero a su vez, como un medio de control, esta decisión unilateral del MP puede revisarse por vía jurisdiccional a petición de parte legítima, con el objeto de determinar la legalidad de la no-persecución del delito. Y aún más: Si el MP ya ejercitó acción penal ante los tribunales, su interés de abandonar la acusación deja de ser unilateral porque ahora, dentro del proceso, participa el juez,

lo que implica que sólo se puede desistir de la acción penal sí concurre causa legal para que la autoridad judicial decrete el sobreseimiento, decisión que a su vez puede ser revisada, también, por vía jurisdiccional a petición de parte legítima.

En suma, el sistema penal federal delimita a la no-persecución del delito como un acto que puede ser «impugnado y revisado ante y por el tribunal penal».

Principio de legalidad. Extensión analógica por competencia penal. La abstención y el abandono de la acusación que regula el CFPP están sujetos a supuestos de legalidad bien definidos, como también lo están, de manera análoga, las resoluciones de un juez penal sobre negativas de orden de aprehensión o de comparecencia, de soltura o de no-sujeción a proceso. Determinaciones que sólo un tribunal penal, por su competencia y especialidad, puede dictar y revisar.

Por lo tanto, si el inicio o el seguimiento de un proceso penal dependen de la decisión del juez, es obvio que la revisión del inejercicio o desistimiento se haga, también, por conducto de un tribunal penal, porque se trata de juzgar sí un hecho es o no delito.

Naturaleza penal de los actos reclamados. El pleno del máximo tribunal ha fijado jurisprudencia en el sentido de que la naturaleza intrínseca de la resolución de no-ejercicio de la acción persecutora es «materialmente penal» y, por ende, el amparo contra tal acto es de la competencia de un juez de Distrito en materia penal, independientemente que emane de una autoridad formalmente administrativa, como lo es el Ministerio Público.⁷

Especialización judicial. La especialización que justifica la creación de tribunales por materia, obliga que la no-persecución del delito se analice por un tribunal especializado en materia penal.

Un órgano judicial se especializa por razón de los actos que va a conocer, a fin de prestar de manera más completa, imparcial y expedita, la demanda que le reclama el justiciable. Es decir, la especialización se traduce en una «estrategia» de política judicial para hacer efectiva la garantía prevista en el artículo 17 constitucional. En el caso, el inejercicio y el desistimiento de la acusación plantean problemas sumamente técnicos sobre la base de intereses fundamentales como la vida, la salud o el honor de las personas, entre otros. Por tal razón, el interés de los individuos que se in-

volucran en una decisión que implique la no-persecución del delito, debe estar tutelado por un órgano judicial «apto» tanto por la «autonomía» como por la «eficiencia» del mismo; lo cual se puede lograr sí se elige a la "jurisdicción penal". Sólo así el Estado tendrá la oportunidad de transmitir confianza y seguridad en la demanda de justicia criminal.

Expeditez y calidad en el fallo. La expeditez en el fallo se puede obtener, con un mayor porcentaje y con una mejor calidad, a través de un tribunal especializado en materia penal. Normalmente, el juez penal (por su especialización) conoce y decide asuntos jurídico-penales, por lo que ese órgano judicial tendrá mayor oportunidad de resolver —en calidad y cantidad— la demanda de justicia penal, de aquél órgano que no tiene el contacto continuo con los problemas que puede enfrentar el control judicial del monopolio de la acción penal.

Idoneidad del tribunal. El «tribunal penal» es, pues, el órgano «idóneo» para revisar con eficacia tales determinaciones. Idóneo por congruencia al sistema penal y a la estrategia de especialización judicial, elementos que sirven de base para satisfacer una justicia penal altamente calificada, que sea a la vez eficaz y eficiente, a la par que expedita, ágil y tan imparcial como objetiva en favor de los individuos.

En conclusión, el órgano judicial que debe conocer de la vía jurisdiccional en el fuero federal, por reunir tanto constitucional, legal, jurisprudencial e idóneamente los argumentos compendiados, lo serían –por la organización del Poder Judicial Federal– los tribunales unitarios de circuito⁸ con competencia en materia penal, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (LOPJF).

b. El lugar de comisión del delito

Por principio general, el inculpado debe ser juzgado por un tribunal que resida en el lugar donde se cometió el delito. Toda etapa del procedimiento penal que implique juzgar el delito, por ende, debe sujetarse a la garantía constitucional mencionada.

En tal sentido, el ámbito espacial del tribunal que debe conocer de la vía jurisdiccional, se fija en atención al lugar de comisión del delito o, en su defecto, al lugar que se establece por las diversas reglas que regula el Código Penal Federal (CP). En otras palabras, el tribunal competente para conocer de la no-acusación de un delito será, en principio, el del lugar donde se comete, salvo las excepciones correspondientes (artículos 6 y ss. del CFPP).

Por consecuencia, el tribunal unitario de circuito en materia penal, cuya jurisdicción comprenda el lugar donde «debió» ejercitarse la acción penal o bien, donde se «siga» el proceso penal conforme a las reglas de competencia que al efecto establece la ley, será el órgano judicial que, en su caso, deba conocer de la vía jurisdiccional de impugnación.

No debe perderse de vista, por otra parte, la hipótesis cuando dos tribunales se estimen incompetentes para conocer de la vía jurisdiccional, según las reglas de competencia del delito (artículos 1 y ss. del CP), de tal suerte que el tribunal colegiado de circuito que corresponda, sin mayor trámite, deberá resolver el conflicto que exista, tal como lo señala el artículo 37, apartado VI, de la LOPJF.

c. Instancia de parte legítima

La venganza privada está prohibida por el artículo 17 de la C. el Estado, por tanto, tiene la obligación de proteger el interés del ofendido de un delito mediante la instrucción oportuna de un debido proceso penal en contra del probable responsable, el cual tiene como finalidad la imposición de la pena justa al delincuente. La norma fundamental, además, reconoce a la víctima los derechos de obtener la reparación del daño y de coadyuvar en la investigación con el MP; para tal efecto puede aportar ante el tribunal las pruebas suficientes que demuestren los elementos del tipo penal, la responsabilidad penal y, en su caso, el monto y la existencia del daño ocasionado. Y, por último: el ofendido tiene derecho a recurrir por vía jurisdiccional la resolución que implique la no-persecución del delito.

Todos estos instrumentos de protección, además del reconocimiento de otros derechos, constituyen una exigencia, necesaria, para brindar seguridad pública y justicia penal. En tal sentido, la acción procesal de que goza el ofendido para impugnar la no-persecución del delito representa el medio más eficaz que otorga la C., para salvaguardar los derechos de la víctima: principalmente, que se persiga el delito ante los tribunales, pues de nada servirá que se aporten elementos de prueba, se pida la reparación del daño o se acredite la existencia y monto del mismo, si el MP ha determinado «no perseguir el delito».

Por consiguiente, la «legitimación» que debe gozar la víctima para impugnar tanto el inejercicio de la acción penal como su desistimiento, resulta primordial para garantizar

una administración de justicia penal completa, expedita e imparcial. Entonces, la regulación de la legitimación de la vía jurisdiccional implica un elemento toral para brindar el acceso a la justicia.

En tal orden de cosas, el legislador no debe establecer de manera casuística la «habilitación activa» de impugnar tales determinaciones, toda vez que la finalidad es permitir el ingreso a todos aquellos que tengan un "interés jurídico legítimo para que se persiga el delito".

Existe, por otra parte, un problema que puede generar impunidad. En efecto, donde «no exista o no aparezca evidenciado en la investigación algún ofendido o víctima», el MP adquiere «inmunidad» para determinar la no-persecución del delito, porque nadie podrá impugnar tal resolución. En estos casos de ausencia del ofendido, ¿qué es lo más conveniente? Una solución lo puede llegar a ser la «acción pública» para controlar tales actos.

Este ha sido el caso, por ejemplo, del denunciante que no es ofendido o víctima. La doctrina federal ha dicho:

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. TRATÁN-DOSE DE RESOLUCIONES SOBRE DESISTI-MIENTO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PE-NAL CARECE DEL MISMO EL DENUNCIANTE QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U **OFENDIDO POR EL DELITO.** Si bien es cierto que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la impugnación por vía jurisdiccional de las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, y el artículo 114, fracción VII, de la Ley de Amparo prevé la procedencia del juicio de garantías ante el Juez de Distrito, cuando el acto reclamado sea una de esas determinaciones, también lo es que no en todos los supuestos el denunciante tiene interés jurídico para promover el referido juicio toda vez que para ello se requiere que con tal determinación de la autoridad responsable se afecte su esfera jurídica, supuesto que sólo se actualiza cuando tiene el carácter de víctima u ofendido por el delito, por lo que de no ser así, el juicio de amparo es improcedente de conformidad con la fracción V del artículo 73 de la ley de la materia al carecer de interés jurídico para promoverlo en relación con el numeral 80 de la citada ley, al señalar que la sentencia concesoria tiene por efecto restituir al quejoso en el pleno goce de la garantía individual violada, lo cual se traduciría en resultados reales y objetivos, ya que no es función del juicio constitucional el mero esclarecimiento de problemas teóricos o hipotéticos, además de que, de acuerdo con el principio de relatividad, si dicha sentencia sólo beneficia al quejoso, el presupuesto necesario es que se afecte su esfera de derechos con el acto de autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 129/2004. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretaria: Matilde Garay Sánchez.

Igualmente, en materia de amparo se reconoce una legitimación limitada que impide un control efectivo, al decir:

OFENDIDO, LEGITIMACIÓN LIMITADA PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50., fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, los ofendidos o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, son partes en el juicio de garantías promovido contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstos afecten dicha reparación o responsabilidad; sin embargo el artículo 10 de la propia ley, precisa que: "El ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, sólo podrán promover juicio de amparo contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil. También podrán promover el juicio de amparo contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal, relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil."; de lo anterior se desprende que el ofendido sólo puede promover restrictivamente el juicio de amparo contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad a que se contrae ese numeral, o bien, contra actos relacionados con el aseguramiento del objeto del delito, los bienes afectos a esa reparación o responsabilidad civil; por lo que si no se reclaman actos relacionados con dicho incidente ni con el aseguramiento en comento, sino lo que se reclama es la sentencia de segunda instancia que confirmó la de primer grado, en la que se condenó al sentenciado al pago de la reparación del daño a favor de la ofendida; es inconcuso que el juicio resulta improcedente al carecer de legitimación para promover la acción constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, en relación al artículo 10, interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo, por lo que atento a lo previsto por el artículo 74, fracción III, de la propia ley, procede sobreseer en el juicio de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/2000. 8 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-2, enero a junio de 1989, página 1028, tesis de rubro: "OFENDIDO. LEGITIMACIÓN LIMITADA PARA INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO."

Por tal razón, se propone la «legitimación abierta» produce, por su propia naturaleza, una serie de riesgos sobre el control del ejercicio de la acción penal. No obstante, todo Estado que desee ofrecer una justicia completa, debe asumir las eventualidades para dar solución al problema de la seguridad pública frente al delito. Es insuficiente, pues, que la «buena fe» del MP sea el camino a seguir; la sociedad exige mecanismos de control efectivos para no dejar ningún resquicio a la impunidad.

De tal guisa, una forma para evitar el descontrol que puede reglamentarse para impugnar la no-persecución del delito ante la ausencia de ofendido, lo puede ser la titularidad de la «acción pública limitada» a un órgano protector, como lo es -en el ámbito federal- la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a que se refiere el apartado B del § 102 de la C. Esta acción pública, cuyo titular sería el órgano encargado de proteger los derechos humanos, ampliaría la garantía constitucional en favor de la sociedad, con el objeto de impedir la impunidad de los delitos; incluso, es una forma de otorgar un protagonismo sano a este tipo de organismos que han visto desnaturalizada su función. Lo importante aquí es fijar el mecanismo de control adecuado a que quedara sujeto el MP, para darle a conocer a la CNDH el inejercicio o el desistimiento de un delito que no tenga identificado ofendido, a fin de que esta última tenga la posibilidad de impugnar por vía jurisdiccional tales determinaciones a nombre de la sociedad.

d. Prohibición de juzgar dos veces por el mismo delito

Si el MP ejercita la acción penal ante los tribunales y decide continuar la acusación dentro del proceso hasta su conclusión normal, la sentencia definitiva que dicte el juez adquiere la fuerza de cosa juzgada. En cambio: Si el MP decide no ejercitar o desistirse de la acción penal, tales determinaciones adquieren los efectos a que se refiere la garantía de evitar doble juicio sobre los mismos hechos, por ser «formas anormales» de concluir el procedimiento penal.

El inejercicio y el desistimiento impiden, pues, el nuevo ejercicio de la acción penal por los mismos hechos que las motiven (artículo 139 CFPP). Huelga decir que la cosa juzgada se adquiere si las resoluciones no son impugnadas por la vía jurisdiccional en el término que establezca la ley; o bien, cuando recurridas en tiempo el tribunal del orden común confirme la determinación de no perseguir el delito.

e. Suplencia de la queja

En el procedimiento penal, la víctima ha sido desamparada ante la deficiencia de su petición. Lamentablemente, primero es «víctima» del delincuente, para después serlo otra vez pero, ahora, de la «ley o de la autoridad». Muestra de este abandono lo es el amparo penal donde sólo el reo es el único que tiene derecho a la suplencia de la queja aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios (artículo 76 bis de la Ley de Amparo: LA).

En nuestro concepto, toda institución que regule el enjuiciamiento criminal debe buscar, ante todo, el equilibrio entre las partes. Si el inculpado cuenta con la «máxima suplencia de la queja», por igualdad y justicia, el ofendido también debe gozar de ese derecho.

La salvaguarda de un derecho constitucional de sumo interés debe reconocer la suplencia de la queja, como instrumento de protección jurisdiccional en favor del titular de aquél. La vía jurisdiccional de que se trata al ser una garantía que tutela el "acceso del ofendido a la justicia penal", debe reconocer la «máxima suplencia de la queja». No sólo la deficiencia de los agravios que exprese el recurrente contra las determinaciones de inejercicio y desistimiento sino, también, la ausencia de los mismos, serán supuestos en los que el tribunal deberá analizar y, en su caso, suplir de oficio para proteger el derecho de impugnar tales resoluciones. Asimismo, el tribunal de impugnación deberá estar autorizado para ordenar diligencias probatorias para mejor proveer, cuando advierta que al inconforme-ofendido,

por omisión o deficiencia del MP, se le haya coartado la oportunidad de incorporar los medios de prueba, conducentes, a la averiguación previa y que, por lo tanto, hayan motivado la falta de elementos probatorios «necesarios» para ejercitar la acción penal.

Lo anterior incluso ya ha sido reconocido por la jurisprudencia federal al decir:

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUE-JA. ES PROCEDENTE A FAVOR DEL OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO, CUANDO ÉSTE ES EL QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO. La fracción II del artículo 76 bis de la Ley de Amparo previene la suplencia de la deficiencia de la queja en materia penal a favor del "reo"; término este último que no debe seguirse interpretando en forma irrestricta, en relación con el inculpado, pues actualmente y después de sus reformas de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y mil novecientos noventa y nueve, en sus apartados A y B, el artículo 20 constitucional reconoce igualmente las garantías de éste y los de la víctima u ofendido del delito, en una relación de equilibrio e idéntica tutela de sus derechos procesales. Consecuentemente, la ley reglamentaria debe darles igual tratamiento, aun cuando son partes contrarias en la relación procesal, a fin de no desconocer la existencia de las garantías individuales que actualmente se consagran a favor de la víctima u ofendido; por ello, debe ampliar su connotación para hacer efectiva la tutela constitucional y suplir la deficiencia de la queja del ofendido, como se hace en beneficio del inculpado, pues los derechos de ambos son de elevada trascendencia social. Sin que sea necesario esperar se adecuen las disposiciones de la materia al vigente texto constitucional, porque el amparo es la institución tutelar de las garantías de los individuos y, con ese carácter, no puede resultar ineficaz y rígida, en detrimento del reclamo social de que se administre justicia pronta y expedita a la víctima del delito, quien ya expresó su causa de pedir, lo que es suficiente para analizar las violaciones que se adviertan y, sobre esa base, conceder la protección de la Justicia Federal solicitada, la que debe ser inmediata.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 17/2002. 8 de febrero de 2002. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Erik Zabalgoitia Novales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, agosto de 2001, página 1429, tesis I.5o.P.15 P, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. ES PROCEDENTE CUANDO EL OFENDIDO EN EL DELITO PRO-MUEVE JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RE-SOLUCIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.". Notas: Esta tesis contendió en la contradicción 57/2002-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 27/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, agosto de 2003, página 127, con el rubro: "OFENDIDO EN MATERIA PENAL. ES IMPROCEDENTE LA SUPLENCIA DE LA OUEJA A SU FAVOR CON FUNDAMENTO EN LA FRAC-CIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO COMPAREZCA COMO QUE-JOSO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS." Esta tesis contendió en la contradicción 57/2002-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 26/2003, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, agosto de 2003, página 175, con el rubro: "OFENDIDO EN MATERIA PENAL. NO PROCEDE LA SUPLEN-CIA DE LA QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO A FA-VOR DE AQUÉL CUANDO COMPAREZCA COMO QUEJOSO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS."

En conclusión. Ya es tiempo, pues, que la posición del ofendido dentro del procedimiento penal se restablezca. De lo contrario, la omisión de un instrumento de protección de la suplencia de la queja puede hacer ineficaz el derecho a pedir la debida persecución del delito.

f. Prohibición de más de tres instancias.

En principio, toda resolución judicial que pronuncie la autoridad que conozca de la vía jurisdiccional contra el inejercicio o el desistimiento, deberá ser irrecurrible por vía ordinaria. El único medio de impugnación que permite la Constitución, lo es la vía de impugnación jurisdiccional.

No se trata pues de multiplicar la vía jurisdiccional, también cuenta la prohibición constitucional de «no juzgar el hecho más de dos veces». El inculpado, como tercero interesado, tiene derecho por seguridad jurídica a que la determinación de no perseguir el delito en su contra, sólo pueda ser examinada ante el MP o el juez y, en su caso, ante el tribunal de impugnación. Fuera de estas instancias, la C. en

su artículo 23 prohíbe juzgar el hecho en más de dos ocasiones; es decir, el MP al decidir el no-ejercicio o bien, el juez al decretar el sobreseimiento por desistimiento de la acción penal, agotan la primera instancia y, en su caso, la segunda instancia para juzgar la legalidad de tales determinaciones, se consume a través del medio de impugnación. Pero después de la resolución judicial que se dicte en revisión, es claro que ya no cabe otro recurso ordinario.

Desde luego que el amparo, por su propia naturaleza, no es una forma de agotar una tercera instancia, porque no se juzga si está probado o no el hecho delictuoso o la responsabilidad penal, para determinar sí ha lugar a ejercitar o no la acción penal; tan sólo se analiza la «constitucionalidad» del acto reclamado.

g. Celeridad en la recurribilidad de actos omisivos

En cuanto a las conductas omisivas o aquellas que obstaculicen el trámite debido del procedimiento de impugnación, a nuestro juicio, deberán estar sujetas a un recursoqueja idóneo para reparar, con celeridad y sin dificultad, toda violación que implique inactividad o despacho irregular procesal.

En este caso, es insuficiente que el juicio de amparo sea la única vía para combatir la omisión de las formalidades del procedimiento, pues en el supuesto de existir la violación, la protección constitucional sería para el efecto de obligar a la responsable a dar el trámite respectivo, lo que implicaría iniciar todo un control constitucional que, por economía procesal, puede evitarse mediante otros recursos más sencillos. Basta con regular ante el tribunal penal un recurso de queja que tenga por objeto recibir la reclamación, pedir el informe y si es necesario abrir un período de prueba breve, para enseguida resolver el recurso negando o concediendo la reparación de las violaciones cometidas.

Por todo ello, debe existir la regulación de un recurso-queja, cuyo trámite sea sencillo y eficaz, para regular toda omisión o indebido trámite del MP o del tribunal, al sustanciar la vía jurisdiccional.

h. El control de los actos equivalentes del no-ejercicio de la acción penal.

El «no-ejercicio de la acción penal» es una garantía constitucional que implica una decisión unilateral que adopta el MP, al resolver que los hechos materia de la investigación

no pueden perseguirse ante los tribunales, por «no constituir delito alguno».

Esta determinación del MP está sujeta al principio de legalidad, pues el artículo 137 del CFPP establece los casos de procedencia. Por ello las causales de no-ejercicio de la acción penal delimitan la materia de impugnación, que por vía jurisdiccional se va a revisar, mismas que parten del supuesto de que las diligencias practicadas conforme al CFPP, son «suficientes» para demostrar: 1. Que la conducta o hecho probado no es constitutivo de un delito; 2. Que se encuentra probada la falta de intervención típica del indiciado; 3. Que existe la imposibilidad de probar los hechos por un obstáculo material insuperable; 4. Que la responsabilidad penal se halla extinguida; ó 5. Que una excluyente del delito se encuentra plenamente probada.

En consecuencia, la negativa de ejercitar la acción penal es prácticamente una «obligación del MP» cuando se actualiza un supuesto de procedencia, en tanto que resulta contradictorio que el órgano persecutor sustente, validamente, una acusación de hechos que «no son constitutivos de delito». Una justicia penal completa, pronta y expedita amparada en la presunción de inocencia, exige que el MP debe determinar el no-ejercicio de la acción penal cuando el hecho que se investiga no esté sancionado como delito.

La negativa de acusar por hecho no determinado como delito se erige, entonces, en una exigencia de la garantía de "acusación por hecho determinado": «El MP no puede acusar hechos en greña, sino hechos constitutivos de delito». Empero, lo que no tolera la norma fundamental es que el ejercicio de la facultad de no perseguir el delito por vía del inejercicio, se desajuste al principio de legalidad; para tal efecto, se reconoce la posibilidad de impugnar por vía jurisdiccional la negativa de acusar.

En tal orden de cosas, la determinación del MP de no ejercitar la acción penal reviste las características de «unilateral» e «impugnable». Unilateral, porque el órgano acusador a quien le incumbe perseguir los delitos es el que, de manera independiente, decide que no ha lugar a acusar, pero a su vez tal resolución puede ser revisada por vía jurisdiccional a petición de parte.

Por lo tanto, los lineamientos que rigen la revisión por vía jurisdiccional sobre la legalidad del no-ejercicio, implican la necesidad de construir instrumentos idóneos para hacer eficaz el acceso a la justicia penal.

El acto materia de impugnación por vía jurisdiccional es el inejercicio de la acción penal; accesoriamente lo puede llegar a ser, también, la reserva de la averiguación como una forma que impide el acceso a la justicia pues, en este caso, la «inactividad del MP» equivale a no perseguir el delito ante los tribunales. Sobre este tema: «reserva de la averiguación», desde hace tiempo se aprecia que es insuficiente impugnar la negativa de ejercitar la acción penal; si, correlativamente no se somete a un control eficaz el acto del MP mediante el cual «congela» una averiguación.

Ahora bien, el objeto de la vía jurisdiccional, prevista en el artículo 21 C., presenta las complicaciones técnicas que enfrenta la acusación por hecho determinado. Para diseñar el mecanismo de control que dé una respuesta clara y precisa a los problemas que propiciaría la revisión del inejercicio, es necesario plantearse: ¿Qué es lo más conveniente? 1. Una opción lo sería el «control indirecto», consistente en dejar insubsistente la resolución de inejercicio, para el efecto de que el MP vuelva a dictar, con plena autonomía, una nueva resolución pero sin volver a repetir la violación apreciada. O bien, 2. Por la naturaleza ordinaria y de legalidad que se pretende regular, otra alternativa lo podría ser el »control directo», mediante el cual se permita el análisis abierto –no limitado– de las violaciones que existan y que, en su caso, sean relevantes para determinar la procedencia de la acusación.

En mi concepto, sólo ejerciendo el control jurisdiccional de manera directa: apreciando las pruebas, determinando la legalidad de la causal de inejercicio y, en su caso, valorando el juicio de tipicidad y la actualización de la responsabilidad, podrá asegurarse un instrumento eficaz para vigilar el correcto ejercicio de la acción penal.

Desde luego, si fuera de los casos señalados por la ley, el MP decide no ejercitar la acción penal, tal circunstancia debe ser reparada a través de un recurso de control de legalidad de la acción penal. El objeto principal de este recurso se circunscribe, entonces, a la «revocación» o a la «modificación» de la negativa del MP a ejercitar la acción penal por el delito o delitos no acusados, a fin de que se ejercite por el delito (s) que corresponda; accesoriamente, es permisible, asimismo, el dejar insubsistente la resolución de inejercicio, para declarar la «reserva» de la averiguación previa. 10

La inactividad del MP. Si el MP «omite resolver sobre el ejercicio de la acción penal», con ello evita la posibilidad de recurrir, por falta de acto reclamado, la no-persecución

del delito. Incluso, los tribunales constitucionales han declarado improcedente el juicio de amparo ante la «omisión de determinar si ha lugar o no de acusar», tal como se observa en la tesis que enseguida se cita:

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

AMPARO, IMPROCEDENCIA DEL, CONTRA LA FALTA DE RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚ-BLICO EN AVERIGUACIÓN PREVIA QUE DE-TERMINE EL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN

PENAL.— El juicio de garantías en que el acto reclamado se hace consistir en la omisión del Ministerio Público de resolver el ejercicio o no de la acción penal es improcedente, habida cuenta de que la abstención de tal determinación por el órgano ministerial, ningún perjuicio ocasiona al quejoso, en virtud de que por ahora no existe disposición legal secundaria que consagre en su favor, el interés jurídico para exigir que el representante social resuelva y determine las consecuencias jurídicas de las averiguaciones de los ilícitos que son de su conocimiento. ¹¹

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. DEBE DESECHARSE POR IMPROCEDENTE LA DE-MANDA DE GARANTIAS SI EL ACTO RECLA-MADO SE HACE CONSISTIR EN LA NEGATIVA A EJERCER LA ACCION PENAL EL. Si bien es cierto que el Ministerio Público al negarse a ejercer la acción penal, sigue teniendo el carácter de autoridad, también lo es que contra esa determinación es improcedente el juicio de garantías, ya que la abstención de ese ejercicio, aun en el supuesto de ser indebido no afectaría la esfera jurídica del ofendido, sino más bien lesionaría en último extremo, el derecho social de perseguir los delitos, lo cual en su caso, podría ser motivo para perseguir un juicio de responsabilidad pero de ninguna manera daría materia para una controversia constitucional.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 316/95. Jorge Alfredo Chamlati Espinosa. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

AVERIGUACIÓN PREVIA. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO CUANDO SE RECLAMAN ACTOS U OMISIONES EN SU INTEGRACIÓN. No obstante que por reforma publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 21 constitucional fue adicionado en el sentido de establecer la posibilidad de impugnar las resoluciones del Ministerio Público, tal impugnación sólo es factible tratándose del no ejercicio y del desistimiento de la acción penal, de tal suerte que si de las constancias de autos se advierte que el representante social se encuentra integrando la averiguación previa correspondiente, a través de ciertas diligencias encaminadas a comprobar el cuerpo del delito denunciado, así como la probable responsabilidad del inculpado, resulta evidente que la indagatoria respectiva se encuentra aún en su fase de integración, y en ese tenor, el amparo es improcedente en la medida en que no se trata de actos que se refieran, por ejemplo, a medidas y providencias de seguridad y auxilio a las víctimas de un delito, o al aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que están afectos a la reparación del daño, en cuyo caso pudieran afectarse derechos e intereses legítimamente tutelados en su favor; en otras palabras, si los actos reclamados se hicieron consistir en diversas omisiones, tales como no efectuar algunos requerimientos, citar y hacer comparecer al inculpado principal o emplear las medidas de apremio para lograr diversas comparecencias, que se atribuyen a la representación social durante la integración de la averiguación, carecen de definitividad para los efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto, pues si aún no se ha dictado resolución sobre el no ejercicio de la acción penal, menos aún puede sostenerse si las violaciones (actos u omisiones) cometidas durante la averiguación, privaron a la víctima o al ofendido por algún delito de los derechos que la ley le concede, pues la resolución del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal puede ser impugnada junto con las violaciones del procedimiento. Luego, las consideraciones expuestas conducen a sobreseer en el juicio con fundamento en el artículo 73, fracciones XV y XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos numerales 74, fracción III y 114, fracción II, de ese ordenamiento legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 353/2003. 29 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretario: Juan Ramón Carrillo Reyes.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 448, tesis

564, de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE RECLAMAN DEL MINISTERIO PÚBLICO ACTOS RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 264, tesis VI.30.8 P, de rubro: "AVERIGUACIÓN PREVIA, CONTRA LAS DILIGENCIAS TENDENTES A INTEGRARLA, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO"

Estas tesis son criticables. El interés que tiene el ofendido de impugnar el no-ejercicio lleva implícita la obligación del MP de resolver las consecuencias jurídicas de las averiguaciones de los delitos: «No puede haber impugnación sin acto que niegue el ejercicio de la acción penal y, justamente, la omisión de resolver tal acto implica un vacío que da lugar a que el delito no se persiga ante los tribunales». El ofendido pues, tiene derecho a acceder a la justicia penal por el delito cometido en su perjuicio, por ende, una de las formas que reconoce la norma fundamental para garantizar tal acceso, lo es mediante la «persecución del delito ante los tribunales»; si, entonces, el MP «omite ejercitar o no la acción penal», con ello se vulnera la garantía de impugnar la resolución de no-ejercicio y la persecución del delito a que tiene derecho el ofendido, en tanto que en el fondo, la omisión impide el acceso a la justicia penal.

Independientemente de la crítica que se haga a la tesis que niega la procedencia del amparo ante la inactividad del MP, lo recomendable es prever –por seguridad jurídica– un instrumento idóneo, que tenga por objeto controlar la actuación del MP durante la averiguación previa, para proteger el derecho de los legitimados a que el MP determine la averiguación dentro de un plazo determinado, sea para que se «ejercite o no la acción penal» o se dicte la «reserva de la averiguación». Y, por ende: el ofendido tenga la posibilidad de impugnar por vía jurisdiccional el no-ejercicio de la acción penal.

Coadyuvar en la investigación del delito. Si el MP viola el derecho del ofendido de coadyuvar durante la averiguación previa, también es necesario ofrecer un mecanismo de control para tutelar la «oportunidad probatoria» dentro de la averiguación previa, al través de un recurso sencillo.

En este caso, los tribunales constitucionales han reconocido la procedencia del juicio de amparo contra la violación que el MP realice como autoridad, en perjuicio del derecho que tiene el ofendido de «coadyuvar en la averiguación previa», al sostener:

...el ofendido por la comisión de un delito, en el período de la averiguación previa y del procedimiento tiene la facultad de aportar al Ministerio Público o al juez los elementos de prueba que estén a su alcance, lo que le da el carácter de coadyuvante en el proceso penal ... si del escrito reclamado en la demanda de amparo se infiere que se le atribuye al Ministerio Público una conducta derivada de su carácter de autoridad y si la petición que se solicitó está encaminada al desahogo de un trámite dentro de la propia averiguación y no al ejercicio de la acción penal, resulta procedente la demanda de amparo [...]¹²

Sin embargo, existen otros criterios que hace inoperante el derecho a la coadyuvancia por la complejidad de la forma de impugnarlo en el control constitucional, tal como lo ha dicho la tesis que enseguida se cita:

PRUEBAS DEL OFENDIDO. SU DESECHAMIENTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. OPORTUNIDAD PARA IMPUGNARLO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 10, fracción III y 114, fracción II, de la Ley de Amparo, resulta que el desechamiento de pruebas del ofendido, dentro de la etapa de la averiguación previa, debe ser combatido cuando se promueva el juicio de amparo biinstancial en contra de la resolución de inejercicio de la acción penal o su desistimiento, por ser éstas las que realmente pueden depararle perjuicio. En efecto, sostener lo contrario implicaría propiciar el abuso del juicio de amparo y la multiplicación innecesaria de asuntos, en detrimento de la garantía de justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17 constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Este último criterio hace necesario tener un control de legalidad sobre la violación a la coadyuvancia del ofendido, porque de nada sirve tener este derecho si aún no se tiene el no ejercicio de la acción penal, cuando en realidad la inactividad del Ministerio Público se debe a que no ha preparado las pruebas conducentes para integrar la averiguación y por eso no va estar en posibilidad de determinar si procede o no el inejercicio y, por ende, resulta impune que el órgano acusador no respete la coadyuvancia del ofendido porque eso resulta inimpugnable.

En conclusión, las problemáticas que hemos destacado con antelación justifican la necesidad de regular un recursoqueja idóneo ante el tribunal penal contra la «inactividad del MP» que implique la omisión de resolver la acusación del delito ante el juez; o bien, contra cualquier otro acto que vulnere el derecho que tiene el ofendido a «coadyuvar en la investigación». Sólo así se garantiza a la víctima su oportunidad probatoria durante la averiguación previa y, además, gozara de certeza sobre la determinación de la indagatoria con las diligencias practicadas, para tener acceso a la justicia penal.

i. Persecución de los delitos ante los tribunales

El MP tiene la obligación de perseguir los delitos ante los tribunales, en consecuencia, la vía de impugnación que interpongan los legitimados contra la resolución de inejercicio, como medio de control, hace efectiva la persecución del delito ante los tribunales.

En este sentido, la recurribilidad de la resolución del MP plantea los efectos siguientes:

La suspensión del término de la prescripción de la acción penal. Es dable destacar que de nada servirá que el ofendido impugne el no-ejercicio de la acción penal, sí durante la tramitación de la vía jurisdiccional están corriendo los plazos de la prescripción del delito, pues el lapso que dure la tramitación de la etapa de impugnación puede dar lugar a la prescripción y, por ende, configurar un obstáculo legal para perseguir el delito y, entonces sí, justificar el no-ejercicio de la acción penal. En tal supuesto, es recomendable precisar que la interposición del recurso «suspende» el término de la acción persecutora, para reanudarse una vez que quede firme la resolución que ponga fin al medio de impugnación.

Constitución de la prueba ante el juez. El MP no debe recabar por sí y ante sí los «datos posteriores» que, en su caso, refuercen la negativa a ejercitar la acción penal, pues por igualdad, contradicción probatoria y seguridad jurídica, el órgano acusador, como cualquier otra parte dentro del recurso, deberá proponerlos ante la autoridad judicial.

Medidas precautorias. El «arraigo de las personas» y el «aseguramiento de bienes», son ítems discrecionales para regular, con mucho cuidado, los efectos de naturaleza precautoria. En este caso, existe la opción de dejar intocado el arraigo o el aseguramiento en tanto se resuelva la vía jurisdiccional, como medidas de cautela para salvaguardar la

persecución del delito. Su límite, claro, estará sujeto a los requisitos que la ley establece para dictar este tipo de medidas; lo que se intenta regular aquí es que una resolución de inejercicio que se impugna ante el tribunal penal no dé lugar por sí a levantar el arraigo del inculpado o el aseguramiento de los bienes, sino que tales actos dependan del resultado final de la etapa de impugnación, o bien del límite que establece la ley para regular ambos casos.

Impugnación de la «resolución mixta». Si el MP dejó de ejercitar la acción penal de un delito o modalidad agravante, pero a su vez ejercitó por otro delito o delitos que estimó actualizados, la cuestión es definir qué efectos producirá la impugnación por vía jurisdiccional del delito (s) no acusado. Existen, entre otras, algunas soluciones para regular el control judicial que enseguida señalamos: 1. Mientras se resuelva la impugnación del inejercicio de la acción penal, la «acusación principal» se suspende hasta en tanto se resuelva la vía jurisdiccional; 2. En lugar de los efectos suspensivos, la acusación inicial continúa, en la inteligencia de que sí se ordena ejercitar la acción penal por el delito omitido, el MP deberá formular «acusación por separado»; ó, 3. Sin perjuicio de impugnar la «resolución mixta», el juez puede entrar a clasificar el delito con base en la denuncia o querella por hecho determinado que formula el ofendido.

j. Concentración

Todo procedimiento que aspire brindar una justicia pronta y expedita, entre otros aspectos, debe atender a la «concentración» de los actos que se lleven a cabo en el mismo, a fin de evitar dilaciones innecesarias y evitar errores procesales. La dinámica de la vía jurisdiccional por la falta de ejercicio de la acción penal, puede tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- 1. El MP que resuelva el inejercicio o la dependencia que haga saber tal resolución, deberá notificar al interesado.
- 2. El MP como autoridad responsable dentro de un término perentorio, deberá admitir la impugnación, integrando el expediente para enviarlo en un solo acto al tribunal competente.
- 3. El tribunal radicará el recurso y tendrá un término fatal para analizar la admisión o desechamiento del mismo en supuestos definidos, término que de manera común homologara el vencimiento del plazo para que las

partes ofrezcan sus pruebas, salvo que sean supervinientes.

- 4. Se debe regular la posibilidad de las partes (recurrente, MP y defensa), para que propongan pruebas en supuestos definidos.
- 5. Si las partes no ofrecen pruebas en los términos y condiciones que establezca la ley, el tribunal en una audiencia de vista dará relación con el asunto, para enseguida dictar el fallo respectivo en la misma audiencia o dentro de un plazo prudente.
- 6. Si las partes proponen pruebas, la autoridad judicial deberá acodarlas en un solo auto procurando su uniformidad para recibirlas en la audiencia, para enseguida dictar el fallo.

k. Modificabilidad de la resolución de inejercicio: El obstáculo material insuperable

Los supuestos que regula el artículo 137 del CFPP para dejar de ejercitar la acción penal, parten de la base de que el MP ha realizado un completo desarrollo de las diligencias, necesarias, para determinar sí es procedente ejercitar o no la acusación. Es decir, si el MP demuestra que la conducta o hecho probado no es constitutivo de un delito o bien, prueba de manera plena la falta de participación del sujeto o la existencia de una excluyente del delito en su favor o, en su caso, que se halla extinguida la responsabilidad, es incuestionable que, en tales supuestos, la resolución de inejercicio que se dicte adquiere los efectos de cosa juzgada por la definitividad probatoria.

En otras palabras: «No queda duda alguna que el hecho investigado no es constitutivo de delito que pueda perseguirse ante los tribunales, motivo por el cual se justifica el noejercicio de la acción penal».

El problema, empero, surge cuando la improcedencia de la acusación se motiva ante falta de prueba, por existir «obstáculo material insuperable». Con antelación señalamos que esta forma que autoriza la ley en la apartado III del artículo 137 del CFPP para abstenerse de la acusación, se utiliza de manera «sistemática» en la práctica para motivar el inejercicio, pese a que se trate en realidad de una averiguación previa mal integrada que requiera de la diligencia de otros medios de prueba o del acuerdo de reserva —mas no de una resolución de no-ejercicio que falazmente adquiere los efectos de cosa juzgada—. Para controlar esta simulación,

analizamos también diversas opciones que se complementan entre sí para proteger el acceso a la justicia penal: 1. Que la «reserva» de la averiguación del delito pueda ser objeto de impugnación por vía jurisdiccional; 2. Que el ofendido pueda impugnar ante el tribunal penal la «inactividad del MP» o cualquier otro acto que transgreda su «derecho de coadyuvancia»; y, 3. Que el tribunal de impugnación que conozca de la vía jurisdiccional, tenga la facultad de dejar insubsistente el no-ejercicio que se motive por falta de prueba, para declarar, en su caso, la reserva o la práctica de otras diligencias que permitan decidir sí se acusa o no el delito ante el juez penal.

Hasta aquí las cosas, el obstáculo material insuperable se erige, pues, en una de las causales de inejercicio de la acusación que presenta mayor dificultad; tan así es que genera otra problemática por resolver. Justamente, la prescripción de la acción punitiva constituye el tiempo con el que cuenta el MP para averiguar el hecho delictivo y resolver, en su caso, sí ejercita o no la acción penal; por ende, ¿es constitucionalmente válido que la ley secundaria contemple como una forma de inejercitar la acción penal, el hecho de que se demuestre la imposibilidad material de probar el hecho materia de la investigación? ¿No es preferible, mejor, que el plazo de la prescripción defina el límite razonable para recabar los datos que falten? Y aún más: Si tal figura no genera ningún vicio de constitucionalidad, ¿qué sucede si inejercitada la acción penal por obstáculo material insuperable, con posterioridad se supera tal impedimento y, además, se obtienen «datos suficientes» para demostrar el hecho delictuoso? De la respuesta de las primeras, depende la validez de la última cuestión. Veamos:

Constitucionalidad del «obstáculo material insuperable». Ya puntualizamos que de la carta magna fluye el principio de que el MP debe perseguir los delitos ante los tribunales, por consecuencia, el no-ejercicio de la acción penal se justifica en la medida en que el hecho investigado «no constituya delito alguno». Pero, ¿qué sucede si un hecho sancionado como delito no puede probarse? Es decir: ¿Se justifica o no el inejercicio por un hecho probablemente delictuoso imposible de probar?

Es claro que aun cuando el hecho investigado, a primera impresión, esté sancionado como delito, mientras no se pruebe el mismo todavía «no es delito para efectos de justicia material». En efecto, puede haber denuncias de la muerte de una persona, de la lesión que sufra un sujeto o de un detrimento patrimonial causado, pero ello no significa que se ha cometido un delito. Constitucionalmente, la no-

ción del delito se compone mediante dos categorías: los «elementos del tipo penal» y la «responsabilidad penal», la suma de ambas da igual a delito. Si falta alguna de ellas «no existe delito». Se exterioriza, en todo caso, un hecho material que posiblemente pueda constituir un delito, sin embargo en tanto no se pruebe los extremos que exige la norma fundamental no podemos hablar de la existencia de un delito.

La norma constitucional señala, además, que para iniciar la persecución del delito ante los tribunales son necesarios «datos suficientes» que acrediten la existencia de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad. Por lo tanto, la falta de prueba del hecho penalmente relevante es igual a nada de delito, pues mientras no esté demostrado el hecho no puede analizarse, por ende, la sancionabilidad penal del mismo. La «prueba» de la conducta delictuosa es, pues, una categoría fundamental que se exige para dar lugar al ejercicio de la acción penal. Ciertamente, el sistema penal en México define con claridad que el proceso penal debe sustentarse con bases reales, firmes y justas. De que sí se dicta formal procesamiento a una persona, es porque se cuentan con los medios de prueba suficientes, que con apego a la verdad y en un auténtico debido proceso legal, permitan racionalmente esperar la condena del inculpado. Esta tendencia es lo que califica, como decisión fundamental, a la categoría de «probable responsable», es decir, como el sujeto que tiene «mayor probabilidad» de ser responsable del delito para imponerle la sanción justa en la sentencia. Y aún más: Si nuestra propia norma fundamental prohibe que el sujeto acusado ante el juez no debe ser absuelto de la instancia para dejar libre su causa, ni tampoco permite juzgarlo dos veces por el mismo hecho una vez absuelto, es claro entonces que desde nuestra carta magna transita la política de "no iniciar juicio penal a persona alguna «si no se cuentan con los datos suficientes» para poder condenarlo". El fin del proceso penal es lograr la condena del acusado. No someter a las personas a un proceso injusto para luego absolverlo.

En tal línea de pensamiento, el obstáculo material insuperable de probar el delito, entendido como el impedimento real de obtener la prueba necesaria, tan perceptible que no puede vencerse de acuerdo a la experiencia técnica, científica y natural de la investigación del delito, en realidad, es difícil de ejemplificar: debe probarse plenamente que es «imposible demostrar el delito». Pero en la práctica esta figura se complica aún más, porque desde la reforma procesal del 94 han quedado desterradas las fórmulas casuística para demostrar el delito, cuenta habida que si bien es cier-

to que el CFPP regula algunos supuestos para demostrar con «prueba idónea» ciertos elementos del tipo penal de un delito en particular (artículos 169 a 179), la verdad es que opera la regla general de probar el delito (artículo 180).

El obstáculo material insuperable se reglamenta, así, como la «imposibilidad real de probar el hecho» aun pudiendo ser delictivo. Empero, doctrinalmente esta figura no sólo se puede valorar por imposibilidad de prueba, también puede existir causa legal que impida el no-ejercicio de la acción penal. En este caso, se está en presencia de ciertas garantías penales u otros instrumentos de seguridad jurídica que establece la ley, para evitar el ejercicio de la acción penal. Por ejemplo, el haber sido juzgado de manera definitiva por el mismo hecho, impide de manera insuperable que el MP pueda volver a perseguir ese hecho ante el juez; la deficiencia de la acusación realizada en las conclusiones, impide un nuevo ejercicio sobre el mismo hecho, aun cuando se desee formular de manera correcta, por estar prohibido absolver de la instancia.

En tal orden de cosas, el «obstáculo material insuperable» referido tanto a la prueba imposible de recabar en averiguación del delito -tal como lo regula la ley secundariacomo a los límites de las garantías constitucionales que impiden el nuevo ejercicio de la acción penal, es una figura que, en principio, es admisible en el contexto fundamental, como una forma de concluir el procedimiento de manera anormal por vía del inejercicio. O sea, si existe la prueba de que es «imposible probar el delito», es obvio que la base material en que se debe sustentar todo proceso penal: «datos suficientes», se encuentra desacreditada y, por ende, resultaría atentatorio a la seguridad de las personas el dejar abierta una investigación que su finalidad: probar el delito. Si se demuestra que es «imposible recabar datos suficientes», de manera negativa se actualiza un impedimento constitucional para ejercitar la acción penal. Y, por otro lado, el impedimento que se traduce en una prohibición fundamental que obstaculiza el ejercicio de la acción penal, también es una forma de inejercicio que está admitida en el plano constitucional: son límites al poder punitivo en aras de la seguridad del individuo.

Por lo demás, debe señalarse que si se demuestra la imposibilidad de recabar los datos suficientes para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, resulta entonces incomprensible que el MP tenga que esperarse hasta el término de la prescripción para motivar el inejercicio de la acción penal. Un caso así resuelto —por imposibilidad de probar el hecho—, tendría que aguardar el

transcurso de la prescripción de manera simbólica e inerte, en tanto que el MP desde tiempo atrás finalizó la investigación de un hecho que era imposible de probar.

Datos posteriores que «superan» probatoriamente el «obstáculo material insuperable». Lo anteriormente expuesto nos lleva de la mano para responder la segunda cuestión: ¿Es tolerable la impunidad del hecho sí, demostrado el obstáculo material insuperable, con posterioridad se obtienen «datos suficientes» para probar el hecho delictuoso?.

Este planteamiento, a primera impresión, implica una contradicción. Si estaba demostrada la imposibilidad real de probar el hecho delictuoso, por qué ahora se señala que tal obstáculo no era tan «insuperable». No obstante, debe tenerse presente que en el ámbito de la investigación «todo es posible». Efectivamente, el obstáculo material insuperable se basa en la «certeza plena» de que es «improbable probar el hecho»; empero, existe la posibilidad de que tal certidumbre se desacredite con datos posteriores. Esta percepción, incluso, la recoge el CFPP al permitir el «reconocimiento de inocencia» (§ 560 a 568), pues la certeza en que se funda la sentencia condenatoria, con posterioridad se esfuma por la causal que da motivo a reconocer que el declarado culpable es, ahora, «inocente».

Entonces, si esta filosofía: posibilidad de desacreditar la certeza de un juicio pleno probatorio, regula la excepción en favor de la inocencia del sujeto, luego por qué no justificar la prueba ulterior de la culpabilidad del sujeto en beneficio de la sociedad y del ofendido, claro, bajo un supuesto de excepción delimitado. Es decir: ¿Es válido regular la modificabilidad del inejercicio decretado por obstáculo material insuperable, cuando éste se desacredita con pruebas posteriores que fundamentan la acusación?.

La cuestión radica, pues, en justificar o no la excepción a la «definitividad» de que goza el inejercicio de la acción penal por obstáculo material insuperable. Una respuesta la podemos encontrar en el contenido del artículo 167 del CFPP, que regula la "posibilidad de actuar nuevamente en contra del inculpado que quedó libre por falta de elementos para procesarlo". Con base en ello se puede aceptar, entonces, la modificabilidad de la resolución por obstáculo material insuperable, pero de manera «limitada». En efecto, la excepción se sintetizaría así: El ofendido por una sola vez y durante un plazo razonable contado a partir de que se dicte el no-ejercicio, podrá tener derecho a incorporar los datos posteriores que, en su caso, sean «suficientes» para decidir el ejercicio de la acción penal de que se trate,

cuando la negativa se haya motivado por un obstáculo material, que posteriormente se «supera para demostrar el delito». No sólo bastará con demostrar que los datos que acreditaron la imposibilidad de probar el hecho, son insuficientes para configurar el obstáculo material insuperable, sino que, además, es necesario recabar los datos, necesarios, para dar lugar al ejercicio de la acción penal.

3.2. El desistimiento de la acción penal

El desistimiento de la acción penal ha caminado por diversos laberintos que han impedido estabilizar su concepto. Incluso, el actual significado de esta institución resulta equívoco: por una parte, la literalidad del artículo 21 constitucional, sugiere que el desistimiento sea la excepción a la facultad exclusiva del juez de imponer las penas: «El MP al desistirse resuelve unilateralmente la absolución del inculpado». Mientras que, por otro lado, la contextualidad de las normas que conforman el bloque de las garantías del enjuiciamiento penal, mantiene intocada dicha facultad jurisdiccional, tal como se regula en la legislación federal vigente: «La autoridad judicial es quien resuelve sí procede o no el sobreseimiento por desistimiento de la acción penal».

Esta contradicción obliga a precisar el contenido de esta norma fundamental. Si la reforma de 1994-95 marcó un proceso legislativo, que aún no se reglamenta en el ámbito federal, es tiempo, por consiguiente, de consolidar el concepto constitucional del desistimiento de la acción penal. Reafirmar y, por ende, mantener en la legislación ordinaria federal el mandato original de 1917, para así impedir que la distorsión que en algún tiempo se le dio a esta figura, afecte de nueva cuenta el principio de legalidad que rige la «persecución de los delitos ante los tribunales».

La definición del concepto es trascendental, tanto para evitar círculos de impunidad como para diseñar el mecanismo de control jurisdiccional frente al desistimiento de la acción penal. No debe pasarse por alto que el nuevo paradigma de impugnar la no-persecución del delito, viene a constituir la ratificación de un principio que permite reivindicar la teleología del Constituyente Originario: «La facultad propia y exclusiva de imponer y de absolver las penas, forma parte del monopolio de la autoridad judicial».

Según la doctrina, el Ministerio Público está desnaturalizado funcionalmente en México, ya que puede abandonar o desistirse de la acción penal –abandono o desistimiento que tiene el carácter de una falsa resolución absolutoria—, invadiendo así la función decisoria de soberanía que es propia y exclusiva de la autoridad judicial. No obstante ello, la inconstitucionalidad de la norma desencadenó un proceso de transformación cuya travesía se guió por el texto de la ley federal, por diversas tesis aisladas de la Corte y, principalmente, por la doctrina; que en su conjunto repararon en contra de los vicios de inconstitucionalidad que promovían la impunidad. Si el MP podía abandonar la acusación, sin necesidad de que el juez pudiera revisar la legalidad de la resolución del desistimiento, era claro que el órgano persecutor se convertía en «acusador y juzgador», con todas las consecuencias deleznables que ello trae aparejado.

Por tanto, los principios que aquí se desarrollan para reglamentar esta figura, son el resultado de la sistematización de la evolución del desistimiento de la acción penal en la legislación federal a partir de 1934, tratando de aclarar y, en su caso, definir el actual contenido sustancial de esta norma constitucional y su alcance en el ámbito secundario federal. Desde luego, lo importante será puntualizar el proceso de síntesis que detalla el concepto de la garantía, pues así se evitará volver a discrepancias y diferencias sutiles, que tan solo desnaturalizan al sistema penal.

Para alcanzar el fin propuesto: una connotación fundamental, partimos de la base de que el desistimiento de la acción penal –como toda norma– debe adaptarse al bloque fundamental de las garantías penales. En esencia, ello es lo que legítima el «valor sistemático» de la norma de que se trata, puesto que, además, dicha entidad debe ajustarse y ser congruente con el bloque de legalidad que lo conformó. Ello es así, porque la desfiguración del desistimiento de la acusación –patrocinada por un pensamiento tradicional-anticonstitucional–, no puede ni debe ser revivida por la falta de síntesis legislativa.

En suma, la estabilidad conceptual de la reforma constitucional de 1994-95 sobre el desistimiento de la acción penal se propone destacar, sobre todo, el impacto que tiene esta garantía en la legislación ordinaria federal. Con base en ello, se analizaran diversos principios que, de manera medular, constituyen el fundamento para edificar el «control jurisdiccional del desistimiento de la acción punitiva».

a. Principio de juzgar el delito

El desistimiento de la acción penal es un instituto «dinámico» que ha evolucionado legislativamente en el CFPP. Inicialmente, se distinguió por ser una forma anormal que por sí concluía el proceso penal, para después transformarse en la petición que el MP realiza como parte dentro del juicio penal a fin de que, según el motivo legal que lo fundamente, se deje de perseguir el delito ante los tribunales, por no existir «elementos suficientes» para seguir procesando al inculpado, en la inteligencia de que tal petición de sobreseimiento, queda sujeta a la resolución que sobre el particular dicte el juez, de tal manera que no vincula –fuera de los supuestos de legalidad— a la función judicial.

La sola petición de sobreseimiento del MP no produce, pues, la conclusión del proceso –tal como se reguló al comenzar la vigencia del CFPP en 1934—. Es menester, además, que el juez dicte el «sobreseimiento» para que cesen los efectos del proceso, se deje libre al inculpado y, por ende, no vuelva a ser acusado por el hecho que motive el sobreseimiento por desistimiento de la acción penal.

En consecuencia, resulta incorrecto –literalmente– que la norma constitucional señale que la «resolución» del MP de desistirse de la acción penal, podrá ser impugnada por vía jurisdiccional. Lo que se va a impugnar, en su caso, es la «resolución» del juez que decrete el «sobreseimiento por desistimiento de la acción penal». La Suprema Corte de Justicia, en la tesis que con anterioridad citamos, dice:

La acción penal es el poder de que está dotado el Ministerio Público para solicitar la actuación del órgano jurisdiccional y la instauración del proceso penal en contra de persona determinada, con el propósito de que se aplique la pena o medida de seguridad correspondiente, mientras que el desistimiento de tal acción es la renuncia a esa solicitud o el abandono del derecho respectivo, que la representación social expresa dentro del proceso para evitar que éste continúe o que culmine. Por consiguiente, si la acción penal es el elemento que todo proceso penal necesita para activarse, funcionar y producir sus efectos, su no ejercicio da lugar a que no se inicie y su desistimiento a que, ya iniciado, se sobresea. (las cursivas son nuestras)

Para entender por qué el desistimiento de la acción penal da lugar al sobreseimiento, resolución que sólo el juez puede decretar sin estar vinculado a la petición del MP, debe tenerse presente la evolución de esta institución. En donde la facultad de juzgar el delito es elemental para desautorizar en el ámbito vigente constitucional, el carácter «unilateral» del desistimiento de la acción penal. Con el objeto de aclarar este punto, enseguida sintetizaremos el desarrollo que ha sufrido esta institución en la ley federal.

a.1. La transformación del desistimiento de la acción penal

El desistimiento de la acción penal aparece con motivo de la vigencia del CFPP de 1934. No cabe duda que la norma secundaria que regulaba esta figura, iba en contra de la primera parte del artículo 21 constitucional: Se vulneraba la división de competencias dentro del procedimiento penal, en perjuicio del monopolio de las penas.

Esta institución, sin embargo, sufre diversas modificaciones en la legislación ordinaria federal, de tal manera que a la postre se desenvuelve, adecua y consolida en la misma norma fundamental que contradecía. La tesis, por tanto, fue «inconstitucional». La antítesis se identifica con la evolución hacia la «vía constitucional». Y la síntesis lo es, pues, la «norma constitucional» que, ahora, debe uniformarse en la ley ordinaria federal.

Por ende, la nota primordial que distingue a esta norma –en el ámbito federal-, lo es su adecuación al marco constitucional que rige la división de esferas competenciales del sistema acusatorio penal. Huelga decir que el problema no está en sí esta norma es acorde al texto constitucional: el desistirse de la acción penal es una facultad que se reconoce, expresamente, en la ley fundamental, razón por la cual impide que una norma de ese rango, por sí, puede ser inconstitucional. La problemática, en cambio, se centra en determinar si el desistimiento de la acción penal rompe con la estructura bipartita de perseguir los delitos ante los tribunales bajo un sistema acusatorio, es decir, si la norma constitucional reconoce o no al MP la posibilidad de absolver de la pena al acusado cuando se desista de la acción penal, lo que actualizaría una «excepción a la facultad del juez de juzgar el delito», con todas las consecuencias indeseables que trae aparejado.

Dicho de otra manera, la justicia penal en México se inspira bajo un sistema acusatorio democrático, decisión fundamental que adoptamos desde 1917 pero que, sin embargo, con los tintes «inquisitivos» que se darían al desistimiento de la acción penal por su carácter «unilateral»: el MP se convierte en «acusador» y «juzgador», se rompería la unidad de la categoría constitucional del sistema acusatorio, es decir, la «excepción más que confirmar la regla invalidaría el principio acusatorio», al existir siempre la posibilidad dentro del proceso de que el MP pudiera «absolver» al acusado de manera «unilateral» e «inquisitivamente».

a.1.1. Origen

El desistimiento de la acción penal que reguló el artículo 138 del CFPP de 1934 hasta la reforma que entró en vigor en febrero de 1991 –que dio una connotación distinta—, facultó al MP a resolver «unilateralmente» la absolución de la pena en favor del acusado, con el solo requisito de que fuera expreso y contara con la autorización del Procurador (artículo 140 CFPP).

El legislador federal estableció las causales de procedencia del desistimiento con la finalidad de que tal prerrogativa no fuera más allá de sus justos límites; pero lo cierto es que el acto de desistirse de la acusación se erigió en una resolución "unilateral" del MP, que vinculaba al juez a sobreseer la causa en los términos de la fracción II del artículo 298 del CFPP, motivo por el cual el desistimiento adquiría los efectos de una sentencia absolutoria (artículo 304).

Esta nota de inconstitucionalidad: «invasión a la jurisdicción del juez», se trata de corregir por el legislador con la reforma de 1983 al CFPP, al sustituirse el término del «desistimiento de la acción penal» por el de «sobreseimiento solicitado por el MP». Esta enmienda, sin embargo, fue sólo una simulación. No corrigió en nada la contradicción con la norma constitucional: Se alteró la terminología mas no la esencia del instituto; desaparece formalmente la denominación «desistimiento», para trasformarse en otra figura designada «sobreseimiento», que fue de la misma naturaleza y con los mismos efectos. Sobre el particular, Juventino Castro señala:

...el derecho no desapareció sino simplemente se transformó en otra figura designada como sobreseimiento [...]

Y más adelante agrega:

...no nos podemos engañar por el hecho de que realmente lo único que se modificó en la legislación es el nombre con el cual se denomina toda esta actitud del Ministerio Público.

No obstante lo anterior, la reforma de 1983 puntualizó un aspecto que debe tomarse en cuenta en la transformación de esta institución y su ajuste constitucional. Si bien subsistió la idea de que el MP actúa de "buena fe", presunción que fundamentó su facultad de absolver de la pena por vía del sobreseimiento (desistimiento); igualmente es cierto que se trató de enderezar bajo el principio de legalidad,

aunque de manera imprecisa, la facultad del MP de desistirse de la acusación. Efectivamente, en la exposición de motivos de dicha reforma se puso de manifiesto que el cambio de terminología («desistimiento-sobreseimiento») se debió, en gran parte, a que el órgano acusador no puede «abandonar la acusación de manera arbitraria».

Por otro lado, debe recordarse que el texto aprobado de esta reforma de 1983, originó algunas dudas sobre los «efectos» de la pretensión del MP a sobreseer la causa, en el sentido de que, por una parte, se sostenía que la petición favorable de aquél no vinculaba la jurisdicción del juez. Y, por la otra se decía, con apoyo en la postura inicial, que la promoción de sobreseimiento del MP resolvía, sin injerencia del órgano jurisdiccional, la acusación durante el proceso.

El legislador federal, ante tal conflicto de interpretación, se inclinó por esta última tesis que era, justamente, la «inconstitucional». En efecto, la reforma de 1988 al CFPP adicionó un párrafo al artículo 140, que quedó como sigue:

Ratificada la promoción del Ministerio Público, el juez, de plano, decretará inmediatamente el sobreseimiento del proceso y la libertad del inculpado.

Esta disposición (actualmente derogada) se justificó en la exposición de motivos, que en su parte conducente dijo:

Alguna vez, así sea por excepción, se ha planteado duda sobre los efectos jurídicos inmediatos de la promoción de sobreseimiento. Al presentar ésta, el Ministerio Público cesa en el ejercicio de la acción procesal persecutoria, que no puede continuar por obra del órgano jurisdiccional, pues si así fuera se caería en un régimen inquisitorio opuesto a las normas procesales que proclama la constitución. Aunque esto parece obvio, se juzga conveniente reiterar, mediante adición al § 140, que una vez ratificado el pedido de sobreseimiento, el juez deberá dictar de plano éste y, por ende, la libertad del inculpado".

Es cierto que el MP al ejercitar la acción penal, condiciona y limita a la jurisdicción del juez; pero también es verdad que la facultad de imponer las penas, es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Tal prerrogativa jurisdiccional limita en ese sentido al monopolio del MP que ejerce sobre la acción penal. Ello es así, pues de conformidad con el artículo 16 constitucional el MP acusa por el hecho determinado constitutivo de un delito, para que así se inicie el pro-

ceso penal ante el juez. Una vez ejercitada la acción penal ante los tribunales, es claro que a la autoridad judicial le corresponde la decisión de esa acusación, al resolver el «sobreseimiento» o la «sentencia», como formas de concluir el proceso sea absolviendo o condenado al inculpado. Esta es una de las características esenciales del sistema acusatorio penal que emana de la Constitución. Por tal razón, el monopolio de la acción penal a la luz del artículo 21 constitucional comprende: 1. El monopolio de la acusación que le corresponde al MP; y, 2. El monopolio de la decisión de la acusación que le corresponde al juez. En consecuencia, la autoridad judicial es la legitimada para resolver la orden de aprehensión y el auto de formal prisión que, en su caso, justificarán la base para dictar la sentencia definitiva que le incumbe exclusivamente al juez, en la que se impondrá o se absolverá de la pena al acusado. Y aún más: Si se trata de una forma anormal de concluir el proceso penal -desistimiento de la acción penal-, lo congruente es que el juez decida de manera autónoma si ha lugar a sobreseer la causa, porque tal resolución puede motivar la «absolución» del acusado.

En suma, la facultad del MP de desistirse de la acción penal de manera «unilateral», transgredía la competencia exclusiva del juez de resolver él la acusación durante el proceso; tal norma por ende vulneraba el sistema acusatorio que emana de la Ley Suprema de la Unión: «El MP se convertía al mismo tiempo en parte acusadora y juez, lo que implicaba un sistema inquisitorial proscrito por la norma fundamental». Es decir, lo que se quiso suprimir en la Constitución de 1917 mediante la implementación del sistema acusatorio, con el carácter «unilateral» del desistimiento de la acción penal se autorizó. El Ministerio Público al desistirse de la acción penal adquirió las funciones esenciales dentro del procedimiento penal: la acusación y su decisión.

a.1.2. Desarrollo

Es claro que la génesis del desistimiento de la acción penal fue en contra del mandato previsto en el artículo 21 constitucional. Específicamente, al invadir la facultad del juez de imponer la pena; empero, pese a este origen viciado, esta institución enseña que, suprimiéndose el carácter «unilateral», sí puede ser compatible con el procedimiento penal preestablecido por el Constituyente Originario, al fortalecer la funcionalidad y el espíritu normativo del bloque fundamental que rige la persecución de los delitos ante los tribunales.

En efecto, la doctrina y, algunos precedentes de la Corte se encargaron de poner en tela de juicio tanto la «inconstitucionalidad» de esta figura procesal como la «inimpugnabilidad por vía jurisdiccional». Por un lado, la doctrina rechazó el carácter unilateral del desistimiento de la acción penal. Esta postura adquirió tres variantes: Una, que objeta por completo tal institución, en el sentido de que la misma es inadmisible por la «irrenunciabilidad» de la acción penal; la segunda, que admite la regulación del desistimiento, siempre y cuando esté controlado por la decisión del juez; y la tercera, que señala que aun cuando el MP absolviera al acusado mediante el abandono de la acusación, la resolución debería se impugnada por vía jurisdiccional. La suma de estas posturas dio lugar a que se consolidara en la legislación, ahora vigente, que el juez sea quien resuelva sí procede o no el sobreseimiento solicitado por el MP y, en su caso, tal resolución que sobresee la causa pueda ser impugnada por vía jurisdiccional. Por otra parte, también es conveniente aludir a la discusión que existió en el seno de la Suprema Corte de Justicia desde los años cuarentas hasta nuestros días sobre la procedencia del juicio de amparo contra el desistimiento de la acusación. En el Informe del presidente de la sala penal de 1946 se hace ver el criterio que sobre este tema resolvió la sala: primero aprobó por mayoría la procedencia del juicio de amparo, luego modificó –también por mayoría–, el criterio al negar el control constitucional; tesis que a la postre fue la que prevaleció como jurisprudencia obligatoria hasta el nuevo criterio que aprobó por unanimidad el pleno de la Suprema Corte, a la luz de la reforma constitucional de 1994.

Lo destacable de esta etapa es, pues, la influencia que tuvo para cambiar el estado inconstitucional que prevalecía desde 1934, en tanto que, como lo señalé con anterioridad, el legislador modificó el tratamiento reglamentario que le daba al «desistimiento» de la acción penal. Desapareció en la ley la terminología del «desistimiento» para sustituirla por una más propia: el «sobreseimiento» que promueve el MP durante el proceso. Posteriormente la reforma de 1991 hizo congruente a la institución con la norma fundamental: el juez tiene la facultad «exclusiva» de resolver sí procede o no el sobreseimiento por desistimiento de la acción penal (artículo 298, penúltimo párrafo, del CFPP). Esta última enmienda, tal como lo destaca la exposición de motivos, reafirmó y fortaleció la potestad y majestuosidad del Poder Judicial Federal. Se le dio al juez lo que se le había quitado: la autonomía de su decisión, ya que la solicitud de sobreseimiento del MP «no es vinculatoria para él».

En este orden de ideas, la legislación secundaria perfeccionó la institución, ajustándola al artículo 21 constitucional. El juez –no el Ministerio Público–, es el que decide la conclusión del proceso penal por la vía anormal del abandono de la pretensión punitiva. Consecuentemente, la facultad del MP de desistirse de la acusación sí es admisible dentro del sistema acusatorio. Las garantías de legalidad, de persecución de los delitos ante los tribunales, de no juzgar dos veces por el mismo delito, de presunción de inocencia y de justicia completa, pronta y expedita, exigen que si durante el proceso se «desacredita la causa legal» que motiva la aprehensión o el formal procesamiento del inculpado, el juicio debe concluir «absolviendo al inocente» sin necesidad de llegar a la sentencia, siempre que tal decisión le competa al juez por su facultad exclusiva de imponer o absolver de las penas.

Estos son, en esencia, los principios que desarrollan «normativamente» –antítesis– la evolución del desistimiento de la acción penal hacia la vía constitucional.

a.1.3. Consolidación

La síntesis de esta dialéctica legislativa se consolida con la reforma de 1994-95 al artículo 21 constitucional. La reseña que se ha descrito revela que el proceso legislativo ordinario de esta entidad, influye dentro del marco «espiritual» de la norma fundamental. Es decir, al momento de aprobarse la reforma constitucional ya se habían purgado –en la ley secundaria— las irregularidades del origen inconstitucional del desistimiento, pues el sobreseimiento por ese motivo le incumbe de manera exclusiva al juez y, por ende, la facultad de desistirse de la acusación equivale «normativamente» al sobreseimiento que solicita el MP.

Este significado es el que, por ende, debe actualizarse al bloque que se encuentra establecido en la Constitución, para así llegar a la conclusión de que cuando la ley fundamental habla del «desistimiento», espiritualmente, se está refiriendo de manera normativa al «sobreseimiento» que solicita el MP; incluso una interpretación constitucional de la división de esferas competenciales del enjuiciamiento criminal, obliga a sostener que el juez es la autoridad «propia» para resolver de manera «exclusiva» la «absolución de la pena» en favor del acusado, tanto al dictar el sobreseimiento por desistimiento de la acción penal como la sentencia definitiva.

a.2. Hacia una connotación sistemática

La consolidación de esta norma fundamental no finaliza con la definición que alcanza en el cuerpo legislativo secundario —que ahora recoge el mandato constitucional—, sino que, además, es necesario guiar una «interpretación dogmática» de este concepto dentro de la cadena normativa elemental, para uniformar otras figuras de desistimiento de la acción penal que regula la ley ordinaria federal, instituciones que sin duda participan del significado fundamental.

Por ello utilizando, sobre todo, un sentido de «validez sistemática», la norma prevista en el artículo 21 constitucional relativa al desistimiento de la acción penal, se reglamenta en la medida en que unifica, uniforma y delimita las demás formas de desistimiento que aparecen en la ley ordinaria. Este es el nuevo horizonte de la norma fundamental, motivo por el cual es «trascendental» que el legislador ordinario reglamente la conceptualización de este instituto, regulando, expresamente, las figuras jurídicas que establece el CFPP como caminos para desistirse de la acusación, porque en el fondo constituyen «resoluciones que implican la no-persecución del delito por abandono de la pretensión punitiva».

Lo anterior es como se indica, pues además de tener apoyo en la legislación federal positiva, no es sino la reglamentación adecuada de la vía jurisdiccional de impugnación en tratándose del desistimiento de la acción penal. Una solución distinta resultaría incongruente, inidónea, anacrónica y perjudicial.

Tan es así, que la Corte ha reconocido estas ideas al sostener:

OFENDIDO, PROCEDENCIA DEL AMPARO PROMOVIDO POR EL, TRATÁNDOSE DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SOBRESEE EN LA CAUSA POR DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL. El ofendido, denunciante, querellante, víctima del delito o los familiares de éste, o el interesado legalmente por la comisión del delito, sí están legitimados para promover el juicio de amparo, en términos del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esta disposición constitucional contiene la garantía facultativa para el gobernado de poder impugnar las resoluciones del Ministerio Público cuando éste no ejerce acción pedero de poder inspectos del Ministerio Público cuando éste no ejerce acción pedero de poder inspectos del Ministerio Público cuando éste no ejerce acción pedero de poder inspectos del Ministerio Público cuando éste no ejerce acción pedero del ministerio Público cuando éste no ejerce acción pedero del ministerio para del ministerio Público cuando éste no ejerce acción pedero del ministerio para del ministerio para del ministerio pedero del ministerio para del ministerio pedero del ministerio pedero del ministerio para del ministerio pedero del ministerio del ministerio del ministerio del ministe

nal o desista de ella; en este último supuesto, esa afectación se materializa al haberse proveído la petición y decretado el sobreseimiento de la causa penal relativa, y si bien es cierto que el artículo 10 de la Ley de Amparo dispone que el ofendido o las personas que conforme a la ley tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, sólo podrán promover juicio de amparo contra actos que emanan del incidente de reparación o de responsabilidad civil y que también podrán promover el juicio de amparo contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal, relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil, también es cierto que con la resolución de sobreseimiento se causa al ofendido la afectación de un derecho tutelado por la ley, porque el hecho de que el Ministerio Público desista del ejercicio de la acción penal, hace ineficaz su derecho para exigir y obtener la persecución de los delitos y el pago de la reparación del daño, de donde es inconcuso que la referida determinación sobre el desistimiento de la acción penal afecta los intereses jurídicos del ofendido y, por ende, no se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo; esto porque ese derecho a exigir y obtener la persecución de los delitos y el pago de la reparación del daño, es lo que constituye, conforme al citado precepto constitucional, una excepción a la regla general de que la parte ofendida por la comisión de un ilícito carece de legitimación para promover el juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 126/2001. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amado López Morales. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.

A continuación, analizaremos los principios fundamentales que se deben tomar en cuenta para uniformar el desistimiento de la acción penal en la legislación federal.

b. Uniformidad normativa

La petición del MP de desistirse de la acción penal es, pues, una promoción «unilateral» que por sí no concluye el proceso sino hasta que el juez la decrete procedente. Es dable, entonces, delimitar bajo este entendimiento los supuestos que regula el CFPP como figuras «escondidas» de desistimiento de la acusación.

Ciertamente, el principio de legalidad implica la regulación con «uniformidad» de la procedencia del desistimiento de la acción penal. Si bien es verdad que el sobreseimiento que promueve el MP conforme al artículo 138 del CFPP, es la figura vigente que sustituyó «normativamente» al desistimiento, no debe perderse de vista que tal hipótesis no es el único caso en donde se está en presencia de un desistimiento de la acción penal, como instancia que promueve el MP dentro del proceso para abandonar la acusación formulada. Existen en la ley, en efecto, otras instancias «recónditas», que la parte acusadora puede ejercitar para concluir el proceso; tales instituciones forman parte, propiamente, del desistimiento de la acción penal.

En tal sentido, el desistimiento de la acusación conforme a la normatividad vigente que establece el CFPP, comprende de manera «enunciativa» los supuestos que enseguida se citan:

b.1. El sobreseimiento que contempla el artículo 138.

Esta norma fue la que originalmente se definió como el desistimiento de la acción penal en 1934, que luego se trasformó al sobreseimiento que solicita el MP y que, el juez resuelve en definitiva sí procede o no la cesación del proceso.

En tal sentido, el MP puede promover el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado, en los siguientes casos:

- 1. Cuando aparezca que el hecho determinado es inconstitutivo de delito;
- 2. Cuando el inculpado no tuvo participación en el delito que se persigue;
- 3. Cuando exista en favor del inculpado una causa excluyente de responsabilidad;
- 4. Cuando la pretensión punitiva está legalmente extinguida; y
- 5. Cuando se repare el daño causado a la víctima u ofendido, tratándose de delitos culposos que sólo produzcan daño en propiedad ajena y/o lesiones de los comprendidos en los artículos 289 y 290 del CP, siempre y cuando

el inculpado no haya abandonado a aquéllas ni haya actuado bajo estado de ebriedad o el efecto de estupefacientes o psicotrópicos, exceptuándose, también, el supuesto de culpa grave conforme al artículo 60 del CP.

En las hipótesis señaladas, el juez en virtud de la solicitud del MP una vez constatada la causal de sobreseimiento, decretara la «libertad» del inculpado con efectos de cosa juzgada conforme al artículo 304 del CFPP. Tal resolución de la autoridad judicial, es la que podrá ser impugnada por vía jurisdiccional.

b.2. La cancelación de la orden de aprehensión a que se refiere el artículo 200 del CFPP.

Desde que el artículo 200 del CFPP entró en vigor en 1934, se estableció la «revocación de la orden de aprehensión» que solicitaba el MP, cuando por "datos posteriores" estimaba que ya no era procedente una orden judicial aún no ejecutada; de tal modo que, sólo bastaba que existiera la autorización del procurador, para que el juez de plano la revocara. Desde ese momento, la revocación de la orden de aprehensión tuvo la característica esencial del desistimiento de la acción penal: Se dejaba de perseguir el delito por el cual se había librado la orden de aprehensión.

Posteriormente, esta figura fue evolucionando legislativamente: la «cancelación de la orden de aprehensión» se concibe, ahora, como el instrumento mediante el cual el MP, con autorización del procurador o funcionario autorizado, solicitan al juez para que éste de plano resuelva de manera «autónoma» –no el MP– sí ha lugar a «cancelar o no la orden de aprehensión», por un motivo suficiente que impida hacer efectiva la orden judicial librada aún no ejecutada. Debe tenerse presente que en caso de decretarse la cancelación de la orden de captura, ello no impide que continúe la investigación y, en su caso, se vuelva a solicitar otra orden de aprehensión, salvo que la cancelación se haya fundado por un hecho que motive la libertad «absoluta» del inculpado.

Por lo tanto, la cancelación de la orden de aprehensión, por ser una figura que deja sin efectos la continuación de la acusación ya formulada, cuenta con los rasgos distintivos del desistimiento de la acción penal. No importa que los efectos de la «cancelación» puedan ser en todo o en parte, lo que resulta trascendental es que la acusación formulada ante el juez se «paraliza» para dejar de perseguir el delito –inicialmente acusado– ante los tribunales, razón por la cual actualiza una forma de desistirse de la acción penal.

b.3. La reclasificación del hecho determinado sancionado como delito que prevé el artículo 200

La «reclasificación» de la conducta o hecho materia de la acusación, es un desistimiento «tácito de la acción penal». Se podría pensar que, en este caso, el MP no se desiste de la acción ejercitada, al no abandonarse la instancia acusadora, pues sólo se pide la reconsideración técnica del hecho determinado constitutivo del delito o delitos materia de la acusación. Sin embargo, lo cierto es que al solicitarse la reclasificación del delito y, en su caso, concederse la misma por el juez se está «abandonando la acción penal» del delito por el cual se había ordenado la detención pendiente de ejecutar. Ello es un desistimiento de un delito acusado.

Esta circunstancia de reclasificar el delito puede, además, originar por negligencia o corrupción «absoluciones injustas», en perjuicio del interés de perseguir el delito a la luz de un «tecnicismo», necesario para brindar seguridad jurídica al inculpado, pero fuera del control judicial de legalidad como instrumento, también de seguridad, en favor del ofendido. Por ello, dicha figura «tácitamente» es un desistimiento de la acción penal, que debe quedar sujeta al control jurisdiccional para regular de manera equilibrada los intereses de los actores que aparecen en el drama penal.

Este problema nos lleva de la mano a otro. Si el juez reclasifica el delito a petición del MP, pero con posterioridad se aprecia que la misma fue indebida, o por el contrario, que por no reclasificarse el delito oportunamente lo que resulta es absolver al acusado por deficiencia en la acusación; en ambos casos se plantea, por ende, la necesidad de justificar un «mecanismo de control» ante el ejercicio «técnico» de la acusación: la clasificación o reclasificación del delito. Una postura –que enseguida desarrollamos— lo sería el control judicial de la figura en su integridad: tanto la clasificación del delito como su reclasificación que realiza el MP al formular su acusación ante los tribunales.

En efecto, es insuficiente que se controle sólo la reclasificación del delito por el cual se había ejercitado la acción penal, también, debe tenerse presente el control de la clasificación técnica del ejercicio de la acción penal del delito de que se trate. Principios de «seguridad», del «control judicial de la acusación» y de la «persecución de los delitos previa denuncia, acusación y querella» lo fundamentan. Justamente, el MP al solicitar la reclasificación del delito por datos posteriores, misma que el juez admite al resolver la nueva clasificación modificando el ejercicio de la acción penal inicial, puede dar origen —por una acusación o clasi-

ficación deficientes— a una absolución "injusta" al interés del ofendido o víctima. E igualmente existe la posibilidad —como se aprecia en la praxis—, que el MP por negligencia, ignorancia o corrupción fundamente un ejercicio de la acción penal «inadecuado», que dé motivo a un pedimento de acusación irregular que no pueda variar el juez, con la consecuente absolución inicua. Todo ello se genera al clasificarse o reclasificarse «erróneamente» el delito que realmente se configuró, figura que identificamos como «inconfiguración técnica esencial de la acusación». Por ejemplo, el MP acusa por abuso de confianza en lugar del delito de fraude, que resulta el hecho que en realidad se actualizó.

En virtud de lo anterior, es conveniente que el ofendido o víctima del delito o, incluso, la CNDH, tengan la posibilidad de que la denuncia o querella que formulen por hecho determinado sancionado como delito, se tome en cuenta por el juez para legitimar la «variación de la acusación» que, en su caso, esté mal precisada por el MP. Y aún más: tales legitimados deben gozar de la posibilidad de impugnar por vía jurisdiccional la «clasificación del delito». Sabemos que tal solución rompe, aparentemente, con el esquema de que la denuncia o querella formulada no deben clasificarse jurídicamente, mucho menos pueden vincular el ejercicio de la acción penal del MP (artículo 118 CFPP). No obstante, en el fondo de las cosas no se trastoca la exclusividad del ejercicio de la acción penal. Sólo se protege, al través de un control judicial, el interés de perseguir el delito, con el objeto de que no se le diga al ofendido o víctima: ¡Fíjese que el hecho que denunció sí era un delito, pero como el MP se equivocó en la clasificación -por deficiencia o deliberadamente-, se tuvo que dejar en libertad absoluta al delincuente, en observancia a sus garantías individuales! Y las garantías de la víctima, ¿a dónde quedan? En la nada. ¿Por qué? Por la falta de reglamentación de la garantía de «denuncia» o «querella» del hecho determinado sancionado como delito que prevé el artículo 16 constitucional, en tanto que estas garantías le otorgan un instrumento idóneo para evitar la impunidad del delito que se acusa deficientemente.

Por lo tanto, la clasificación del delito materia del ejercicio de la acción penal y su reclasificación que autoriza el juez (artículo 200 CFPP), deben estar sujetas al control judicial, a efecto de que el ofendido del delito pueda hacer valer su interés de que se persiga el delito denunciado para que, sin vincular la discrecionalidad del MP al ejercitar la acción penal, la autoridad judicial pueda clasificar –sin rebasar la acusación– el hecho determinado por el delito que estime

configurado, según la denuncia o, querella o, acusación formuladas. Es decir el juez, por su parte, en observancia de la denuncia, acusación o querella a que se refiere el artículo 16 C., podrá librar la orden de aprehensión por el delito que estime actualizado, quedando «vinculado» no sólo por la clasificación legal de la acusación del MP, sino también por la denuncia o querella presentada por el ofendido: la denuncia, la querella y la acusación son instituciones, pues, que no se excluyen sino que se complementan entre sí, para brindar una mejor seguridad jurídica en el hecho determinado sancionado como delito.

b.4. Las conclusiones de no-acusación previstas en los artículos 291 y 294.

El CFPP establece los casos en que se tienen por formuladas las conclusiones de no-acusación. Estas conclusiones pueden ser «implícitas» o «explícitas». Las primeras cuando el MP no las formula en los términos que establece el artículo 291, de tal suerte que transcurrido el plazo respectivo, se tienen por formuladas «tácitamente» las de inacusación, decretándose el sobreseimiento y la libertad del acusado. Las segundas, cuando el MP en los términos del artículo 294, no concretiza la acusación o bien, ejercitándose ésta, omite acusar por un delito materia del proceso o a una persona sujeta al mismo.

En ambos casos, la consecuencia es sobreseer el proceso, dejar libre al acusado y evitar que con posterioridad se le vuelva acusar por los mismos hechos. Por ello, cierta parte de la doctrina ha sostenido que las conclusiones de no-acusación implican un desistimiento de la acción penal. Nosotros comulgamos con esa idea, pues habiendo formulado acusación, la misma se abandona durante el proceso, con el efecto de dejar absuelto al acusado de manera definitiva.

b.5. La libertad de desvanecimiento de datos que promueve el MP conforme al artículo 424

Esta instancia procede en los casos siguientes:

- 1. Cuando los datos que sirvieron para comprobar los elementos del tipo penal del delito imputado en el auto de formal prisión, aparezcan plenamente desvanecidos; o
- 2. Cuando los datos que sirvieron para comprobar la probable responsabilidad del inculpado, aparezcan plenamente desvanecidos, sin que hubieran aparecido datos posteriores de culpabilidad.

En ambos casos, el MP en cualquier estado de la instrucción podrá solicitar la libertad por desvanecimiento de datos, para que el juez resuelva sí procede o no. Huelga decir que conforme al artículo 426 del CFPP, la resolución que conceda la libertad por desvanecimiento de datos tiene dos efectos: «total» en el caso de que se trate de desvanecimiento de los elementos del tipo penal; «parcial» cuando se refiera a la responsabilidad desvanecida. La diferencia estriba en que el «efecto total» implica la absoluta libertad; en cambio, el «efecto parcial» deja abierta la posibilidad de volver a acusar al liberado mientras no transcurra el plazo de la prescripción.

La cuestión, empero, es la siguiente: ¿la libertad por desvanecimiento de datos implica un desistimiento de la acción penal? El artículo 424 del CFPP desde su vigencia señaló:

La solicitud del Ministerio Público para que se conceda la libertad por desvanecimiento de datos no implica el desistimiento de la acción penal. En consecuencia, el tribunal puede negar dicha libertad a pesar de la petición favorable del Ministerio Público. (las cursivas son nuestras)

El texto vigente es idéntico, pero agrega al final:

... salvo que se este en el caso previsto por el artículo 138.

Literalmente, la respuesta a la problemática planteada es que esta figura «no implica un desistimiento de la acción penal». No obstante, en el fondo de las cosas, la libertad de desvanecimiento de datos, concebida como la instancia mediante la cual el MP solicita la libertad del inculpado de manera definitiva o bajo reservas, sí implica un abandono de la acción acusatoria: «Se deja de perseguir el delito».

Efectivamente, la disposición en cita –que señala que la libertad por desvanecimiento de datos no implica el desistimiento de la acción penal– resulta «anacrónica» e «inoperante». El desistimiento de la acción penal, como forma que concluía por sí el proceso penal sin injerencia del juez, se encuentra desregulada por la ley vigente; es decir, la petición del MP para sobreseer la causa por desistimiento «no vincula la decisión del juez». Y aún más: el caso previsto por el § 138 a que se refiere la parte final del precepto en cita, está sujeto, también, a la decisión del juez –no a la petición favorable del MP–. Por lo tanto, es claro que el significado actual del desistimiento de la acción penal, deli-

mita el contenido de la libertad por desvanecimiento de datos que solicita el MP, como aquella instancia mediante la cual el órgano acusador promueve la libertad del inculpado para dejar de perseguir el delito inicialmente imputado en su contra.

Finalmente, es dable destacar que autores como Juventino Castro se inclinan por la conveniencia, sobre el tema del desistimiento de la acción penal, de que la libertad por desvanecimiento de datos que promueve el MP, «no vincule obligatoriamente al juez».

b. 6. El auto de libertad y la sentencia absolutoria. Su inimpugnabilidad

Un tema que ha quedado siempre en la mesa de la discusión, lo es la «recurribilidad» por parte del ofendido del auto que decreta la «libertad por falta de méritos» o la «sentencia absolutoria» en favor del inculpado. Es de explorado derecho que el sistema de impugnación en materia procesal penal, autoriza sólo al MP a interponer la apelación en contra de una libertad por falta de méritos o en contra de la sentencia absolutoria (artículo 367, apartado I, IV y VI del CFPP). La víctima sólo puede apelar cuando se trate del daño o perjuicio ocasionados, pero tiene una limitación: la «inimpugnabilidad de la pretensión punitiva», razón por lo cual hace improcedente el juicio de amparo.

Esta ausencia de legitimación plantea el mismo problema que enfrentó la no-persecución del delito. Si el ofendido puede impugnar la «libertad» decretada en favor del inculpado que se resuelve por vía del inejercicio de la acción penal o su desistimiento, luego, es valido entonces extender tal garantía a la «absolución» pronunciada, tanto en las resoluciones que «niegan la orden de aprehensión o el formal procesamiento» como en la «sentencia». Desde el punto de vista de la justicia penal «de nada sirve inconformarse de los daños ocasionados al ofendido, si la conducta imputada al inculpado se declara «inocente».

Esta situación resume una preocupación real: la injusta «impunidad» del delincuente que ha quedado absuelto –en todo o en parte– en primera instancia y que, por ausencia de recurribilidad, se ve solapada por la imposibilidad de analizar el ulterior juzgamiento que remedie, en su caso, los errores vertidos en la resolución de libertad. Por tal razón, la omisión del MP de «no interponer» el recurso de apelación o bien, el «desistimiento» del recurso interpuesto o su declaración de que ha quedado «desierto» por falta

de agravios, son ejemplos, entre otros, en donde se evita la posibilidad de analizar la legalidad de una libertad definitiva o bajo reservas, en perjuicio del interés del ofendido: Se deja de perseguir el delito en segunda instancia, acto que además resulta «inimpugnable».

Recientemente, a raíz de la reforma de 1994 se ha propuesto que el ofendido pueda impugnar la libertad del inculpado decretada por el juez de manera absoluta o bajo reserva dentro del proceso penal. Incluso, aun cuando subsiste la idea del monopolio del MP, los tribunales de amparo se han pronunciado ya sobre la procedencia del amparo en contra de una «sentencia absolutoria» dictada en contra de un menor infractor. Nosotros somos de la idea -sin llegar a una postura abolicionista del MP, sino encontrar un punto intermedio: la posición del ofendido se torna independiente en la medida de que el MP incumpla con su obligación de perseguir el delito-, de que sí el ofendido tiene derecho a incorporar los datos que pueden servir de base para condenar al inculpado e impugnar el inejercicio de la acusación o su abandono para proteger su acceso a la justicia penal, es claro que, sin perjuicio del MP, también debe gozar del derecho de impugnar la «libertad decretada en el proceso penal»: la resolución que niega la orden de aprehensión o la comparecencia, el auto de libertad por falta de elementos para procesar o la sentencia absolutoria.

Más aún: Si el MP «abandona la segunda instancia», existe la posibilidad de que un hecho pueda quedar impune, sin perseguirse ante los tribunales. Y aún más: Con base en ello, se podría legitimar el control constitucional sobre el poder judicial punitivo –no sólo en favor del inculpado, también, en beneficio del ofendido—. En suma, perseguir el delito no sólo significa acusar el hecho determinado ante el juez, sino, además, agotar la segunda instancia como medio de impugnación, pertinente, para evitar una posible impunidad del delito en perjuicio del ofendido; claro, si el MP estima que es innecesario agotar la instancia de impugnación, ello no debe afecta la posibilidad del ofendido para impugnar la libertad del inculpado.

En conclusión: En todos los casos señalados —que no puede ser los únicos: dejamos la puerta abierta a otras figuras no analizadas en concreto—, el MP promueve como parte acusadora la conclusión del proceso penal al través de una acción u omisión. Ciertos supuestos se justifican por un motivo legal que impide, por razones de legalidad, de presunción de inocencia y de economía procesal, entre otras, la continuación de la persecución del delito ante los tribunales. Otras son decisiones político-criminales que se han ido adoptado por el legislador para absolver de la pena: las «conclusiones de no-acusación por omisión» o el «sobreseimiento por reparación del daño». Pero lo cierto es que tales figuras impiden perseguir el delito ante los tribunales, dejando en libertad al inculpado sea de manera «definitiva o bajo reservas».

c. Garantía de audiencia

La Suprema Corte de Justicia ha definido jurisprudencia en el sentido de que la «garantía de audiencia», que consiste en la oportunidad de defensa previa al acto privativo del derecho protegido, impone a las autoridades el deber de observar las «formalidades esenciales del procedimiento», que en términos generales se traducen en los requisitos que a continuación se indican: 1. Notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2. Oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas de la defensa; 3. Oportunidad de alegar; y 4. La resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Luego entonces, el procedimiento que regula la ley en cada caso concreto para sobreseer la causa por abandono de la acusación, impone el deber para el juez de observar la «garantía de audiencia» en favor del ofendido. O sea, es necesario que antes de que la autoridad judicial resuelva sobre el desistimiento, los ofendidos tengan la oportunidad de gozar de audiencia y de defensa, necesarias, para evitar en su caso el sobreseimiento indebido del proceso.

d. Intervención judicial

La intervención del juez dentro del procedimiento que se substancie para dar lugar al desistimiento de la acción penal, es trascendental: la autoridad judicial es la facultada para resolver sí procede dejar en libertad o no al inculpado, por ello, su injerencia se justifica en la medida en que vigile, controle y dirija la etapa previa del acto que podrá privar los derechos del ofendido mediante la no-persecución del delito.

En tal sentido, existen algunos aspectos generales que deben tomarse en cuenta para regular la «intervención judicial»: 1. Si la cuestión planteada se limita a un punto de derecho, el juez de plano debe resolver lo conducente; 2. Los «datos posteriores» que motiven dejar sin efecto la orden de captura, deben desahogarse ante el juez bajo el principio de «búsqueda» y «presentación» de los elementos de prueba ante los tribunales; 3. Existe la opción de regular la «remisión de la acusación inicial» para tener por formuladas las conclusiones de acusación, en el supuesto de que el MP omita formularlas en el plazo legal; 4. La procedencia de la no-acusación que formule el MP o el procurador, debe quedar en definitiva a resultas del juez, misma que podrá ser impugnada por vía jurisdiccional.

e. Impugnabilidad

El sobreseimiento que dicte el juez en los casos en que procede el desistimiento de la acción penal, podrá ser impugnado por la vía jurisdiccional como lo ordena el cuarto párrafo del artículo 21 C. Es dable, entonces, que dicha vía de impugnación sea el «recurso de apelación» que regula el CFFP, por tratarse del medio idóneo para analizar la violación o la inexacta aplicación de la ley penal, con relación a los hechos materia del desistimiento.

f. Modificabilidad

Los casos de desistimiento que hemos analizado, pueden dar lugar, según lo disponga la ley, a la «absoluta libertad» o a la «libertad bajo reservas». En este último caso, es decir, cuando se deja expedita la acción del MP para formular nueva acusación, lo conveniente es que tales supuestos estén debidamente delimitados, de tal modo que se evite una práctica que llegue a equiparse a la «absolución de la instancia» que prohibe la norma fundamental.

En efecto, la «definitividad» del desistimiento para impedir la acusación por los mismos hechos que lo motiven, tiene su excepción en aquellos casos en que el CFPP establece la posibilidad de que el MP aporte diferentes «datos» para ejercitar de nueva cuenta la acción penal ante los tribunales. Sin embargo, en estos supuestos debe establecerse que si después de un término razonable, el ofendido o el MP «no presentan las pruebas ante los tribunales» para volver a proceder en contra del liberado, el asunto debe sobreseerse de manera «definitiva», para evitar una absolución de la instancia que prohíbe la Constitución.

En suma, esta propuesta implica la necesidad de reformar tanto el Código Federal de Procedimientos Penales para establecer el recurso de legalidad del monopolio de la acción penal, así como la Ley de Amparo para ajustar el control de los actos equivalentes del no ejercicio de la acción penal y su desistimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, presente la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 10 y se deroga la fracción VII del artículo 114 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley de Amparo

Artículo 10. La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

- I. Contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil;
- II. Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil; y,
- III. Contra las resoluciones que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

Artículo 114. El amparo se pedirá ante el juez de distrito:

- I. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;
- II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el

amparo sea promovido por persona extraña a la controversia.

III. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.

Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso.

Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desaprueben.

IV. Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;

V. Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería;

VI. Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1o. de esta ley.

VII. se deroga.

Artículo Segundo. Se reforma el primero párrafo del numeral 110 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 113 del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 110. La prescripción de las acciones se interrumpirá por las actuaciones **y tramitación de recursos** que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes, aunque por ignorarse quiénes sean éstos no se practiquen las diligencias contra persona determinada.

Artículo 113. ...

La reparación del daño prescribirá en un plazo igual al que dure la pena privativa de libertad impuesta.

Artículo Tercero. Se reforman los numerales 2, 22, 36, 86, 106, 160, 306, 365, 367, 369, 372, 387, 379, 391, 398 y se adicionan los numerales 267 Bis 385 Bis y 388 Bis, del Código de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

- I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;
- II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;
- III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;
- IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;
- V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;
- VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;
- VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;
- VIII. **Resolver** y notificar personalmente al ofendido o víctima **el desistimiento**, **el ejercicio o no de la acción penal, la reserva**, y, en su caso, **pronunciarse** sobre la inconformidad que aquéllos formulen;

...

...

IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado:

X. En caso procedente promover la conciliación de las partes;

XI. Recibir datos o pruebas que presente la víctima u ofendido; y

XII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 22. Cada diligencia se asentará en acta por separado.

El inculpado, su defensor y en su caso, la persona de su confianza que, el inculpado puede designar, sin que esto último implique exigencia procesal, **la víctima u** ofendido, **su defensor**, los peritos y los testigos firmarán al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen de cada una de las hojas donde se asiente aquélla. Si no pudieren firmar, imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue.

Si no quisieren o no pudieren firmar ni imprimir la huella digital, se hará constar el motivo.

El Ministerio Público firmará al calce y, si lo estima conveniente, también al margen.

Si antes de que se pongan las firmas o huellas los comparecientes hicieren alguna modificación o rectificación, se hará constar inmediatamente, expresándose los motivos que dijeron tener para hacerla. Si fuere después, pero antes de retirarse los interesados se asentará la modificación o rectificación en acta que se levantará inmediatamente después de la anterior, y que firmarán los que hayan intervenido en la diligencia.

Artículo 36. Todos los gastos que se originen por las diligencias de un procedimiento, se pagarán por la parte que las promueva, con excepción de aquéllas decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público o defensor del inculpado o la víctima u ofendido, cuando se encuentren asesorados por un defensor de oficio.

Artículo 86. Las audiencias serán públicas y en ellas el inculpado podrá defenderse por sí mismo o por su defensor.

El Ministerio Público podrá replicar cuantas veces quisiere, pudiendo la defensa contestar en cada caso.

La víctima u ofendido podrá manifestarse sobre hechos propios, así como en lo que respecta a su defensa.

Si el acusado, **la víctima u ofendido tuvieren** varios defensores, no se oirá más que a uno de ellos cada vez que toque hablar a la defensa. Cuando intervinieren varios agentes del Ministerio Público, sólo se oirá a uno de ellos cada vez que corresponda intervenir al Ministerio Público.

Artículo 106. Cuando el inculpado y la víctima u ofendido tengan varios defensores, designarán a uno de ellos para que reciba las notificaciones que correspondan a la defensa, sin perjuicio de que sean notificados alguno o algunos de los demás, si lo solicitaren del tribunal.

Si no se hace esa designación, bastará notificar a cualquiera de los defensores.

Artículo 160. No pueden ser defensores los que se hallen presos ni los que estén procesados. Tampoco podrán serlo los que hayan sido condenados por alguno de los delitos señalados en el Capítulo II, Título Décimo segundo del Libro II del Código Penal, ni los ausentes que, por el lugar en que encuentren, no puedan acudir ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse saber su nombramiento a todo defensor.

Fuera de los casos excluidos en el párrafo anterior, el inculpado y la víctima u ofendido pueden designar a personas de su confianza para que lo defiendan, pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de licenciado en Derecho o autorización de pasante, conforme a la Ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, un defensor de oficio que oriente directamente al inculpado, así como otro que oriente a la víctima u ofendido en todo lo que concierne a la adecuada defensa de sus respectivos intereses.

Si el inculpado **o la víctima u ofendido** designaren a varios defensores, éstos deberán nombrar en el mismo acto a un representante común, y si no lo hicieren, en su lugar lo determinará el juez.

Artículo 267 Bis. Cuando se trate de delito grave en el que haya concurrido violencia física, delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o

en aquellos en los que un menor aparezca como víctima o testigo, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, no estarán obligados a carearse con el inculpado o procesado a petición de la víctima, testigo, del representante legal del menor o del Ministerio Público, el careo se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el procesado pueda cuestionar a la víctima o los testigos durante la audiencia sin confrontarlos físicamente.

Artículo 306. En la audiencia podrán interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio, el juez, el Ministerio Público, la defensa y la víctima u ofendido. Podrán repetirse las diligencias de prueba que se hubieren practicado durante la instrucción, siempre que fuere necesario y posible a juicio del tribunal, y si hubieren sido solicitadas por las partes, a más tardar al día siguiente en que se notificó el auto citando para la audiencia. Se dará lectura a las constancias que las partes señalen; y después de oír los alegatos de las mismas, se declarará visto el proceso, con lo que terminará la diligencia, salvo que el juez oyendo a las partes, considere conveniente citar a nueva audiencia, por una sola vez.

Contra la resolución que niegue o admita la repetición de las diligencias de prueba o cite a nueva audiencia, no procede recurso alguno.

Artículo 365. Tienen derecho de apelar el Ministerio Público, el inculpado y su defensor, **la víctima u ofendido y su defensor.**

Artículo 367. Son apelables en el efecto devolutivo:

I. Las sentencias definitivas que absuelven al acusado, excepto las que se pronuncien en relación con delitos punibles con no más de seis meses de prisión o con pena no privativa de libertad, en los términos del primer párrafo del artículo 152;

II. Los autos en que se decrete o niegue el sobreseimiento.

III. Los autos en que se niegue o conceda la suspensión del procedimiento judicial; los que concedan o nieguen la acumulación de autos; los que decreten o nieguen la separación de autos; los que concedan o nieguen la recusación; III bis. Los autos que ratifiquen la constitucionalidad de una detención a que se refiere el párrafo sexto del artículo 16 constitucional;

IV. Los autos de formal prisión; los de sujeción a proceso; los de falta de elementos para procesar; y aquéllos que resuelvan situaciones concernientes a la prueba.

V. Los autos en que se conceda o niegue la libertad provisional bajo caución; los que concedan o nieguen la libertad por desvanecimiento de datos, y los que resuelvan algún incidente no especificado;

VI. Los autos en que se niegue la orden de aprehensión o se niegue la citación para preparatoria

VII. Los autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial, el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica;

VIII. Los autos en que un tribunal se niegue a declarar su incompetencia por declaratoria, o a librar el oficio inhibitorio a que se refiere el artículo 436, y

IX. La resolución de reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal.

X. Las demás resoluciones que señala la Ley.

Artículo 369. Al notificarse al inculpado y a la víctima u ofendido la sentencia definitiva de primera instancia se les hará saber el término que la ley concede para interponer el recurso de apelación; lo que se hará constar en el proceso.

Artículo 379. ...

Tratándose de apelaciones respecto de los autos de formal prisión, sujeción a proceso, libertad por falta de elementos para procesar, **reserva**, **no ejercicio o desistimiento de la acción penal**, el tribunal podrá ordenar el desahogo de las pruebas que no se hubiesen practicado, si las partes las pro-

mueven.

Artículo 385 Bis. El Tribunal unitario que revoque o modifique el no ejercicio o reserva de la acción penal, estará impedido para conocer de la apelación que resuelva la orden de prensión, el auto de formal prisión o sujeción a proceso así como el de libertad.

Artículo 387. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si el tribunal de apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado **o a la víctima u ofendido,** y que sólo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, podrá suplir la deficiencia del agravio y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

Artículo 388 BIS. De igual forma habrá lugar a la reposición del proceso por alguna de las causas siguientes:

- I. Por no haberse hecho saber a la víctima u ofendido, durante la averiguación previa, instrucción ni al celebrarse el juicio, el motivo del procedimiento, o el nombre de las personas a las que se les impute la comisión del delito;
- II. Por no habérsele permitido nombrar defensor o no nombrársele el de oficio en los términos que señala la ley; por no habérsele facilitado la manera de hacer saber al defensor su nombramiento, y por habérsele impedido a dicho defensor lo asistiere en alguna de las diligencias del proceso;
- III. Por haberse omitido la designación del traductor cuando a la víctima u ofendido, que no hable o entienda suficientemente el idioma castellano, en los términos que señale la ley.
- IV. Por no habérsele ministrado los datos que necesitare para su defensa y que constaren en el proceso;
- V. Por habérsele careado con el inculpado o algún testigo siendo la víctima u ofendido menores de edad o no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, o por no haberse observado las formalidades que exige la ley para su desahogo.
- VI. Por no haber sido citada alguna de las partes para las diligencias que tuviere derecho a presenciar;
- VII. Por no habérsele recibido, injustificadamente, las pruebas que hubiere ofrecido, con arreglo a la ley;
- VIII Por existir omisiones graves de la defensa en perjuicio de la a la víctima u ofendido; se reputan como omisiones graves de la defensa:

- a) No haber asesorado a la víctima u ofendido sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de las hechos materia del proceso;
- b) No haber asistido a las diligencias que se practicaren con intervención de la víctima u ofendido durante la averiguación previa y durante el proceso:
- c) No haber ofrecido y aportado las pruebas necesarias para la defensa de la víctima u ofendido;
- IX. Por habérsele negado los recursos procedentes, o por haberse resuelto la revocación en forma contraria a derechos; y
- X. Por haberse tenido en cuenta una diligencia que, conforme a la ley, fuese nula.
- XI. Por existir deficiencia en la comprobación de la reparación del daño.

Artículo 391. Cuando el tribunal de apelación notare que el defensor faltó a sus deberes: por no haber interpuesto los recursos que procedían; por haber abandonado los interpuestos, cuando de las constancias de autos apareciere que debían prosperar; por no haber alegado circunstancias probadas en el proceso y que habrían favorecido notablemente al inculpado o a la víctima u ofendido, o por haber alegado hechos no probados en autos, podrá imponerle una corrección disciplinaria o consignarlo al Ministerio Público si procediere. Si el defensor fuere de oficio, el tribunal deberá, además, dar cuenta al superior de aquél, llamándo-le la atención sobre la negligencia o ineptitud de dicho defensor.

Artículo 398. El recurso de queja procede contra las conductas omisivas de los Jueces de Distrito **y Ministerios Públicos** que no emitan las resoluciones o no señalen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la ley, o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdos a lo establecido en este Código.

La queja podrá interponerse en cualquier momento a partir de que se produjo la situación que la motiva, y se interpondrá por escrito ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda. En las hipótesis previstas en el artículo 142, el recurso lo interpondrá el Ministerio Público.

El Tribunal Unitario de Circuito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, le dará entrada al recurso y requerirá al Juez de Distrito, cuya conducta omisiva haya dado lugar al recurso, para que rinda informe dentro del plazo de tres días.

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución que proceda. Si se estima fundando el recurso, el Tribunal Unitario requerirá al Juez de Distrito para que cumpla las obligaciones determinadas en la ley. **Asimismo el Tribunal Unitario informará al Procurador para que este ordene el cumplimiento de la resolución.** La falta del informe al que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al juez **o al Ministerio Público** en multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente en el momento y lugar en que hubiese ocurrido la omisión.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción del numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 29. Los tribunales unitarios de circuito conocerán:

I. a II. ...

II. De la apelación de los asuntos conocidos **en averiguación previa por el Ministerio Público Federal, y** en primera instancia por los juzgados de distrito;

III. a VI. ...

•••

Artículo Quinto. Se reforma el numeral 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 53. Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación y, en lo conducente, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos:

I. a VI. ...

VII. No resolver o notificar personalmente a la víctima u ofendido sobre el desistimiento, el ejercicio o no de la acción penal, y la reserva;

VIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo Sexto. Se reforma el numeral 11 y 12 De la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 11. El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público de la Federación comprende:

A. Para el imputado:

I a VIII. ...

B. Para la víctima u ofendido:

- I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por la víctima u ofendido del delito para su defensa y asistencia jurídica.
- II. Promover y desahogar las diligencias necesarias para coadyuvar en la integración de la averiguación previa;
- III. Proporcionarle asistencia jurídica desde la comisión del delito hasta la conclusión del procedimiento;
- IV. Informar al ofendido o víctima o a sus familiares, del trámite legal que deberá desarrollarse en todo el proceso para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;
- V. Promover los recursos ordinarios o el juicio de amparo contra actos que afecten los derechos fundamentales de los ofendidos o víctimas del delito.
- VI. Analizar las constancias que obren en el expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VII. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y

VIII. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a Derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

Artículo 12. El servicio de la defensoría pública, ante los juzgados y Tribunales Federales comprende:

Para el imputado:

I. a X. ...

B. Para la víctima u ofendido:

- I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por la víctima u ofendido, o por el juez de la causa:
- II. Hacer valer los medios que acrediten el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del defendido, en cualquier etapa del proceso, ofreciendo las pruebas y promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;
- III. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que comparezca y hacerle saber sus derechos;
- IV. Formular los alegatos o promociones que defiendan el interés de los ofendidos víctimas o personas interesadas, en el momento procesal oportuno.
- V. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;
- VI. Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia o el juicio de amparo;
- VII. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables, y

VIII. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 Cfr. Castillo Soberanes, Miguel Ángel, *El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público en México*, 2a. ed., Méx., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, pp. 132-135.
- 2 Sobre la «falta de acceso a la justicia» en México, vid. Castro, Juventino, *La mutación estructural del Derecho en México*, Méx., Ed. Porrúa, 1998, pp. 182 y ss.; —"La Gran Reforma Procesal en México" en *Memoria del 3er Panel de Procuración de Justicia*, celebrado en la ciudad de Guanajuato los días 24 y 25 de abril de 1998, Procuraduría General de Justicia de Guanajuato, 1998, pp. 82 a 98.
- 3 La «víctima» y el «ofendido» adquieren un «significado» propio en el procedimiento penal; sin embargo, para efectos de exposición tales términos serán empleados indistintamente para comprender a ambos.
- 4 El ofendido –como todo gobernado– tiene derecho a pedir justicia «ante los tribunales». Por ende, si el Ministerio Público «no persigue el delito o abandona la acusación» ante los tribunales, aquél tiene la posibilidad de impugnar tales resoluciones, a fin de salvaguardar su acceso a la justicia penal.
- 5 Las legislaciones de Coahuila, Baja California y Tabasco son los únicos –hasta donde tengo conocimiento– que han reglamentado la «vía jurisdiccional para impugnar el inejercicio de la acción penal y su desistimiento» por medio de de un recurso judicial.
- 6 Acción penal. La garantía que tutela el derecho de impugnar las resoluciones del ministerio público sobre el no ejercicio o desistimiento de aquélla, no se encuentra sujeta a que se establezca en ley la vía jurisdiccional de impugnación ordinaria, por lo que mientras ésta no se expida, el juicio de amparo es procedente en forma inmediata para reclamar tales resoluciones.. (Pleno, SJF y su G, 9a. Época, Tomo VI, diciembre de 1997, Tesis P. CLXIV/97, p. 56).
- 7 Acción penal, resolución de no ejercicio, emanada de una autoridad dependiente de la procuraduría general de justicia del distrito federal, es un acto materialmente penal y del juicio de amparo que se promueva en su contra debe conocer un juez de distrito en materia penal. (Pleno, 9a. Época, SJF y su G, Tomo VI, diciembre de 1997, Tesis: P./J. 91/97, p. 5).

8 El tribunal unitario de Circuito -no un juez de Distrito-, es el órgano «idóneo» para conocer de la vía jurisdiccional contra la no-persecución del delito. En el esquema actual es una instancia superior que no recibe «directamente» la acusación inicial, pero que al través del recurso de apelación sí revisa, por ejemplo, la negativa a librar una orden de aprehensión o de comparecencia, razón por la cual se puede ampliar su competencia para conocer del inejercicio o desistimiento por vía jurisdiccional. Con ello, pues, se evita en gran medida el «impedimento personal» que se actualizaría para no-conocer de la vía de control jurisdiccional. No es dable, por razones obvias, que el juez que conozca del recurso sea el que deba conocer de la acción penal que ordena ejercitar él. Y por ende: El tribunal unitario que revoque o modifique el inejercicio o reserva de la acción penal, de tal manera que ésta deba ser ejercitada, estará «impedido» para conocer de la apelación que se llegue a interponer contra el auto que resuelva sobre la solicitud de la orden de aprehensión o de comparecencia. En este caso, será competente el tribunal unitario más cercano.

9 José de Jesús Gudiño Pelayo, al replantear desde el punto de vista constitucional y del marco de la legalidad, la protección de los derechos humanos en México, propone la sustitución del Ministerio Público Federal como parte del juicio de amparo, por el ombudsman. "La atribución de protección a los derechos humanos que establece el apartado B del § 102 Constitucional y la jurisdicción de amparo" en *Lex. Difusión y Análisis*, año III, núm. 21, marzo 1997, pp. 5 y ss. En nuestro concepto es viable, por lo tanto, la intervención activa de la CNDH en aquellos casos en donde "no exista o no aparezca evidenciada la identidad del ofendido o víctima".

10 Si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales, sin que aparezcan otras que se puedan practicar pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, el MP determina la «reserva» de la averiguación hasta que aparezcan esos datos, en la inteligencia de que la policía deberá realizar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos (artículo 131 CFPP). En este caso, el tribunal que deje insubsistente el inejercicio debe mantener un control sobre el cumplimiento de la reserva, es decir, vigilar que el MP realice las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. En caso contrario, el control deviene insuficiente.

11 TCC, 9a. Época, SJF y su G, Tomo V, abril de 1997, Tesis VI.2o.83 K, p. 216.

12 Ministerio público, agente de autoridad para efectos del juicio de amparo. (8a. Época, TCC, SJF, Tomo XII-Noviembre, p. 378).

Distrito Federal, a 15 de marzo de 2007.— Diputados Jesús de León Tello (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Justicia.

Esta Presidencia saluda al grupo de universitarios de Administración e Ingeniería Industrial; y a la Preparatoria del Campo Huxtepec y del Río, en el estado de Hidalgo, aquí presentes. También saluda a los alumnos estudiantes de la escuela "Tata Vasco", de aquí de Tequexquinahua; y también a los invitados especiales del municipio de Zapopan, Jalisco.

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Ramón Pacheco Llanes, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El diputado Ramón Félix Pacheco Llanes: Gracias, compañero Presidente. Compañeras diputadas y diputados. En atención a diversas disposiciones constitucionales y legales, voy a someter a consideración de este honorable Congreso la iniciativa con proyecto de decreto que deroga, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente exposición de motivos.

El tema de las tarifas eléctricas es sin duda uno de los más sensibles en la sociedad; el pago de recibo de luz tiene alto impacto en el presupuesto de la mayoría de las familias; de igual modo la competitividad de los productos mexicanos en los mercados internacionales se ve influida por el alto costo del insumo eléctrico.

Del buen cálculo de las tarifas depende la viabilidad financiera del servicio público, el cual es prestado, como bien sabemos, por la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en el marco del artículo 27 constitucional.

La electricidad es un bien fundamental para el desarrollo económico y el bienestar social. El derecho a la electricidad, que los legisladores debemos inscribir en la Constitución, significa la posibilidad de conectarse y consumir. En

ese sentido el precio debe ser el más bajo posible, pero cubriendo todos los costos para que el servicio sea sustentable. Además, la mayor parte del financiamiento debe basarse en recursos propios y no en endeudamiento, como ocurre en la actualidad.

La modernización y expansión del servicio debe recaer en los propios usuarios, independientemente del operador y de la estructura de la industria eléctrica.

Las tarifas deben entonces fundarse en criterios técnicos y económicos. Al tener la nación la exclusividad en el servicio público de energía eléctrica, el óptimo colectivo exige tarifas basadas en los costos de desarrollo, los cuales incluyen los de corto y largo plazos.

Sin embargo, no basta con cumplir principios económicos fundamentales, también se deben tomar en cuenta al menos tres objetivos sociales: equidad para realizar la mejor asignación de costos entre los usuarios; transparencia para contar con reglas claras y conocidas; y simplicidad, ya que aunque las tarifas sean complejas en su cálculo, a veces se abusa deliberadamente de esta situación para que el usuario no pueda calcular ni comprenda las tarifas que tiene que pagar.

Como la electricidad es un bien de primera necesidad — pero existen ciudadanos cuya situación económica no les permite pagar la totalidad del servicio— se justifica entonces el otorgamiento de subsidios que nosotros proponemos que sean aprobados por este Congreso de la Unión.

Ahora bien, el sistema de tarifas eléctricas que aplica actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es deficiente, poco transparente y de enorme discrecionalidad. De esta manera existen tarifas muy baratas y otras muy caras; de todos modos los usuarios lo resienten y esta asimetría de precios al consumidor final da origen a subsidios cruzados que son injustos en el plano social y que son ineficientes desde el punto de vista económico.

A partir del 6 de febrero de 2002, día en que se decretó un fuerte aumento de tarifas domésticas argumentando una reducción de los subsidios, se ha generado un grave problema social que perdura hasta la fecha.

Durante el sexenio pasado el precio de la electricidad que consumen los hogares aumentó entre 43 y 323 por ciento. Entre 43 —repito— y 323 por ciento en términos reales, dependiendo del nivel de consumo.

Las tarifas por arriba del costo contable son utilizadas para cubrir tarifas deficitarias; tarifas deficitarias ineficientes y para pagar un superávit primario que la CFE debe cumplir por instrucciones de Hacienda con el aval de este Congreso.

Dicho superávit es equivalente a un impuesto que no se utiliza para mejorar ni la confiabilidad ni la calidad del servicio. Ahora bien, el costo contable es muy alto porque incluye un pesado aprovechamiento, equivalente a 9 por ciento de los activos de la CFE.

Para que los usuarios puedan pagarlos, el gobierno otorga un subsidio. Sin embargo, ambos rubros, tanto el subsidio como el aprovechamiento, son virtuales, no generan flujo de efectivo y sólo aparecen en estados contables; de tal forma que el Congreso no aprueba ni los ingresos que se generarían por el aprovechamiento ni los subsidios que saldrían del tesoro público.

Lo más grave es que la relación subsidio-aprovechamiento está debilitando las finanzas de la Comisión Federal de Electricidad, pues la diferencia entre uno y otro se registra en cuentas patrimoniales con signo negativo, descapitalizando al organismo.

Es necesario aclarar que las tarifas que pagan los usuarios en la actualidad alcanzan para cubrir la totalidad de los costos variables y de capital, así como el superávit primario exigido por Hacienda. En consecuencia, sería un abuso todavía hacer efectivo el cobro del aprovechamiento previsto en la ley.

Los costos y las tarifas pueden reducirse sensiblemente eliminando ineficiencias, reduciendo la carga tributaria y disminuyendo el precio de compra de los combustibles que se usan para generar electricidad.

Finalmente debo señalar dos ejemplos de cómo las tarifas son utilizadas con fines políticos y al margen de los preceptos constitucionales. En primer lugar, recordar que Luz y Fuerza del Centro está obligada a vender a los usuarios por debajo del precio que tiene que pagarle a la Comisión Federal de Electricidad, cuando lo normal sería que recibiera un margen de utilidad por cada kilowatt-hora recibido y suministrado. En otras palabras, a través de las tarifas el gobierno mantiene deliberadamente a Luz y Fuerza del Centro en números rojos.

En segundo lugar, las tarifas del servicio público, que son excesivas, incentivan el comercio ilegal e inconstitucional

de electricidad que se ha estado desarrollando al amparo de los permisos de autoabastecimiento y cogeneración, otorgados de manera irregular por la Comisión Reguladora de Energía.

El objetivo central de esta reforma es, entonces, coadyuvar al desarrollo del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad de las empresas y al aumento de bienestar de los hogares mexicanos.

Nuestra propuesta respeta principios básicos. En primer lugar, salvaguardar el interés de los usuarios, garantizando que la reforma no implicará aumento efectivo de tarifas para nadie; en cambio, un altísimo porcentaje verá una notable disminución en su recibo de luz. La esencia de la propuesta consiste entonces en crear dos capítulos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y por otro lado, en el régimen fiscal.

En tanto, compañeras y compañeros diputados, solicito a la Presidencia que la presente iniciativa se incluya íntegra en el Diario de los Debates para su trámite correspondiente. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Ramón Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal Ramón Félix Pacheco Llanes a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículo 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que deroga, reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de las tarifas eléctricas es, sin duda, uno de los más sensibles en la sociedad. El pago del recibo de luz tiene alto impacto en el presupuesto de la mayoría de las familias. De igual modo, la competitividad de los productos mexicanos en los mercados internacionales se ve influida por el costo del insumo eléctrico. Del buen cálculo de las tarifas depende la viabilidad financiera del servicio público de energía eléctrica, el cual es prestado, como bien sabemos, por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LFC), en el marco del artículo 27 constitucional.

La electricidad es un bien fundamental para el desarrollo económico y el bienestar social. El derecho a la electricidad, que los legisladores debemos inscribir en la Constitución, significa posibilidad de conectarse y consumir. En ese sentido, el precio debe ser el más bajo posible, pero cubriendo todos los costos para que el servicio sea sustentable. Además, la mayor parte del financiamiento debe basarse en recursos propios y no en endeudamiento, como ocurre en la actualidad. La modernización y expansión del servicio debe recaer en los propios usuarios, independientemente de la personalidad del operador y de la estructura de la industria eléctrica.

Las tarifas deben fundarse en criterios técnicos y económicos. Al tener la nación la exclusividad en el servicio público de energía eléctrica, el óptimo colectivo exige tarifas basadas en los costos de desarrollo, lo cuales incluyen los de corto y largo plazos. Sin embargo, no basta con cumplir principios económicos fundamentales. También se deben tomar en cuenta tres objetivos sociales: equidad, para realizar la mejor asignación de costos entre los usuarios; transparencia, para contar con reglas claras y conocidas; y, finalmente, simplicidad, para que las tarifas sean fáciles de calcular y comprender por los usuarios.

Como la electricidad es un bien de primera necesidad, pero existen ciudadanos cuya situación económica no les permite pagar la totalidad del servicio, se justifica el otorgamiento de subsidios, siempre y cuando sean aprobado por el Congreso de la Unión, la representación nacional.

Ahora bien, el sistema de tarifas eléctricas que aplica actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es deficiente, poco transparente y de enorme discrecionalidad.

Existen tarifas muy baratas, pero otras muy caras. Los usuarios lo resienten. Esa asimetría de precios al consumidor final da origen a subsidios cruzados, que son injustos en el plano social, e ineficientes desde el punto de vista económico.

A partir del 6 de febrero de 2002, día en que se decretó un fuerte aumento de tarifas domésticas, argumentando una reducción de los subsidios, se ha generado un grave problema social, que perdura hasta la fecha. Durante el sexenio pasado el precio de la electricidad que consumen los hogares aumentó entre 43 y 323 por ciento, en términos reales, dependiendo del nivel de consumo.

Las tarifas por arriba del costo contable son utilizadas para cubrir tarifas deficitarias, ineficiencias y el superávit primario que la CFE debe cumplir por instrucciones de Hacienda con el aval del Congreso. Dicho superávit es equivalente a un impuesto que no se utiliza para mejorar la confiabilidad y la calidad del servicio.

Ahora bien, el costo contable es muy caro porque incluye un pesado aprovechamiento, equivalente al 9 por ciento de los activos de la CFE. Para que los usuarios puedan pagarlo, el gobierno otorga un subsidio. Sin embargo, ambos rubros, subsidio y aprovechamiento, son virtuales, no generan flujo de efectivo y sólo aparecen en la contabilidad de la CFE. El Congreso no aprueba ni los ingresos que generarían el aprovechamiento ni los subsidios que saldrían del tesoro público.

Lo más graves es que la relación subsidio-aprovechamiento está debilitando las finanzas de la CFE, pues la diferencia entre uno y otro se registra en cuentas patrimoniales con signo negativo, descapitalizando al organismo.

Es importante aclarar que las tarifas que pagan los usuarios en la actualidad alcanzan para cubrir la totalidad de los costos variables y de capital, así como el superávit primario exigido por Hacienda. En consecuencia, sería un abuso hacer efectivo el cobro del aprovechamiento previsto en la ley.

Los costos y, por tanto, las tarifas se pueden reducir sensiblemente eliminando ineficiencias, reduciendo la carga tributaria y disminuyendo el precio de compra de los combustibles que se usan para generar electricidad.

Finalmente, se deben señalar dos ejemplos de tarifas utilizadas con fines políticos y al margen de los preceptos constitucionales.

En primer lugar, LFC está obligada a vender a los usuarios por debajo del precio que tiene que pagar a la CFE por la electricidad que ésta le suministra, cuando lo normal sería que recibiera un margen de utilidad por cada kWh (kilo-

watt-hora) recibido y suministrado. En otras palabras, a través de las tarifas el gobierno mantiene deliberadamente a LFC en números rojos.

En segundo lugar, las tarifas del servicio público, que son excesivas, incentivan el comercio ilegal e inconstitucional de electricidad, que se ha estado desarrollando al amparo de los permisos de autoabastecimiento y cogeneración, otorgados de manera irregular por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Objetivos de la reforma

El objetivo central de la reforma que proponemos es coadyuvar al desarrollo del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad de las empresas y al aumento del bienestar de los hogares. Es decir, se busca mejorar de manera integral el bienestar de la población y alentar la actividad económica.

Nuestra propuesta respeta principios básicos: en primer lugar, el de salvaguarda del interés de los usuarios, pues se garantiza que la reforma no implicará aumento efectivo de tarifas para nadie; en cambio, un alto porcentaje verá una notable disminución en su recibo de luz; en segundo lugar, el de transparencia, pues se proponen reglas conocidas por todos y la inclusión de los subsidios en el Presupuesto de Egresos de la Federación: en tercer lugar, el de sostenibilidad financiera del servicio, ya que proponemos que los costos de desarrollo sean cubiertos en su totalidad, sin que las tarifas los rebasen; en cuarto lugar, el de justicia social, con la creación de una tarifa social, programas de ayuda a las familias de clase media, así como programas de asistencia puntual a grupos de usuarios en situación precaria.

La equidad es otro de los principios que guían nuestra iniciativa, pues proponemos la eliminación de los subsidios cruzados, el reconocimiento de las características intrínsecas del suministro y las diferencias climáticas. También nos orienta la eficiencia, pues reflejar en las tarifas el costo real del servicio envía una señal económica para que el usuario ahorre y use la electricidad de manera eficiente. Ello no impide impulsar el desarrollo, establecimiento programas de apoyo en alta y media tensión para incentivar la actividad industrial. Finalmente, tomamos en cuenta el principio de sencillez para que el sistema sea práctico y entendible, y el de respeto a la división de poderes. Recordemos que diseñar las tarifas es un asunto técnico de alta complejidad y especialización, que requiere capacidad e información necesarias, que sólo se encuentra en el Ejecu-

tivo federal. Sin embargo, la definición de los criterios para fijar las tarifas cae en el ámbito del Congreso. Los subsidios es un tema de equidad y justicia social, campo natural del legislador.

Descripción de la propuesta

La esencia de la propuesta consiste en crear dos nuevos capítulos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con la finalidad de concentrar y ampliar las disposiciones relativas; por un lado, las tarifas, costos y subsidios (capítulo IX) y, por el otro el régimen fiscal (capítulo X).

El articulado del capítulo IX (tarifas, costos y subsidios) expresa los siguientes aspectos:

La SHCP fijará las tarifas a propuesta de CFE y LFC (artículo 46).

Las tarifas de venta deberán cubrir la totalidad de los costos y contribuir a la realización de los objetivos de la política energética (artículo 47). Las tarifas de venta podrán tomar en cuenta las características intrínsecas de los suministros (curva de carga, nivel de tensión...). Las tarifas **no** podrán ser superiores al costo de desarrollo de largo plazo. El costo de desarrollo de largo plazo se calcula con base en una proyección financiera que contempla que la inversión se realizará con recursos propios en no menos de 60 por ciento. El costo de desarrollo podrá incluir una remuneración adicional ligada programas especiales de:

- Reducción de pérdidas en las redes de transmisión y distribución,
- Electrificación rural,
- Uso racional de la energía,
- Mejora de la calidad del aire,
- Lucha contra el efecto de invernadero,
- Incorporación de fuentes renovables de energía en el parque de generación,
- Desarrollo tecnológico en los rubros anteriores,
- Internacionalización de la CFE,
- Otros objetivos de la política energética.

Los costos deberán ser transparentes, auditados internacionalmente y libres de cargos virtuales.

Para el sector residencial se establecerán tarifas generales, que podrán tomar en cuenta en cuenta nivel de consumo, estacionalidad, y condiciones climáticas (artículo 48). También habrá una tarifa social para todos los usuarios con un consumo mensual no mayor a 100 kWh. El descuento sobre la tarifa económica dependerá del programa de apoyo aprobado por la Cámara de Diputados. Estimamos que una reducción del 30 por ciento implicará un subsidio de mil millones de pesos.

La SHCP deberá publicar de manera pormenorizada en el Diario Oficial de la Federación criterios, costos, contabilidad y proyecciones utilizados para el cálculo de las tarifas (artículo 49).

La SHCP fijará las tarifas de uso de la red pública de transmisión y distribución para fines de porteo, así como las tarifas de respaldo; en ambos casos a propuesta de la CFE. Actualmente la CRE fija las tarifas de porteo (artículo 51). La misma secretaría fijará las tarifas correspondientes para el servicio de postería. El uso de la red eléctrica nacional para la transmisión de información queda reservado en forma exclusiva para los organismos públicos.

La SHCP fijará los precios de compra venta de electricidad entre la CFE y LFC, los cuales **no** podrán ser inferior al de desarrollo, ni mayores que las tarifas aplicadas a los usuarios (artículo 52).

El Poder Ejecutivo federal establecerá programas de protección a los usuarios del servicio público de energía eléctrica (artículo 53).

- Programas de apoyo a las actividades productivas, de acuerdo con las políticas de desarrollo económico, operados por la Secretaría de Economía.
- Programas de ayuda en beneficio de los usuarios residenciales, considerando las condiciones climáticas, económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional, regional y municipal, operados por la SHCP.
- Programas de asistencia puntual a grupos de usuarios en situación precaria, operados por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

Los autoabastecedores y cogeneradores no podrán ser objeto de dichos programas.

El Ejecutivo Federal incluirá dentro del proyecto de Ley de Ingresos y del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación las previsiones necesarias para atender la operación de la tarifa social y los programas de protección a los usuarios (artículo 55). Los subsidios serán entregados a la CFE y LFC, con excepción de los operados por la Sedesol

El articulado del Capítulo X expresa los siguientes aspectos:

Desaparición del aprovechamiento y su vinculación con los subsidios.

En adelante, la CFE y LFC pagarán un monto equivalente al ISR y al impuesto al activo de las empresas (1 por ciento). Este último será entregado a las entidades federativas (artículo 56). Si hubiera remanentes (renta eléctrica) se destinarán a:

- Programas de desarrollo científico y tecnológico.
- Programas de desarrollo en operaciones internacionales de la Comisión Federal de Electricidad.
- Desarrollo de nuevas líneas de negocios en energía y telecomunicaciones.

Adicionalmente se establecen mecanismos para proteger a los usuarios en materia de suspensión del servicio y sanciones (artículo 26).

- La suspensión del servicio sólo tendrá lugar si el usuario no hubiera aceptado un convenio para regularizar su adeudo.
- La suspensión no procederá cuando se ponga en riesgo la salud de las personas afectadas por la suspensión.
- No se considerará sanción cuando existan errores en la medición o errores en la aplicación de las tarifas.

Finalmente, se faculta a la CFE para contratar directamente en el país o el extranjero la compra de los combustibles sólidos líquidos y gaseosos necesarios para abastecer al parque de centrales del servicio público de energía eléctrica. Para ello también podrá importar, transportar y almacenar y construir infraestructura, según el caso (artículo 40).

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se derogan, modifican y reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo Primero. Se derogan los artículos 31 y 32; se cambia el título del Capítulo IX, para denominarlo "Tarifas y Subsidios", y se modifica el artículo 46, para quedar en los términos siguientes:

Capítulo IX Tarifas, costos y subsidios

Artículo 46. La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las tarifas, su ajuste, modificación o reestructuración, a propuesta de los organismos prestadores del servicio público y oyendo a las Secretarías de Energía y Economía, y la Comisión Reguladora de Energía.

- **Artículo 47.** Las tarifas de venta de electricidad deberán cubrir los gastos operativos, el mantenimiento, las necesidades financieras de modernización y ampliación del servicio público, así como los costos de contribuir a la realización de los objetivos de la política energética conforme a las bases generales siguientes:
 - I. En el cálculo de las necesidades financieras se tomarán en cuenta la totalidad de los costos de las actividades que comprende el servicio público de energía eléctrica señaladas en el artículo 4o. También deberá ser incluido el precio de la energía adquirida de terceros.
 - II. Las tarifas de venta se definirán considerando categorías basadas en las características intrínsecas de los suministros, pero en ningún caso podrán ser superiores al costo de desarrollo de largo plazo.
 - III. El costo de desarrollo de largo plazo comprenderá los costos de explotación, los requerimientos de inversión para la modernización y expansión de instalacio-

nes, así como las necesidades de mantenimiento, conforme a una proyección financiera decenal que contemple montos de inversión financiados con recursos propios de los organismos públicos encargados del servicio en no menos de 60 por ciento.

IV. El costo de desarrollo podrá incluir una remuneración adicional ligada a los programas especiales de reducción de pérdidas en las redes de transmisión y distribución, electrificación rural, uso racional de la energía, mejora de la calidad del aire, lucha contra el efecto de invernadero, incorporación de fuentes renovables de energía en el parque de generación, desarrollo tecnológico en los rubros anteriores, así como otros objetivos de la política energética.

V. Los costos deberán ser transparentes, auditados internacionalmente y libres de cargos virtuales.

Artículo 48. Para el sector residencial se establecerán tarifas generales, que podrán tomar en cuenta en cuenta nivel de consumo, estacionalidad, y condiciones climáticas. Adicionalmente, se establecerá una tarifa social para todos los usuarios con un consumo mensual no mayor a 100 kWh.

Artículo 49. Para efectos de transparencia, los criterios, costos, contabilidad y proyecciones, utilizados para el cálculo de las tarifas deberán ser publicados anualmente y de manera pormenorizada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la misma publicación se incorporarán las opiniones de la Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, la Comisión Reguladora de Energía y las secretarías de Energía y Economía.

Artículo 50. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas de venta implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

En ningún caso serán aplicables las tarifas mientras no sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en dos periódicos diarios de circulación nacional.

Artículo 51. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las tarifas de uso de la red pública de transmisión y distribución, y de las tarifas de respaldo, en ambos casos a propuesta de los organismos prestadores del servicio público.

Las tarifas para los servicios de porteo se calcularán de manera no discriminatoria sobre la base de la totalidad de los costes de explotación y desarrollo de estas redes, incluyendo los costos adicionales que representan para la comunidad el uso de las redes por parte de terceros. También deberán incluirse los costos por investigación y desarrollo necesarios para incrementar las capacidades de transmisión de las líneas eléctricas.

Las tarifas para los servicios de respaldo se calcularán de manera no discriminatoria y deberá incluir el costo total del servicio, comprendiendo todas las etapas del proceso necesarias para prestarlo.

Las tarifas para los servicios de uso de postería se calcularán de manera no discriminatoria y deberá incluir el costo total del servicio, comprendiendo todas las etapas del proceso necesarias para prestarlo. El Reglamento de esta ley fijará los términos y condiciones para el uso de esa infraestructura.

El uso de las líneas eléctricas del servicio público de energía eléctrica para fines de conducción de información, en la forma de voz, datos, imagen u otra modalidad, queda reservado de manera exclusiva para los organismos encargados de la prestación del servicio público de energía eléctrica. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares.

Artículo 52. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará los precios de compra venta de electricidad entre la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, los cuales no podrán ser inferiores a los costos de desarrollo, ni mayores que las tarifas aplicadas a los usuarios.

Artículo 53. El Poder Ejecutivo federal establecerá programas de protección a los usuarios del servicio público de energía eléctrica. Los autoabastecedores y cogeneradores no podrán ser objeto de dichos programas.

La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá programas de apoyo a las actividades productivas, de acuerdo con las políticas de desarrollo económico.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Desarrollo Social, establecerá programas de ayuda en beneficio de los usuarios residenciales, considerando las condiciones climáticas, económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional, regional y municipal.

La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá programas de asistencia puntual a grupos de usuarios en situación precaria.

Artículo 54. El reglamento de la presente ley deberá establecer los mecanismos de supervisión y verificación de los programas de protección a los cuales se hace referencia en el artículo anterior, en cuanto su aplicación y asignación.

Artículo 55. El Poder Ejecutivo Federal incluirá dentro del proyecto de Ley de Ingresos y del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación las previsiones necesarias para atender la operación de la tarifa social y los programas de protección a los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

Los subsidios a que dé lugar la tarifa social, los programas de apoyo a las actividades productivas y los programas de ayuda en beneficio de los usuarios residenciales, serán entregados a los organismos públicos encargados de prestar el servicio.

Los subsidios a que den lugar los programas de asistencia puntual a grupos de usuarios en situación precaria serán entregados a la Secretaría de Desarrollo Social, quien se encargará de hacerlos llegar a los beneficiarios.

Artículo Segundo. Se crea un nuevo Capítulo X, denominado "Régimen Fiscal", para quedar en los términos siguientes:

Capítulo X Régimen Fiscal

Artículo 56. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro prestarán el servicio público de energía eléctrica de manera no lucrativa; sin embargo, deberán darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, además de cubrir las contribuciones federales que generen sus actividades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Efectuarán todas las retenciones que las leyes tributarias establezcan y tengan relación con su operación.
- b) Calcularán, determinarán y enterarán el equivalente al pago del impuesto sobre la renta en forma equiparada a una persona moral con actividad empresarial, según lo regulado por el Título II de la Ley del Impuesto Sobre

la Renta, debiendo cumplir con los requisitos que establece ese ordenamiento para este tipo de contribuyentes.

- c) Se desempeñarán como contribuyentes normales en materia del impuesto al valor agregado.
- d) Calcularán y determinarán un monto equiparado al impuesto al activo de las empresas, establecido con una tasa del 1.9 por ciento sobre el activo fijo. Los ingresos que se obtengan por este concepto serán reasignados a los organismos y utilizados para la modernización y expansión del servicio público de energía eléctrica.
- e) De igual forma, deberán cubrir todas aquellas otras contribuciones federales que generen sus actividades.

Al remanente que resulte de cubrir sus obligaciones fiscales se le denominará renta eléctrica, y es equivale al beneficio económico excedente, después de impuestos, de las personas morales a que se ha hecho referencia en el inciso b). La renta eléctrica se destinará a la implantación de programas de desarrollo científico y tecnológico; a la programas de desarrollo en operaciones internacionales de la Comisión Federal de Electricidad; y al desarrollo de nuevas líneas de negocios en energía y telecomunicaciones.

Artículo Tercero. Se modifica y adiciona la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar en los siguientes términos:

I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un periodo normal de facturación y cuando el usuario no haya aceptado un convenio para regularizar su adeudo o por incumplimiento de ese convenio.

La suspensión no procederá cuando se ponga en riesgo la salud de las personas afectadas por la suspensión y que previamente se inscribieron en le programa respectivo.

En el reglamento se precisarán los requisitos para la celebración de convenios de regularización de adeudos, así como las circunstancias en que se considera que se pone en riesgo la salud.

Artículo Cuarto. Se adiciona una fracción VIII al artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

VIII. No se considerará sanción cuando se presenten casos de energía consumida o cargos por demanda máxima no pagados, derivados de errores en la medición de los equipos, instalados por los organismos descentralizados del sector eléctrico con ese propósito o por errores en la aplicación de las tarifas.

Los ajustes derivados de la corrección en la medición de los consumos de energía y/o demanda máxima, se aplicarán durante el período afectado, mismo que deberá comprobar el organismo respectivo, pero en ningún caso este período deberá ser mayor a cinco años.

El reglamento precisará la tarifa a utilizar para los ajustes y los términos del convenio para cubrir los ajustes que resulten, en caso de incapacidad económica del usuario.

Artículo Quinto. Se adiciona una fracción X al artículo 9 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 90. La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I. a VIII. ...

IX. Contratar directamente en el país o el extranjero la compra de los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos necesarios para abastecer al parque de centrales del servicio público de energía eléctrica. El ejercicio autorizado de esta actividad de adquisición de insumos energéticos podrá incluir la importación, el transporte y el almacenamiento, así como la construcción de la infraestructura necesaria, según las particularidades de cada caso

X. ...

Artículo Sexto. Se elimina el primer párrafo del artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 30. Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos serán aprobados por la Secreta-

ría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo a la de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los ingresos derivados del suplemento en las tarifas previsto en la fracción IV del nuevo artículo 47 de este ordenamiento deberán identificarse cada año en la Ley de Ingresos y asignarse de manera proporcional a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo Tercero. Los programas de incorporación de fuentes renovables de energía en el parque de generación del servicio público, previstos en la fracción IV del nuevo artículo 47 de este ordenamiento, incluirán la construcción por parte de la CFE y LFC de por lo menos 100 MW anuales de cada una de las siguientes tecnologías: minicentrales hidroeléctricas en ríos ya regulados; centrales de viento, centrales geotérmicas, centrales de cogeneración utilizando desechos municipales.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito público, a propuesta de la CFE y LFC, elaborará un programa de cancelación de todos los subsidios cruzados durante el ejercicio fiscal 2008, así como de los ajustes presupuestales necesarios para compensar la disminución de ingresos de lo organismos prestadores del servicio.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo federal pondrá en marcha los programas de protección previstos en el nuevo artículo 53 de este ordenamiento, para no afectar la economía de los usuarios cuya facturación se elevaría con la aplicación del nuevo esquema de tarifas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2007.— Diputado Ramón Félix Pacheco Llanes (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Ramón Pacheco Llanes. Túrnese a la Comisión de Energía.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Pido a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de las diputadas y los diputados.

La Secretaria diputada María Mercedez Maciel Ortíz: Ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 405 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no hayan registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.